

ACUERDO IMPEPAC/CEE/178/2024, QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE QUEJAS, MEDIANTE EL CUAL SE DESECHA LA QUEJA FORMULADA POR EL CIUDADANO ALFREDO OSORIO BARRIOS, EN SU CARÁCTER DE REPRESENTANTE DE LA COALICIÓN “FUERZA Y CORAZÓN POR MORELOS”, EN CONTRA DE LA CIUDADANA MARGARITA GONZÁLEZ SARAVIA CALDERÓN, EN SU CARÁCTER DE PRECANDIDATA ÚNICA A LA GUBERNATURA DEL ESTADO DE MORELOS POR EL PARTIDO POLÍTICO MORENA; POR LA PRESUNTA COMISIÓN DE PROMOCIÓN PERSONALIZADA Y ACTOS ANTICIPADOS DE CAMPAÑA, ASÍ COMO AL PARTIDO POLÍTICO MORENA, POR LA CULPA IN VIGILANDO; IDENTIFICADA CON EL NÚMERO DE EXPEDIENTE IMPEPAC/CEE/CEPQ/PES/030/2024.

GLOSARIO	
Comisión de Quejas	Comisión Ejecutiva Permanente de Quejas del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana
Consejo Estatal Electoral	Consejo Estatal Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana
Constitución Federal	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
INE	Instituto Nacional Electoral
IMPEPAC	Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana
LGIPE	Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales
Ley de Medios	Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral y de Participación Ciudadana
Ley de Partidos	Ley General de Partidos Políticos
Código Electoral Local	Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos
PES	Procedimiento Especial Sancionador
Reglamento Sancionador	Reglamento del Régimen Sancionador Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana

ANTECEDENTES

1. ACUERDO QUE DETERMINA LA CONFORMACIÓN, INTEGRACIÓN Y VIGENCIA DE LAS COMISIONES EJECUTIVAS PERMANENTES Y TEMPORALES DEL IMPEPAC. Con fecha veintiséis de enero del dos mil veinticuatro, el pleno del Consejo Estatal Electoral del IMPEPAC, a través del acuerdo IMPEPAC/CEE/065/2024, aprobó la conformación de las Comisiones Ejecutivas Permanentes y Temporales, ejemplificando en un cuadro como quedo integrada la Comisión de Quejas de este órgano electoral local; en términos de lo previsto por el artículo 83, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos; por lo que, la Comisión Ejecutiva Permanente de Quejas, quedó integrada y Presidida, en los términos siguientes:

COMISION EJECUTIVA PERMANENTE	INTEGRANTES	PRESIDENTE DE LA COMISIÓN
DE QUEJAS	Mtra. Elizabeth Martínez Gutiérrez	Mtra. Elizabeth Martínez Gutiérrez
	Mtra. Isabel Guadarrama Bustamante	
	Mtra. Mayte Casalez Campos	

2. PRESENTACIÓN DE LA QUEJA. Con fecha siete de febrero del presente año, en la oficina de correspondencia de esta autoridad electoral, se recibió vía correo electrónico el escrito signado por el ciudadano **ALFREDO OSORIO BARRIOS**, en su carácter de Representante Propietario de la coalición "**Fuerza y Corazón por Morelos**", integrada por los Partidos Políticos Nacionales, Acción Nacional (PAN), Revolucionario Institucional (PRI), de la Revolución Democrática (PRD); y el Partido Político Local, Redes Sociales Progresistas Morelos (RSPM), ahora denominada "Dignidad y Seguridad por Morelos Vamos Todos"; mediante el cual promueve queja en contra de la ciudadana **MARGARITA GONZÁLEZ SARA VIA CALDERÓN** en su carácter de **Precandidata Única a la Gubernatura del Estado de Morelos, por el Partido Político MORENA**, esto en virtud de la posible comisión de promoción personalizada, actos anticipados de campaña, así como al **Partido Político MORENA**, por la comisión del cumplimiento del principio de culpa in vigilando y a quienes resulten responsables.

Lo anterior derivado de que derivado de su asistencia a la inauguración del comedor universitario, diversos medios publicaron dicha acción, como a continuación se observa:

QUINTO. Derivado del punto anterior, diversos medios de comunicación en su plataformas digitales y redes sociales, dieron difusión sobre la nota, entre los que destacan los siguientes:

Boletín de prensa de la rectoría de la UAEM, de fecha treinta de enero de dos mil veinticuatro.

Sitio web: <https://www.uaem.mx/difusion-y-medios/publicaciones/boletines/inauguran-en-uaem-el-primer-comedor-universitario>

EL REGIONAL, del día treinta y uno de enero de dos mil veinticuatro, en su PORTADA, página 1, donde se contiene la nota titulada: INAUGURAN COMEDOR UNIVERSITARIO.

Sitio web: <https://elregional.com.mx/edicion-impresade-hoy-31-de-enero-50703>

EL SOL DE CUERNAVACA, del día del día tres de febrero de dos mil veinticuatro.

Sitio web: <https://www.elsoldecuernavaca.com.mx/local/comedor-universitario-de-la-uaem-es-inaugurado-11367701.html#:~:text=El%20reci%C3%A9n%20inaugurado%20Comedor%20Universitario,de%20comida%20en%20sus%20instalaciones>

LA UNIÓN DE MORELOS, del día sábado tres de febrero de dos mil veintitrés.

Sitio web: <https://www.launion.com.mx/morelos/avances/noticias/243513-inauguran-comedor-universitario-en-la-uaem.html>

LA JORNADA, MORELOS, de fecha treinta y uno de enero dos mil veinticuatro, titulada: Festín universitario: inauguran comedor de la UAEM.

Sitio web: <https://www.lajornadamorelos.mx/sociedad/festin-universitario-inauguran-comedor-de-la-uaem/>

Central de NOTICIAS.mx, titulada: Invita FEUM a Margarita Gonzalez Saravia a la

Inauguración de su comedor universitario, de fecha treinta de enero de dos mil veinticuatro.

Sitio web: <https://centraldenoticias.mx/30/01/2024/morelos/invitan-a-margarita-gonzalez-saravia-la-federacion-de-estudiantes-universitarios-de-morelos-a-la-inauguracion-de-su-comedor-universitario/>

IRRADIA NOTICIAS MOR: titulada ASISTE MARGARITA GONZÁLEZ SARAVIA A INAUGURACIÓN DE COMEDOR UNIVERSITARIO POR LA FEUM, de fecha treinta de enero de dos mil veinticuatro.

Sitio web: <https://irradianoticias.com/asiste-margarita-gonzalez-saravia-a-inauguracion-de-comedor-universitario-por-la-feum/>

DIARIO DE MORELOS: titulada Inauguran comedor universitario, de fecha treinta y uno de enero de dos mil veinticuatro.

Sitio web: <https://www.diariodemorelos.com/noticias/inauguran-comedor-universitario>

24 MORELOS, titulada, Asiste Margarita Gonzalez Saravia a Inauguración de comedor universitario de la FEUM

Sitio web: <https://www.24morelos.com/asiste-margarita-gonzalez-saravia-a-inauguracion/>

Hoy vuelven a clases en el estado más de 30 mil alumnas y alumnos de la UAEM. Les deseo un muy buen ciclo escolar y mucha energía para poder rendir en sus estudios.

Sitio Web: https://twitter.com/margarita_gs/status/1752093940835070429?s=20

Hoy me invitaron a la inauguración del comedor universitario de la UAEM, que es gestionado por la @FEUMorelos. Confío en que cada uno de las y los estudiantes del Morelos se está preparando para seguir haciendo grande a nuestro estado.

Sitio Web: https://twitter.com/margarita_gs/status/1752462989905563844?s=20

Un fuerte abrazo a toda la comunidad estudiantil de la UAEM. Son símbolo de que las juventudes son fundamentales para lograr grandes transformaciones.

Sitio Web: https://twitter.com/margarita_gs/status/1752514680705192350?s=20

La democratización de nuestro país ha sido una lucha muy larga que tenemos que seguir fortaleciendo. Hoy en el Día Internacional de las elecciones es muy importante hacer memoria y seguir trabajando.

Sitio Web: https://twitter.com/margarita_gs/status/1753080209052762208?s=20

Asimismo del escrito de queja referido, se desprende que la parte que denuncia, solicita la implementación de las medidas cautelares, en los términos siguientes:

[...]

- I. Se ordene a los titulares de los medios digitales y redes sociales el retiro de toda difusión en la que aparezca la ciudadana Margarita González Saravia, precandidata única a la Gubernatura del estado de Morelos por el Partido Político MORENA, así como el apercibimiento a la parte denunciada Margarita González Saravia, y al Partido MORENA, para que cese los actos anticipados de campaña que vulneren la normatividad electoral, y se abstenga de realizar posteriores.

[...]

3. ACUERDO DE RADICACIÓN DE LA QUEJA Y RESERVA PARA LLEVAR A CABO DILIGENCIAS PRELIMINARES DE INVESTIGACIÓN. Con fecha siete de febrero de dos mil veinticuatro, el Secretario Ejecutivo de este órgano electoral local acordó radicar y registrar la queja bajo el número de expediente **IMPEPAC/CEE/CEPQ/PES/030/2024**.

En consecuencia, la Secretaría Ejecutiva estimó que la vía procesal para atender la queja de mérito, lo es el procedimiento especial sancionador, derivado que se denuncian conductas presuntamente violatorias de la normativa electoral que pudieran constituir promoción personalizada de servidores públicos, y actos anticipados de campaña, determinando que el escrito de queja se tramitara bajo las reglas del procedimiento en cita.

Por otra parte, en el acuerdo de mérito se tuvo autorizado el domicilio señalado por la parte quejosa, para oír y recibir notificaciones o documentos, y en consecuencia del análisis preliminar de los hechos denunciados, aunado a la carga laboral con la que contaba el área de lo Contencioso Electoral derivado de la tramitación de procedimientos sancionadores, la Secretaría Ejecutiva se reservó para emitir el proyecto de acuerdo conducente. Derivado de ello, ordeno se realizaran las siguientes diligencias:

- I. Se ordena al personal con funciones de oficialía electoral delegada, proceda a la inspección y verificación del contenido de los enlaces electrónicos, presentados en el escrito inicial de queja, debiendo asentar y levantar el acta circunstanciada correspondiente.

II. Se ordena girar el oficio de estilo a la **Universidad Autónoma del Estado de Morelos**, para que por conducto de quien legalmente lo represente, **en un plazo no mayor a cuarenta y ocho horas contadas** a partir de la notificación del oficio respectivo, informen a esta autoridad electoral lo siguiente:

- La fecha y horario en que se llevó a cabo la inauguración del comedor universitario de la Universidad Autónoma del estado de Morelos.
- El motivo de la invitación a la ciudadana Margarita González Saravia Calderón a la inauguración de del comedor universitario de la Universidad Autónoma del estado de Morelos.
- La calidad con la que se acudió y se ostentó la ciudadana Margarita González Saravia Calderón durante la inauguración de del comedor universitario de la Universidad Autónoma del estado de Morelos, es decir como ciudadana o en su caso precandidata a algún cargo de elección popular y porque Partido Político.
- Informe si la ciudadana Margarita González Saravia Calderón, realizó en cualquier modalidad- pago, donación, etc.- alguna aportación económica o en especie para la inauguración del comedor universitario de la Universidad Autónoma del Estado de Morelos.
- Remita la invitación realizada a la ciudadana Margarita González Saravia Calderón a la inauguración de del comedor universitario de la Universidad Autónoma del estado de Morelos.
- En su caso remita las constancias que acrediten que la ciudadana Margarita González Saravia Calderón, realizó en cualquier modalidad- pago, donación, etc.- alguna aportación económica o en especie para la inauguración del comedor universitario de la Universidad Autónoma del Estado de Morelos.

III. Se ordena girar el oficio de estilo a la **Federación de Estudiantes Universitarios de la Universidad Autónoma del Estado de Morelos**, para que por conducto de quien legalmente lo represente, **en un plazo no mayor a cuarenta y ocho horas contadas** a partir de la notificación del oficio respectivo, informen a esta autoridad electoral lo siguiente:

- La fecha y horario en que se llevó a cabo la inauguración del comedor universitario de la Universidad Autónoma del estado de Morelos.
- El motivo de la invitación a la ciudadana Margarita González Saravia Calderón a la inauguración de del comedor universitario de la Universidad Autónoma del estado de Morelos.
- La calidad con la que se acudió y se ostentó la ciudadana Margarita González Saravia Calderón durante la inauguración de del comedor universitario de la Universidad Autónoma del estado de Morelos, es decir como ciudadana o en su caso precandidata a algún cargo de elección popular y porque Partido Político.
- Informe si la ciudadana Margarita González Saravia Calderón, realizó en cualquier modalidad- pago, donación, etc.- alguna aportación económica o en especie para la inauguración del comedor universitario de la Universidad Autónoma del Estado de Morelos.

- Remita la invitación realizada a la ciudadana Margarita González Saravia Calderón a la inauguración de del comedor universitario de la Universidad Autónoma del estado de Morelos.
- En su caso remita las constancias que acrediten que la ciudadana Margarita González Saravia Calderón, realizó en cualquier modalidad- pago, donación, etc.- alguna aportación económica o en especie para la inauguración del comedor universitario de la Universidad Autónoma del Estado de Morelos.

IV. Se ordena girar el oficio de estilo al **Sindicato Independiente de Trabajadores Académicos de la Universidad Autónoma del Estado de Morelos**, para que por conducto de quien legalmente lo represente, en un plazo **no mayor a cuarenta y ocho horas** contadas a partir de la notificación del oficio respectivo, informen a esta autoridad electoral lo siguiente:

- La fecha y horario en que se llevó a cabo la inauguración del comedor universitario de la Universidad Autónoma del estado de Morelos.
- El motivo de la invitación a la ciudadana Margarita González Saravia Calderón a la inauguración de del comedor universitario de la Universidad Autónoma del estado de Morelos.
- La calidad con la que se acudió y se ostentó la ciudadana Margarita González Saravia Calderón durante la inauguración de del comedor universitario de la Universidad Autónoma del estado de Morelos, es decir como ciudadana o en su caso precandidata a algún cargo de elección popular y porque Partido Político.
- Informe si la ciudadana Margarita González Saravia Calderón, realizó en cualquier modalidad- pago, donación, etc.- alguna aportación económica o en especie para la inauguración del comedor universitario de la Universidad Autónoma del Estado de Morelos.
- Remita la invitación realizada a la ciudadana Margarita González Saravia Calderón a la inauguración de del comedor universitario de la Universidad Autónoma del estado de Morelos.
- En su caso remita las constancias que acrediten que la ciudadana Margarita González Saravia Calderón, realizó en cualquier modalidad- pago, donación, etc.- alguna aportación económica o en especie para la inauguración del comedor universitario de la Universidad Autónoma del Estado de Morelos.

V. Derivado de la tramitación del Procedimiento Especial Sancionador IMPEPAC/CEE/CEPQ/PES/010/2024, esta autoridad administrativa electoral, se allegó en el expediente referido, de los datos siguientes:

- Oficio INE/JLE/MOR/VRFE/0260/2024, recibido en la oficina de correspondencia de la Secretaría Ejecutiva de este Instituto Electoral, a través del cual se proporciona el domicilio de la ciudadana Margarita González Saravia Calderón.

Finalmente, se ordenó notificar el acuerdo de mérito a la parte quejosa en el domicilio señalado para tales efectos; así como dar aviso al Tribunal Electoral del Estado de Morelos, a través del correo electrónico oficial, sobre la recepción de la queja de referencia, ello en cumplimiento al punto SEGUNDO del Acuerdo General TEEM/AG/01/2017, de fecha doce de julio del año dos mil diecisiete, mediante el cual se aprobaron las reglas aplicables en el procedimiento especial sancionador competencia del Tribunal Electoral del Estado de Morelos.

Asimismo se glosó a los autos el aviso de privacidad simplificado y el aviso de privacidad integral para los expedientes especiales y ordinarios aprobados en fecha veinticuatro de marzo del dos mil veintitrés.

En cumplimiento a lo anterior, se emitieron los oficios siguientes:

OFICIO	A QUIEN SE DIRIGE	FECHA DE ENTREGA
IMPEPAC/SE/MGCP/759/2024	UAEM	19/02/2024
IMPEPAC/SE/MGCP/757/2024	SITUAEM	19/02/2024
IMPEPAC/SE/MGCP/758/2024	FEUM	19/02/2024

4. AVISO DE RECEPCIÓN DE QUEJA AL TEEM. Con fecha nueve de febrero de dos mil veinticuatro, fue notificado al Tribunal Electoral del Estado de Morelos, por medio del correo electrónico de sgnotificaciones@teem.gob.mx la recepción del escrito de queja interpuesto por el Partido Acción Nacional por conducto de su Representante Titular acreditado ante el Consejo Estatal Electoral, en cumplimiento al acuerdo en cumplimiento al punto SEGUNDO del acuerdo general TEEM/AG/01/2017 de fecha doce de julio del dos mil diecisiete.-----

5/3/24, 12:53

Webmail 7.0 - AVISO DE RECEPCIÓN DE QUEJA 30-2024.eml

AVISO DE RECEPCIÓN DE QUEJA 30-2024

De: "Quejas IMPEPAC" <quejas@impepac.mx>
Fecha: 09/02/2024 14:48
Para: sgnotificaciones@teem.gob.mx

----- Mensaje original -----

Asunto: AVISO DE RECEPCIÓN DE QUEJA 30-2024
Fecha: Fri, 09 Feb 2024 15:35:02 -0500
De: "Quejas IMPEPAC" <quejas@impepac.mx>
Para: sgnotificaciones@teem.gob.mx

Buena tarde,

Se hace la aclaración que de manera involuntaria se aviso de manera incorrecta la queja del PES 30/2024, mediante correo electrónico remitido con fecha 09/02/2024, a las 14:09 hrs, siendo los datos siguientes los correctos:

PES/030/2024

AVISO

Por este conducto y en cumplimiento al Acuerdo General TEEM/AG/01/2017 de fecha doce de julio del dos mil diecisiete; y en cumplimiento al punto SEGUNDO del acuerdo de referencia, se informa lo siguiente:

Quejoso: MTRO. EN D. ALFREDO OSORIO BARRIOS, REPRESENTANTE PROPIETARIO DE LA COALICIÓN "FUERZA Y CORAZÓN POR MORELOS"

Recepción: Se entrego en oficialía

Fecha: 07 DE FEBRERO DE 2024

Hora: 12:12 horas

MEDIDAS CAUTELARES QUE SE SOLICITEN

[...]

SE ORDENE A LOS TITULARES DE LOS MEDIOS DE DIGITALES Y REDES SOCIALES EL RETIRO DE TODA DIFUSIÓN EN LA QUE APAREZCA LA C. MARGARITA GONZÁLEZ SARAVIA, PRECANDIDATA ÚNICA A LA GUBERNATURA DEL ESTADO DE MORELOS POR EL PARTIDO POLÍTICO MORENA; ASÍ COMO EL APERCIBIMIENTO A LA PARTE DENUNCIADA C. MARGARITA GONZÁLEZ SARAVIA Y AL

<http://micorreo.telemex.com/index.php?view=print#523>

1/2

5. RECEPCIÓN DE ESCRITO. Con fecha ocho de febrero de dos mil veinticuatro, en la oficina de correspondencia de la secretaría ejecutiva, se recibió un escrito signado por el representante de la coalición "Fuerza y Corazón por Morelos", ahora llamada Dignidad y Seguridad por Morelos Vamos Todos", a través del cual proporciona un cd, el cual dice contiene los cuatro videos referidos en el escrito de queja que presento, el día siete de febrero del presente año.

6. ACUERDO DE RECEPCIÓN DE ESCRITO. Con fecha diez de febrero de dos mil veinticuatro, la Secretaría Ejecutiva, dictó acuerdo por medio del cual tuvo por recibido el escrito presentado por el quejoso el día ocho de febrero, y derivado de ello ordenó, realizar la verificación del contenido del disco compacto proporcionado por la parte quejosa, así como integrar el escrito y disco a los autos del expediente para que surtieran los efectos legales conducentes.

7. ACTA CIRCUNSTANCIADA DE VERIFICACIÓN DE LIGAS ELECTRÓNICAS. Con fecha diez de febrero de dos mil veinticuatro, el personal con funciones de oficialía electoral de este Instituto, procedió a levantar el acta circunstanciada luego de la verificación de los enlaces proporcionados por el quejoso en el escrito de queja. A continuación se inserta el acta resultado de la diligencia de referencia. -----

OFICIALÍA ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE
DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN
CIUDADANA DEL ESTADO DE MORELOS.
EXP: IMPEPAC/CEE/CEPQ/PES/030/2024

ACTA CIRCUNSTANCIADA DE VERIFICACIÓN DE LIGAS ELECTRÓNICAS

En Cuernavaca, Morelos, siendo las nueve horas con cero minutos del día diez de febrero del dos mil veinticuatro, el suscrito Licenciado Mario Edgar Martínez Velasco, Auxiliar Electoral "A" adscrito a la Dirección Jurídica de la Secretaría Ejecutiva del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana; habilitado para ejercer funciones de oficialía electoral mediante oficio delegatorio IMPEPAC/SE/MGCP/535/2024 de fecha 29 de enero de dos mil veinticuatro, ratificado por el Consejo Estatal Electoral del IMPEPAC mediante acuerdo IMPEPAC/CEE/071/2024; en términos de los artículos 64¹ del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales y 3² del Reglamento de Oficialía Electoral de este Instituto, así como los artículos 98 numerales 1, 2, y 3 inciso C), 99 numeral 1, y 104 numeral 1, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 1, 3, 63, 64 inciso C), 159, 160, 325, 354, 381, 382, 383 y 398, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos; 15, 16, 17, 18, 19, 20, 21, 22 y 23 del Reglamento del Régimen Sancionador Electoral; artículos 2, 10, 44 numeral 1, 45 numeral 2 y 54, del Reglamento de la Oficialía Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana; hago constar que se da inicio a la función de oficialía electoral, con la finalidad de constatar hechos o actos de naturaleza exclusivamente electoral, susceptibles de ser percibidos mediante los sentidos y que pudieran generar consecuencias de naturaleza electoral, los cuales pueden ser objeto de constancia mediante la fe pública, lo que implica dar fe de la ejecución de hechos o actos en materia electoral que podrían influir o afectar la equidad en la contienda electoral, transgrediendo los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, equidad, objetividad, definitividad, profesionalismo, máxima publicidad y paridad de género, como principios rectores de la materia electoral.

En mérito de lo anterior y en cumplimiento al acuerdo de fecha siete de dos mil veinticuatro, dictado por la Secretaría Ejecutiva en el expediente IMPEPAC/CEE/CEPQ/PES/030/2024; se hace constar que el objeto de la presente diligencia es llevar a cabo la verificación y certificación del contenido de las direcciones electrónicas señaladas en el escrito de queja presentado ante este Instituto Electoral Local, el día siete de febrero del presente año, por el ciudadano **Alfredo Osorio Barrios**, en su calidad de representante de la coalición "Fuerza y Corazón por Morelos":

¹ El Instituto Morelense ejercerá la función de oficialía electoral respecto de actos o hechos exclusivamente de naturaleza electoral, para lo cual contará con servidores públicos que estarán investidos de fe pública, que deberán ejercer esta función oportunamente y tendrán, entre otras, las siguientes atribuciones: a) A petición de los partidos políticos, dar fe de la realización de actos y hechos en materia electoral que pudieran influir o afectar la equidad en las contiendas electorales locales; b) Solicitar la colaboración de los notarios públicos para el auxilio de la función electoral durante el desarrollo de la jornada electoral en los procesos locales, y c) Las demás que se establezcan en las leyes del Estado. El Consejo Estatal tendrá la atribución de delegar la función de oficialía electoral.

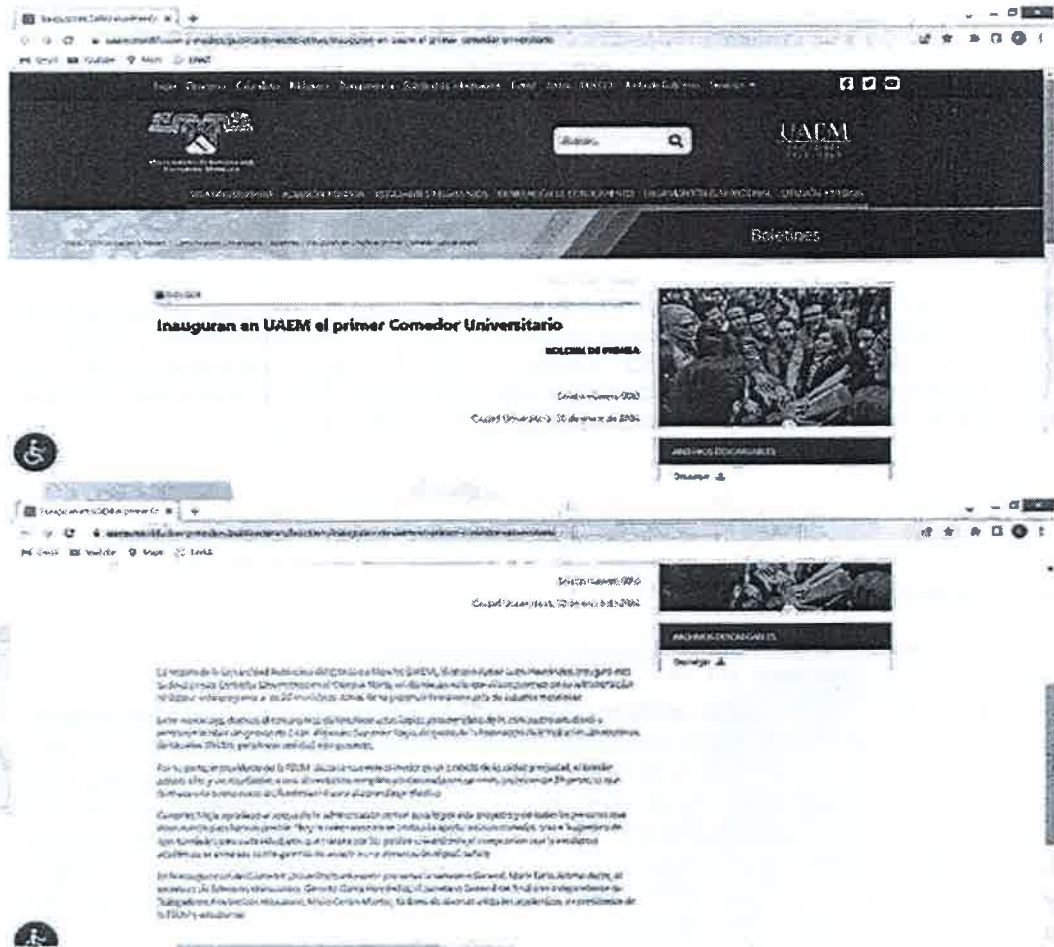
² La función de Oficialía Electoral tiene por objeto, dar fe pública para: a) Constatar dentro y fuera del Proceso Electoral, actos y hechos que pudieran afectar la equidad en la contienda electoral; b) Evitar, a través de su certificación, que se pierdan o alteren los indicios o elementos relacionados con actos o hechos que constituyan presuntas infracciones a la legislación electoral; c) Recabar, en su caso, elementos probatorios dentro de los procedimientos instruidos, tramitados y sustanciados por la Secretaría Ejecutiva; d) Certificar cualquier otro acto, hecho o documento relacionado con las atribuciones propias del Instituto Morelense, de acuerdo con lo establecido en este Reglamento.

Liga electrónica
1. https://www.uaem.mx/difusion-y-medios/publicaciones/boletines/inauguran-en-uaem-el-primer-comedor-universitario
2. https://elregional.com.mx/edicion-impresa-de-hoy-31-de-enero-50703
3. https://www.esoldecuemavaca.com.mx/local/comedor-universitario-de-la-uaem-es-inaugurado-11367701.htm%7C#:~:text=El%20reci%C3%A9n%20inaugurado%20Comedo%20Universitario,de%20comida%20en%20sus%20instalaciones
4. https://www.launion.com.mx/morelos/avances/noticias/243513-inauguran-comedor-universitario-en-la-uaem.html
5. https://www.lajomadamorelos.mx/sociedad/festin-universitario-inauguran-comedor-de-la-uaem/
6. https://centraldenoticias.mx/30/01/2024/morelos/invitan-a-margarita-gonzalez-saravia-la-federacion-de-estudiantes-universitarios-de-morelos-a-la-inauguracion-de-su-comedor-universitario/
7. https://twitter.com/margarita_gs/status/1753080209052762208?s=20
8. https://irradianoticias.com/asiste-margarita-gonzalez-saravia-a-inauguracion-de-comedor-universitario-por-la-feum/
9. https://www.diariodemorelos.com/noticias/inauguran-comedor-universitario
10. https://www.24morelos.com/asiste-margarita-gonzalez-saravia-a-inauguracion/
11. https://twitter.com/margarita_gs/status/1752093940835070429?s=20
12. https://twitter.com/margarita_gs/status/1752462989905563844?s=20
13. https://twitter.com/margarita_gs/status/1752514680705192350?s=20

Para el desahogo y buen desarrollo de la diligencia se ocuparán herramientas electrónicas, en consecuencia, a continuación se proporcionan datos del equipo de cómputo y de su conexión a internet: Se trata de una computadora asignada por la Dirección Ejecutiva de Administración y Financiamiento de este órgano electoral a la Coordinación de lo Contencioso Electoral.

1.- Acto seguido, a efecto de verificar el contenido de la primer liga electrónica, señalada en el escrito de queja; procedo desde el equipo de cómputo con acceso a la red de internet, a manipular el "mouse" llevando el cursor a abrir el navegador "Chrome", apareciéndome una ventana con la leyenda "google" al centro, insertando en la parte superior del navegador la dirección electrónica <https://www.uaem.mx/difusion-y-medios/publicaciones/boletines/inauguran-en-uaem-el-primer-comedor-universitario>, para después presionar la tecla "enter" del

teclado, con el que cuenta el equipo de cómputo, obteniendo como resultado, lo siguiente:



Se abre una página correspondiente a la "Universidad Autónoma del Estado de Morelos", la cual dice lo siguiente:

"Inauguran en UAEM el primer Comedor Universitario"

BOLETIN DE PRENSA

Boletín número 0010

Ciudad Universitaria, 30 de enero de 2024

La rectora de la Universidad Autónoma del Estado de Morelos (UAEM), Viridiana Aydeé León Hernández, inauguró esta tarde el primer Comedor Universitario en el Campus Norte, en donde anunció que el compromiso de su administración, será llevar este programa a los 20 municipios donde tiene presencia la máxima casa de estudios morelense.

León Hernández, destacó el compromiso de fortalecer estos logros para beneficio de la comunidad estudiantil y reconoció la labor de gestión de César Alejandro

González Mejía, dirigente de la Federación de Estudiantes Universitarios de Morelos (FEUM), para hacer realidad este proyecto.

Por su parte, el presidente de la FEUM, destacó que este comedor es un símbolo de igualdad y equidad, al brindar acceso a las y los estudiantes a una alimentación completa y balanceada con un costo simbólico de 29 pesos, lo que favorece una buena nutrición, fundamental para el aprendizaje efectivo.

González Mejía agradeció el apoyo de la administración central para lograr este proyecto y de todas las personas que intervinieron para hacerlo posible, "hoy la celebración no se limita a la apertura de un comedor, sino a la apertura de oportunidades para cada estudiante que transita por los pasillos universitarios; el compromiso con la excelencia académica se entrelaza con la garantía de acceso a una alimentación digna", señaló.

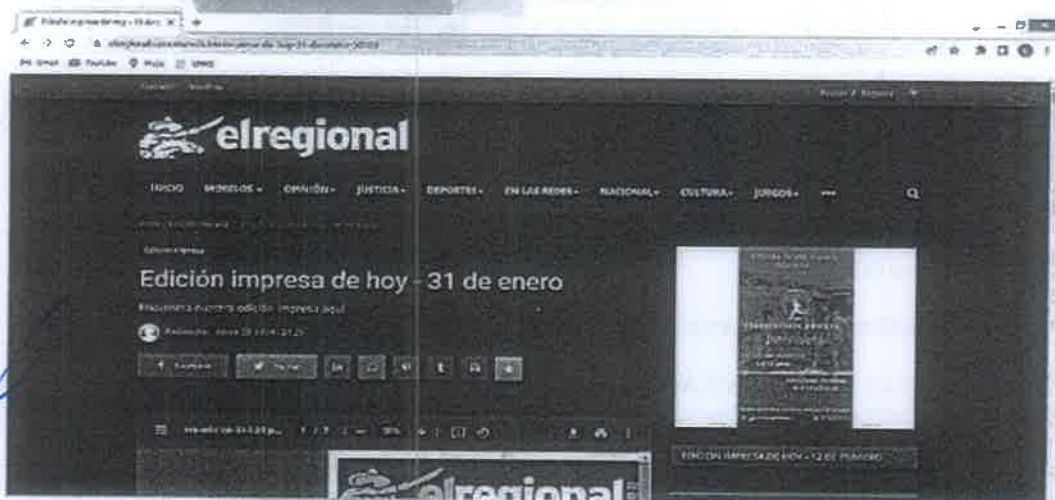
En la inauguración del Comedor Universitario estuvieron presentes la secretaria General, María Della Adame Arcos; el secretario de Extensión Universitaria, Gerardo Gama Hernández; el secretario General del Sindicato Independiente de Trabajadores Académicos (Sitauaem); Mario Cortés Montes; titulares de diversas unidades académicas, ex presidentes de la FEUM y estudiantes.

Atentamente

Por una humanidad culta"

Tal y como se muestra en las imágenes que se insertan.

2.- Acto seguido, a efecto de verificar el contenido de la segunda liga electrónica, señalada en el escrito de queja; procedo desde el equipo de cómputo con acceso a la red de internet, a manipular el "mouse" llevando el cursor a abrir el navegador "Chrome", apareciéndome una ventana con la leyenda "google" al centro, insertando en la parte superior del navegador la dirección electrónica <https://elregional.com.mx/edición-impresade-hoy-31-de-enero-50703>, para después presionar la tecla "enter" del teclado, con el que cuenta el equipo de cómputo, obteniendo como resultado, lo siguiente:



Se abre una página correspondiente a "el Regional" la cual dice lo siguiente:

"Inicio Edición impresa Edición impresa de hoy - 31 de enero

Edición impresa

Edición impresa de hoy - 31 de enero

Encuentra nuestra edición impresa aquí

Redacción Enero 30, 2024 - 21:25"

Tal como se observa en la imagen que se inserta.

3.- Acto seguido, a efecto de verificar el contenido de la tercer liga electrónica, señalada en el escrito de queja; procedo desde el equipo de cómputo con acceso a la red de internet, a manipular el "mouse" llevando el cursor a abrir el navegador "Chrome", apareciéndome una ventana con la leyenda "google" al centro, insertando en la parte superior del navegador la dirección electrónica <https://www.elsoldecuernavaca.com.mx/local/comedor-universitario-de-la-uaem-es-inaugurado-11367701.htm%7C#:~:text=El%20reci%C3%A9n%20inaugurado%20Comedor%20Universitario,de%20comida%20en%20sus%20instalaciones>, para después presionar la tecla "enter" del teclado, con el que cuenta el equipo de cómputo, obteniendo como resultado, lo siguiente:



Se abre una página correspondiente a "El Sol de Cuernavaca" la cual dice lo siguiente:

"ERROR 404

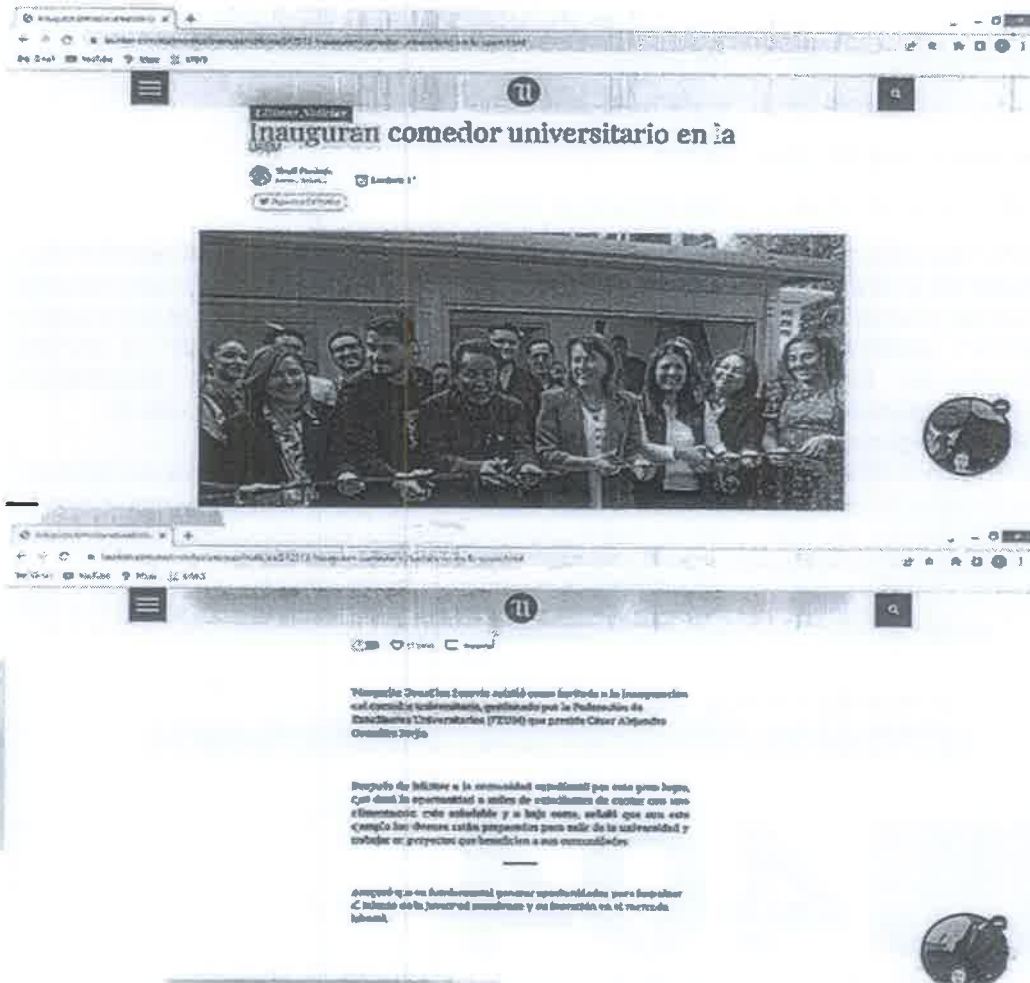
No hemos podido encontrar la página que buscas.

Sugerimos que revises tu URL, o puedes regresar a home".

Tal como se observa en la imagen que se inserta.

4.- Acto seguido, a efecto de verificar el contenido de la cuarta liga electrónica, señalada en el escrito de queja; procedo desde el equipo de cómputo con acceso a la red de internet, a manipular el "mouse" llevando el cursor a abrir el navegador "Chrome", apareciéndome una ventana con la leyenda "google" al centro, insertando en la parte superior del navegador la dirección electrónica <https://www.launion.com.mx/morelos/avances/noticias/243513-inauguran-comedor-universitario-en-la-uaem.html>, para después presionar la tecla "enter" del

teclado, con el que cuenta el equipo de cómputo, obteniendo como resultado, lo siguiente:



Se abre una página correspondiente a "La Unión de Morelos" la cual dice lo siguiente:

"Inauguran comedor universitario en la UAEM"

Margarita González Saravia asistió como invitada a la inauguración del comedor universitario, gestionado por la Federación de Estudiantes Universitarios (FEUM) que preside César Alejandro González Mejía.

Después de felicitar a la comunidad estudiantil por este gran logro, que dará la oportunidad a miles de estudiantes de contar con una alimentación más saludable y a bajo costo, señaló que con este ejemplo los jóvenes están preparados para salir de la universidad y trabajar en proyectos que benefician a sus comunidades.

Aseguró que es fundamental generar oportunidades para impulsar el talento de la juventud morelense y su inserción en el mercado laboral."

Tal como se observa en las imágenes que se insertan.

5.- Acto seguido, a efecto de verificar el contenido de la quinta liga electrónica, señalada en el escrito de queja; procedo desde el equipo de cómputo con acceso a la red de internet, a manipular el "mouse" llevando el cursor a abrir el navegador "Chrome", apareciéndome una ventana con la leyenda "google" al centro, insertando en la parte superior del navegador la dirección electrónica <https://www.lajornadamorelos.mx/sociedad/festin-universitario-inauguran-comedor-de-la-uaem/>, para después presionar la tecla "enter" del teclado, con el que cuenta el equipo de cómputo, obteniendo como resultado, lo siguiente:



Se abre una página correspondiente a "La Jornada Morelos" la cual dice lo siguiente:

"Festín universitario: inauguran comedor de la UAEM"

Por Alfa Adilene Peñaloza Lorenzo

ENE 31, 2024

El hambre ya no será un obstáculo para el aprendizaje en el campus Chamilpa de la Universidad Autónoma del Estado de Morelos (UAEM), aseguró el dirigente estudiantil, César González Mejía, durante la inauguración del Comedor

Página 7 de 15

Teléfono: 777 3 62 48 00 Dirección: Calle Zapotero nº 3 Col. Las Palmas, Cuernavaca, Morelos. Web: www.impepac.mx

Universitario que ofrece una alimentación completa y balanceada al alumnado por 29 pesos el cubierto.

La apertura marcó un hito en la historia de la UAEM, la importancia de la ocasión se notó en los asistentes al acto protocolario: miembros del comité directivo de la Federación de Estudiantes Universitarios de Morelos (FEUM), encabezado por su presidente, César Alejandro González Mejía; la rectora de la máxima casa de estudios, Viridiana León Hernández; el secretario general del SITAUAEM, Mario Cortés Montes; la diputada Mlma Zavala; Margarita González Saravia, aspirante a la gubernatura de Morelos; Arlene Denisse Molina, directora estatal del Programa Jóvenes Construyendo el Futuro y miembros de la comunidad universitaria, incluyendo alumnos, docentes y trabajadores.

Nota aparte fue la presencia de Víctor Rubio, uno de los primeros presidentes de la FEUM, quien fue uno de los pioneros en solicitar la creación de un comedor universitario, hace más de 40 años.

Durante su discurso, César Mejía celebró este logro colectivo y expresó su agradecimiento a todas las personas que contribuyeron para hacerlo posible. Subrayó que "el hambre no debería ser un obstáculo para el aprendizaje" y destacó que, a partir de ahora, en el campus Chamilpa se ofrecerá una alimentación completa y balanceada por tan solo 29 pesos.

En una entrevista posterior, Mejía compartió su entusiasmo: "es un día muy simbólico e importante. Estamos muy contentos y hacemos una invitación a todos los estudiantes a que aprovechen la oportunidad para comer o desayunar aquí".

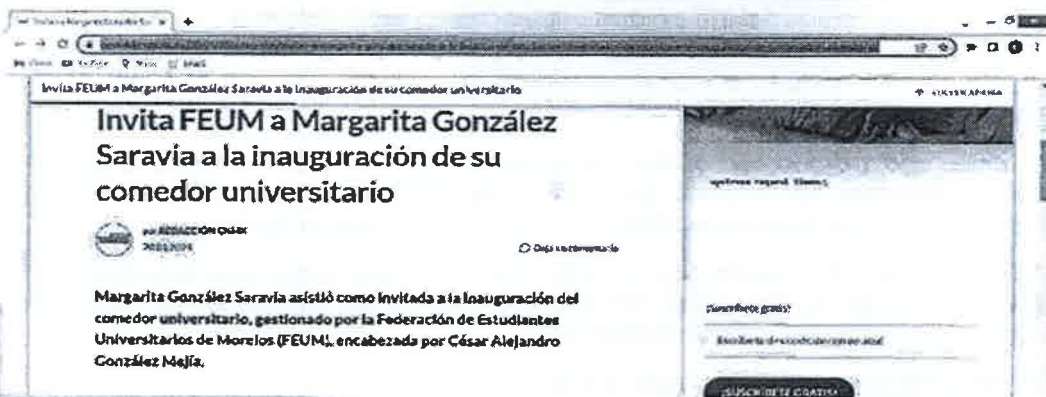
Respecto a la construcción del comedor, mencionó que la obra fue realizada por la administración de Gustavo Urquiza Beltrán, con un costo de 2 millones 400 mil pesos. Además, señaló que el equipamiento y otros aspectos fueron gestionados por la FEUM.

Mejía reveló que el personal a cargo contará con el apoyo del programa Jóvenes Construyendo el Futuro, con diez jóvenes trabajando en dos turnos; además de un chef y un encargado administrativo.

La inauguración fue amenizada por una banda local y contó con la participación activa de la comunidad UAEM. Los estudiantes al finalizar la ceremonia tuvieron la oportunidad de adquirir y disfrutar sus alimentos que consistieron en albóndigas con pasta, pan y agua fresca. Las mesas dentro del comedor ofrecen una vista al campo de fútbol, y se dedicó un espacio a la memoria de la FEUM con una pared con fotografías de antiguos presidentes de la Federación."

Tal como se observa en la imagen que se inserta.

6.- Acto seguido, a efecto de verificar el contenido de la sexta lla electrónica, señalada en el escrito de queja; procedo desde el equipo de cómputo con acceso a la red de internet, a manipular el "mouse" llevando el cursor a abrir el navegador "Chrome", apareciéndome una ventana con la leyenda "google" al centro, insertando en la parte superior del navegador la dirección electrónica <https://centraldenoticias.mx/30/01/2024/morelos/invitan-a-margarita-gonzalez-saravia-la-federacion-de-estudiantes-universitarios-de-morelos-a-la-inauguracion-de-su-comedor-universitario/>, para después presionar la tecla "enter" del teclado, con el que cuenta el equipo de cómputo, obteniendo como resultado, lo siguiente:



Se abre una página correspondiente a "Central de Notificas mx" la cual dice lo siguiente:

"Invita FEUM a Margarita González Saravia a la inauguración de su comedor universitario"

Margarita González Saravia asistió como invitada a la inauguración del comedor universitario, gestionado por la Federación de Estudiantes Universitarios de Morelos (FEUM), encabezada por César Alejandro González Mejía.

Margarita González Saravia felicitó a la comunidad universitaria por la inauguración de este espacio, pues expresó dará la oportunidad a miles de estudiantes de contar con una alimentación más saludable y a bajo costo.

Añadió que con este ejemplo, los jóvenes están preparados para salir de la Universidad y encabezar proyectos que benefician a sus comunidades.

Aseguró que es fundamental generar oportunidades para impulsar el talento de la juventud morelense y su inserción en el mercado laboral".

Tal como se observa en las imágenes que se insertan.

7.- Acto seguido, a efecto de verificar el contenido de la séptima liga electrónica, señalada en el escrito de queja; procedo desde el equipo de cómputo con acceso a la red de internet, a manipular el "mouse" llevando el cursor a abrir el navegador "Chrome", apareciéndome una ventana con la leyenda "google" al centro, insertando en la parte superior del navegador la dirección electrónica https://twitter.com/margarita_gs/status/1753080209052762208?m=20, para después

presionar la tecla "enter" del teclado, con el que cuenta el equipo de cómputo, obteniendo como resultado, lo siguiente:

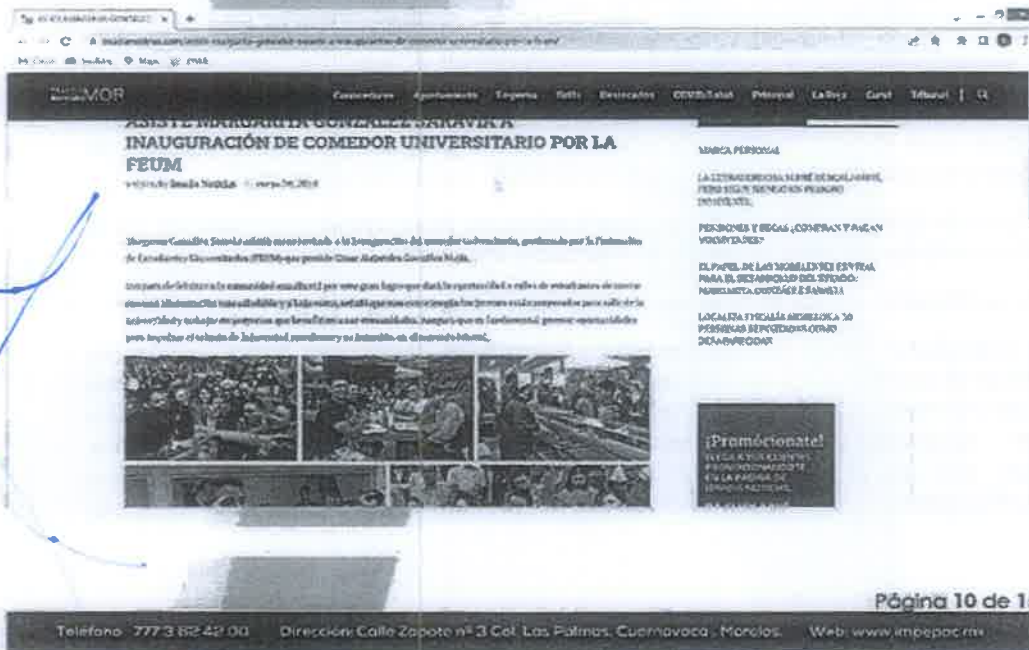


Se abre una página de la red social conocida como X, la cual contiene una publicación realizada por el perfil del usuario de nombre Margarita González Saravia de fecha 01 de febrero de 2024 09:37 a.m., la cual dice lo siguiente:

"La democratización de nuestro país ha sido una lucha muy larga que tenemos que seguir fortaleciendo. Hoy en el Día Internacional de las elecciones es muy importante hacer memoria y seguir trabajando".

Tal como se observa en la imagen que se inserta.

8.- Acto seguido, a efecto de verificar el contenido de la octava liga electrónica, señalada en el escrito de queja; procedo desde el equipo de cómputo con acceso a la red de internet, a manipular el "mouse" llevando el cursor a abrir el navegador "Chrome", apareciéndome una ventana con la leyenda "google" al centro, insertando en la parte superior del navegador la dirección electrónica <https://irradianoficias.com/asiste-margarita-gonzalez-saravia-a-inauguracion-de-comedor-universitario-por-la-feum/>, para después presionar la tecla "enter" del teclado, con el que cuenta el equipo de cómputo, obteniendo como resultado, lo siguiente:



Se abre una página correspondiente a "Irradia Noticias MOR periodismo trascendente", la cual dice lo siguiente:

"ASISTE MARGARITA GONZÁLEZ SARAVIA A INAUGURACIÓN DE COMEDOR UNIVERSITARIO POR LA FEUM

written by Irradia Noticias enero 30, 2024

Margarita González Saravia asistió como invitada a la inauguración del comedor universitario, gestionado por la Federación de Estudiantes Universitarios (FEUM) que preside César Alejandro González Mejía.

Después de felicitar a la comunidad estudiantil por este gran logro que dará la oportunidad a miles de estudiantes de contar con una alimentación más saludable y a bajo costo, señaló que con este ejemplo los jóvenes están preparados para salir de la universidad y trabajar en proyectos que beneficien a sus comunidades. Aseguró que es fundamental generar oportunidades para impulsar el talento de la juventud morelense y su inserción en el mercado laboral".

Tal como se observa en la imagen que se inserta.

9.- Acto seguido, a efecto de verificar el contenido de la novena liga electrónica, señalada en el escrito de queja; procedo desde el equipo de cómputo con acceso a la red de internet, a manipular el "mouse" llevando el cursor a abrir el navegador "Chrome", apareciéndome una ventana con la leyenda "google" al centro, insertando en la parte superior del navegador la dirección electrónica <https://www.diariodemorelos.com/noticias/inauguran-comedor-universitario>, para después presionar la tecla "enter" del teclado, con el que cuenta el equipo de cómputo, obteniendo como resultado, lo siguiente:



Inauguran comedor universitario



Se abre una página correspondiente a "Diario de Morelos", la cual dice lo siguiente:

"Inauguran comedor universitario

Con la construcción del comedor universitario diariamente cientos de estudiantes podrán acceder a un menú nutritivo y a bajo costo.

Lo que inició como un sueño ayer se concretó y tendrá beneficios para la comunidad estudiantil, en el campus Chamilpa, aseguró César González Mejía, presidente de la Federación de Estudiantes Universitarios de Morelos (FEUM).

"Invitamos a todos los estudiantes para que acudan a desayunar o comer por 29 pesos y obtendrán una comida completa y nutritiva. Es un gran logro estudiantil y confiamos en que poco a poco sean más los estudiantes beneficiados, dijo.

En un inicio serán 300 desayunos y 300 comidas, pero se tiene la capacidad para ofrecer mil platillos por día.

En tanto, la rectora, reconoció el esfuerzo de la FEUM, para poder materializar un proyecto que se planteó por primera vez, hace 50 años, con la iniciativa que presentó el entonces líder de la FEUM Víctor Rubio, pero no se logró concretar. Confío en que la propuesta de los comedores universitarios se extienda a todos los campus.

Margarita González Saravia, invitada especial, felicitó a la comunidad estudiantil por el gran logro, ya que dará la oportunidad para que miles de estudiantes puedan contar con una alimentación más saludable y con un costo accesible".

Tal como se observa en la imagen que se inserta.

10.- Acto seguido, a efecto de verificar el contenido de la décima liga electrónica, señalada en el escrito de queja; procedo desde el equipo de cómputo con acceso a la red de internet, a manipular el "mouse" llevando el cursor a abrir el navegador "Chrome", apareciéndome una ventana con la leyenda "google" al centro, insertando en la parte superior del navegador la dirección electrónica <https://www.24morelos.com/asiste-margarita-gonzalez-saravia-a-inauguracion/>, para después presionar la tecla "enter" del teclado, con el que cuenta el equipo de cómputo, obteniendo como resultado, lo siguiente:



Se abre una página correspondiente a "24 MORELOS", la cual dice lo siguiente:

"Asiste Margarita González Saravia a inauguración de comedor universitario de la FEUM
Este servicio busca ofrecer comidas completas y saludables a los estudiantes.

La Universidad Autónoma del Estado de Morelos (UAEM), a través de la Federación de Estudiantes Universitarios de Morelos (FEUM), llevó a cabo la inauguración del primer comedor universitario, en el campus Chamilpa. Este servicio le ofrece a los estudiantes almuerzos y comidas completas por 29 pesos cada una.

Margarita González Saravia, aspirante a la gubernatura de Morelos, acudió como invitada especial. Refirió que el comedor es el resultado del esfuerzo que hizo la FEUM con intenciones correctas.

"Cuando el poder se usa para cosas personales, esas personas pasan desapercibidas", expresó.

A partir de hoy, cientos de estudiantes podrán comer alimentos que, además de tener buen sabor, van a nutrírlos. El comedor se encuentra a un costado del polideportivo 2".

Tal como se observa en la imagen que se inserta.

11.- Acto seguido, a efecto de verificar el contenido de la décima primera liga electrónica, señalada en el escrito de queja; procedo desde el equipo de cómputo con acceso a la red de internet, a manipular el "mouse" llevando el cursor a abrir el navegador "Chrome", apareciéndome una ventana con la leyenda "google" al centro, insertando en la parte superior del navegador la dirección electrónica https://twitter.com/margarita_gs/status/1752093940835070429?s=20, para después presionar la tecla "enter" del teclado, con el que cuenta el equipo de cómputo, obteniendo como resultado, lo siguiente:



Se abre una página de la red social conocida como X, la cual contiene una publicación realizada por el perfil del usuario de nombre Margarita González Saravia de fecha 29 de enero de 2024 4:18 p.m., la cual dice lo siguiente:

"Hoy vuelven a clases en el estado más de 30 mil alumnas y alumnos de la UAEM. Les deseo un muy buen ciclo escolar y mucha energía para poder rendir en sus estudios".

Así mismo se advierte dentro de la publicación un video de una duración de 0:34 la cual al reproducir dice lo siguiente:

"Les envió un saludo muy afectuoso a todos los estudiantes de la UAEM nuestra máxima casa de estudios que son más de 30,000 que hoy se integran de nuevo a las actividades educativas, la educación es la principal arma que tenemos para

mejorar las condiciones de vida de ustedes de sus familias de sus municipios de Morelos así es que les deseo todo el éxito para que salgan adelante en este ciclo escolar, hasta luego".

Tal como se observa en la imagen que se inserta.

12.- Acto seguido, a efecto de verificar el contenido de la décima segunda electrónica, señalada en el escrito de queja; procedo desde el equipo de cómputo con acceso a la red de internet, a manipular el "mouse" llevando el cursor a abrir el navegador "Chrome", apareciéndome una ventana con la leyenda "google" al centro, insertando en la parte superior del navegador la dirección electrónica https://twitter.com/margarita_gs/status/1752462989905563844?s=20, para después presionar la tecla "enter" del teclado, con el que cuenta el equipo de cómputo, obteniendo como resultado, lo siguiente:



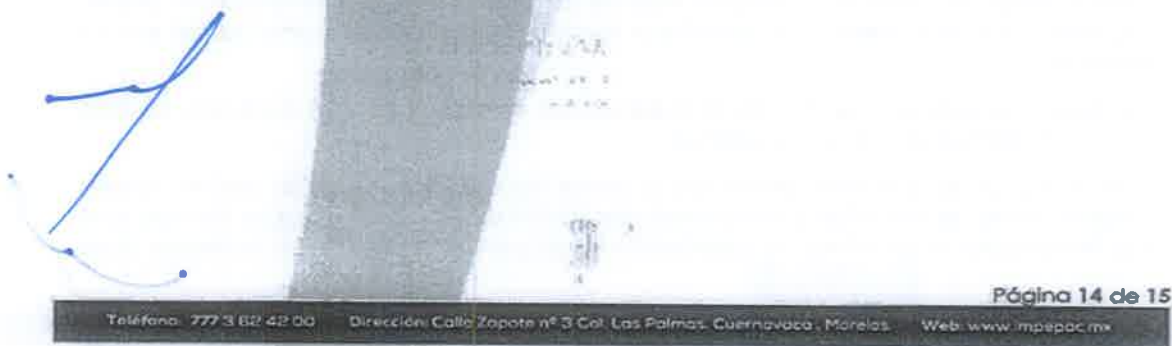
Se abre una página de la red social conocida como X, la cual contiene una publicación realizada por el perfil del usuario de nombre Margarita González Saravia de fecha 30 de enero de 2024 4:45 p.m., la cual dice lo siguiente:

"Hoy me invitaron a la inauguración del comedor universitario de la UAEM, que es gestionado por la

@FEUMorelos. Confío en que cada uno de las y los estudiantes del Morelos se está preparando para seguir haciendo grande a nuestro estado".

Tal como se observa en la imagen que se inserta.

13.- Acto seguido, a efecto de verificar el contenido de la décima tercera electrónica, señalada en el escrito de queja; procedo desde el equipo de cómputo con acceso a la red de internet, a manipular el "mouse" llevando el cursor a abrir el navegador "Chrome", apareciéndome una ventana con la leyenda "google" al centro, insertando en la parte superior del navegador la dirección electrónica https://twitter.com/margarita_gs/status/1752514680705192350?s=20, para después presionar la tecla "enter" del teclado, con el que cuenta el equipo de cómputo, obteniendo como resultado, lo siguiente:





Se abre una página de la red social conocida como X, la cual contiene una publicación realizada por el perfil del usuario de nombre Margarita González Saravia de fecha 30 de enero de 2024 8:10 p.m., la cual dice lo siguiente:

"Un fuerte abrazo a toda la comunidad estudiantil de la UAEM. Son símbolo de que las juventudes son fundamentales para lograr grandes transformaciones. ¡Mis felicitaciones por su #ComedorEstudiantil!"

Así mismo se advierte dentro de la publicación un video de una duración de 0:45 la cual al reproducir dice lo siguiente:

"Bueno pues aquí estamos en la UAEM el símbolo de la UAEM el venado y aquí muy contentos de participar en este gran logro de la Federación de estudiantes de Morelos donde pudieron lograr construir su comedor porque para un alumno que no se alimenta un alumno que tiene que escoger a veces entre comer o el pasaje tener la oportunidad de comer saludablemente y económicamente aquí en la universidad es algo extraordinario así es que estamos muy contentos y una felicitación a los estudiantes de la federación".

Tal como se observa en la imagen que se inserta.

Una vez realizado lo anterior. Se hace constar que se han verificado trece links del escrito de queja presentando ante este Instituto Electoral Local.

En mérito de lo anterior y no habiendo otra dirección electrónica que verificar, siendo las trece horas con cero minutos del día diez de febrero del dos mil veinticuatro, se da por concluida la presente diligencia, firmando el suscrito al margen y al calce de la presenta razón de oficialía, para constancia legal, dando cumplimiento a lo previsto por los artículos 1, 2, 3, 4, 5, 8, 9, 11, 11 bis, 13 inciso b), 14, 17 inciso a) 22, 23 y 24 del Reglamento de Oficialía Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana. DOY FE. _____

LIC. MARIO EDGAR MARTÍNEZ VELASCO
AUXILIAR ELECTORAL "A"
ADSCRITO A LA DIRECCIÓN JURÍDICA DE LA
SECRETARÍA EJECUTIVA DEL IMPEPAC

8. ACTA CIRCUNSTANCIADA DE VERIFICACIÓN DE CD. Con fecha doce de febrero de dos mil veinticuatro, personal con funciones de oficialía electoral delegada, procedió a verificar el contenido del cd aportado por el quejoso, procediendo a levantar el acta circunstanciada en los términos siguientes:

OFICIALÍA ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE
DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN
CIUDADANA DEL ESTADO DE MORELOS.
EXP: IMPEPAC/CEE/CEPQ/PES/030/2024

ACTA CIRCUNSTANCIADA DE VERIFICACIÓN DE CD

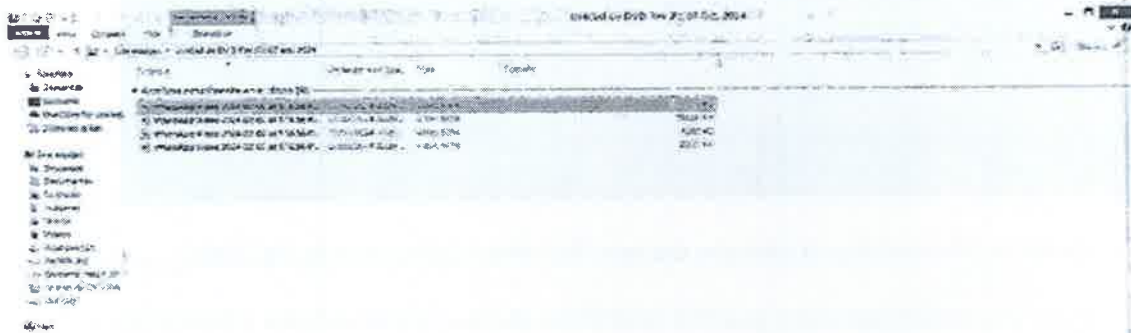
En Cuernavaca, Morelos, siendo las diecisiete horas con cero minutos del día doce de febrero del dos mil veinticuatro, el suscrito Licenciado Mario Edgar Martínez Velasco, Auxiliar Electoral "A" adscrito a la Dirección Jurídica de la Secretaría Ejecutiva del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana; habilitado para ejercer funciones de oficialía electoral mediante oficio delegatorio IMPEPAC/SE/MGCP/535/2024 de fecha 29 de enero de dos mil veinticuatro, ratificado por el Consejo Estatal Electoral del IMPEPAC mediante acuerdo IMPEPAC/CEE/071/2024; en términos de los artículos 64^º del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales y 3^º del Reglamento de Oficialía Electoral de este instituto, así como los artículos 98 numerales 1, 2, y 3 inciso C), 99 numeral 1, y 104 numeral 1, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 1, 3, 63, 64 inciso C), 159, 160, 325, 354, 381, 382, 383 y 398, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos; 15, 16, 17, 18, 19, 20, 21, 22 y 23 del Reglamento del Régimen Sancionador Electoral; artículos 2, 10, 44 numeral 1, 45 numeral 2 y 54, del Reglamento de la Oficialía Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana; hago constar que se da inicio a la función de oficialía electoral, con la finalidad de constatar hechos o actos de naturaleza exclusivamente electoral, susceptibles de ser percibidos mediante los sentidos y que pudieran generar consecuencias de naturaleza electoral, los cuales puedan ser objeto de constancia mediante la fe pública, lo que implica dar fe de la ejecución de hechos o actos en materia electoral que podrían influir o afectar la equidad en la contienda electoral, transgrediendo los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, equidad, objetividad, definitividad, profesionalismo, máxima publicidad y paridad de género, como principios rectores de la materia electoral.

En mérito de lo anterior y en cumplimiento al acuerdo de fecha diez de febrero del dos mil veinticuatro, dictado por la Secretaría Ejecutiva en el expediente IMPEPAC/CEE/CEPQ/PES/030/2024; se hace constar que el objeto de la presente diligencia es llevar a cabo la verificación y certificación del contenido del CD presentado por el ciudadano Alfredo Osorio Barrios, en su calidad de representante de la coalición "Fuerza y Corazón por Morelos", en su carácter de parte quejosa.

¹ El Instituto Morelense ejercerá la función de oficialía electoral respecto de actos o hechos exclusivamente de naturaleza electoral, para lo cual contará con servidores públicos que estarán investidos de fe pública, que deberán ejercer esta función oportunamente y tendrán, entre otras, las siguientes atribuciones: a) A petición de los partidos políticos, dar fe de la realización de actos y hechos en materia electoral que pudieran influir o afectar la equidad en las contiendas electorales locales; b) Solicitar la colaboración de los notarios públicos para el auxilio de la función electoral durante el desarrollo de la jornada electoral en los procesos locales; c) Las demás que se establezcan en las leyes del Estado. El Consejo Estatal tendrá la atribución de delegar la función de oficialía electoral.

² La función de Oficialía Electoral tiene por objeto, dar fe pública para: a) Constatar dentro y fuera del Proceso Electoral, actos y hechos que pudieran afectar la equidad en la contienda electoral; b) Evitar, a través de su certificación, que se pierdan o alteren los indicios o elementos relacionados con actos o hechos que constituyan presuntas infracciones a la legislación electoral; c) Recabar, en su caso, elementos probatorios dentro de los procedimientos instruidos, tramitados y sustanciados por la Secretaría Ejecutiva; d) Certificar cualquier otro acto, hecho o documento relacionado con las atribuciones propias del Instituto Morelense, de acuerdo con lo establecido en este Reglamento.

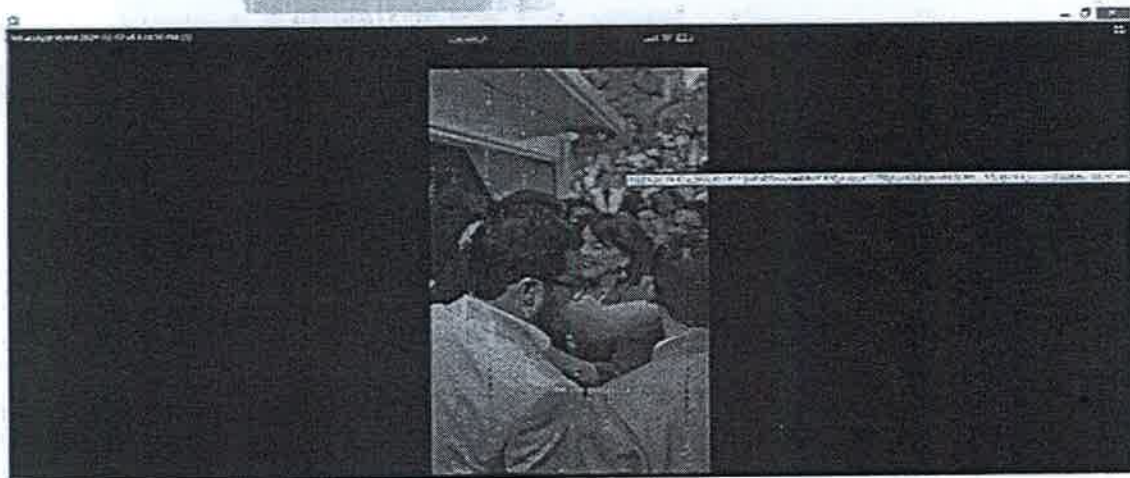
Para el desahogo y buen desarrollo de la diligencia se ocuparán herramientas electrónicas, en consecuencia, a continuación se proporcionan datos del equipo de cómputo y de su conexión a internet: Se trata de una computadora asignada por la Dirección Ejecutiva de Administración y Financiamiento de este órgano electoral a la Coordinación de lo Contencioso Electoral, acto seguido se procede a ingresar el disco CD, en la Unidad del CPU, dando como resultado lo siguiente:



Se observa que el nombre del disco CD es "07 feb. 2024", así mismo se observan 4 archivos con los siguientes detalles:

NOMBRE	FECHA DE MODIFICACIÓN	TIPO	TAMAÑO
WhatsApp Video 2024-02-07 al 1.18.56	07/02/2024 02:29	Vídeo MP4	7,717 KB
WhatsApp Video 2024-02-07 al 1.18.56	07/02/2024 02:29	Video MP4	15,656 KB
WhatsApp Video 2024-02-07 al 1.18.56	07/02/2024 02:29	Video MP4	3,691 KB
WhatsApp Video 2024-02-07 al 1.18.56	07/02/2024 02:29	Video MP4	5,807 KB

1.- Acto seguido se procede a abrir el primer archivo denominado WhatsApp Video 2024-02-07 al 1.18.56, con fecha de modificación 07/02/2024 02:29, tipo video MP4, tamaño 7,717 KB, obteniendo como resultado lo siguiente:



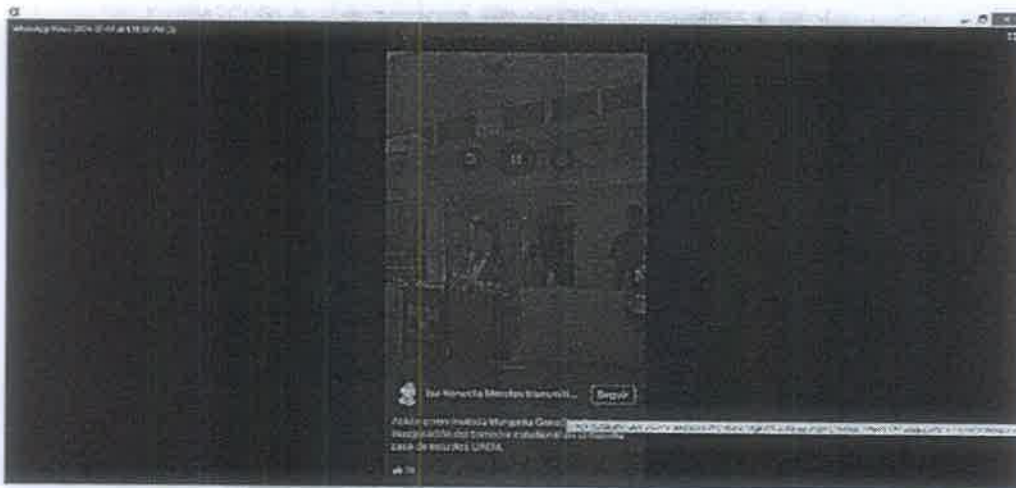


Del video se observa a una persona de sexo femenino quien dice lo siguiente:

"Bueno pues aquí estamos en la UAEM el símbolo de la UAEM el venado y aquí muy contentos de participar en este gran logro de la Federación de estudiantes de Morelos donde pudieron lograr construir su comedor porque para un alumno que no se alimenta un alumno que tiene que escoger a veces entre comer o el pasaje tener la oportunidad de comer saludablemente y económicamente aquí en la universidad es algo extraordinario así es que estamos muy contentos y una felicitación a los estudiantes de la federación".

Se insertan imágenes.

2.- Acto seguido se procede a abrir el segundo archivo denominado WhatsApp Video 2024-02-07 al 1.18.56, con fecha de modificación 07/02/2024 02:29, tipo video MP4, tamaño 15,656 KB, obteniendo como resultado lo siguiente:



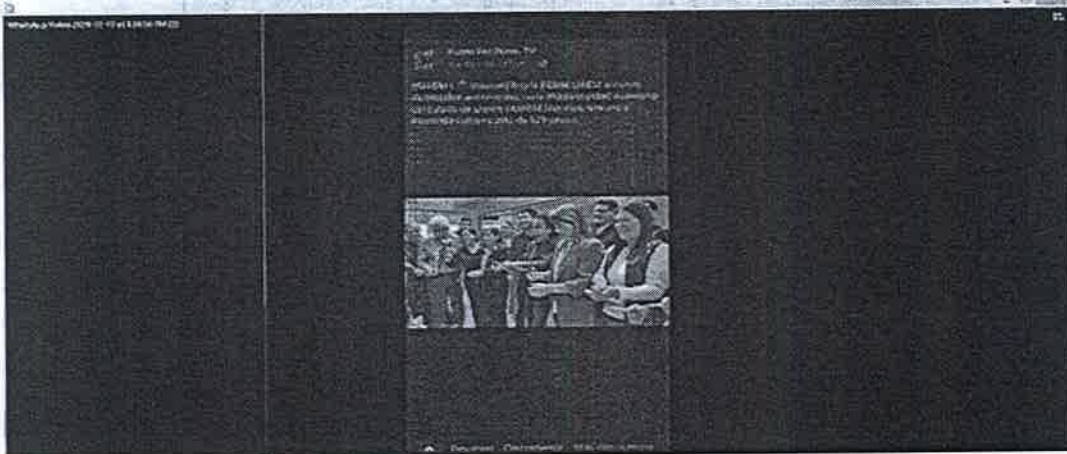


Del video se observa a una persona de sexo femenino quien dice lo siguiente:

"...definitivamente cuando las cosas se hacen con pasión cuando el poder es el poder de los estudiantes se usa como cualquier poder para servir a los demás para servir a su comunidad, verdaderamente ahí es donde se ven los logros, cuando el poder se usa para el beneficio personal o para tener un estatus pues esas personas pasan desapercibidas pero cuando dejan esta huella con todo su comité creo que dejan historia en la universidad así es que Cesar a ti y a todo tu equipo con todo el cariño como ciudadanos en verdad nos das un ejemplo y creo que aquí tu equipo lo que ha aprendido es que cuando salgan a la vida, a la vida después de la universidad van a ser de esas personas que logren muchas cosas para su comunidad para su pueblo quiero agradecerle rectora con todo mi afecto a mayo a la comunidad en general de la universidad porque soy parte de esta casa y me sienta honrada que me hayan invitado a dar estas palabras una felicitación muy grande a todos los profesores y a la comunidad ... muchas gracias".

Se insertan imágenes.

3- Acto seguido se procede a abrir el tercer archivo denominada WhatsApp Video 2024-02-07 al 1.18.56, con fecha de modificación 07/02/2024 02:29, tipo video MP4, tamaño 3,691 KB, obteniendo como resultado lo siguiente:



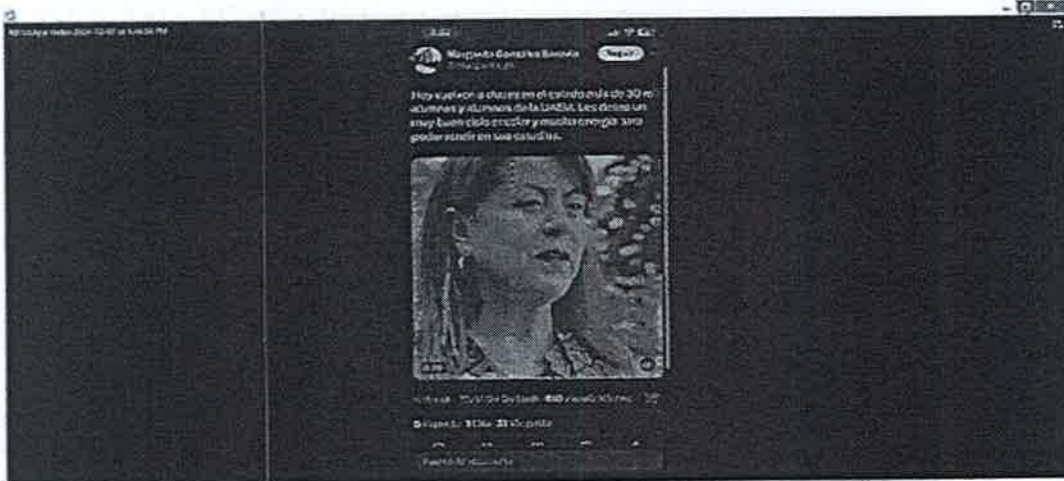


En el video se pueden observar a diversas personas realizando el corte de un listó.

Se insertan imágenes.

4- Acto seguido se procede a abrir el cuarto archivo denominado WhatsApp Video 2024-02-07 al 1.18.56, con fecha de modificación 07/02/2024 02:29, tipo video MP4, tamaño 5.807 KB, obteniendo como resultado lo siguiente:





Del video se observa a una persona de sexo femenino quien dice lo siguiente:

"Les envío un saludo muy afectuoso a todos los estudiantes de la UAEM nuestra máxima casa de estudios que son más de 30.000 que hoy se integran de nuevo a las actividades educativas, la educación es la principal arma que tenemos para mejorar las condiciones de vida de ustedes de sus familias de sus municipios de Morelos así es que les deseo todo el éxito para que salgan adelante en este ciclo escolar, hasta luego".

Se insertan imágenes.

Una vez realizado lo anterior. Se hace constar que se han verificado cuatro videos del escrito de presentando ante este Instituto Electoral Local.

En mérito de lo anterior y no habiendo otra video que verificar, siendo las dieciocho horas con cero minutos del día doce de febrero del dos mil veinticuatro, se da por concluida la presente diligencia, firmando el suscrito al margen y al calce de la presenta razón de oficialía, para constancia legal, dando cumplimiento a lo previsto por los artículos 1, 2, 3, 4, 5, 8, 9, 11, 11 bis, 13 inciso b), 14, 17 inciso a) 22, 23 y 24 del Reglamento de Oficialía Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana. **DOY FE.**


LIC. MARIO EDGAR MARTÍNEZ VELASCO
AUXILIAR ELECTORAL "A"
ADSCRITO A LA DIRECCIÓN JURÍDICA DE LA
SECRETARÍA EJECUTIVA DEL IMPEPAC

9. INFORME FEUM. Con fecha veinte de febrero de dos mil veinticuatro, en la oficina de correspondencia de la Secretaría Ejecutiva, fue recibido un escrito, firmado por Francisco Alejandro Álvarez, en su carácter de Vicepresidente de la Federación de Estudiantes Universitarios del Estado de Morelos, a través del cual rinde el informe solicitado por este organismo público local, en los términos siguientes:

EXPEDIENTE IMPEPAC/CEE/CEPQ/PES/030/2024

ASUNTO: Se remite informe requerido dentro del expediente al rubro indicado

M. EN D. MANSÚR GONZÁLEZ CIANCI PÉREZ
SECRETARIO EJECUTIVO DEL INSTITUTO MORELENSE DE
PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACION CIUDADANA
PRESENTE



El suscrito Francisco Alejandro Álvarez Silva con las facultades que me concede la Ley Orgánica de la UAEM en sus artículos 1, 4, 5, 6, 7, 8, 9 y 10 y el Estatuto de la Universidad dentro de los artículos 1, 3, 4, 12, 33, 141, y 142, por medio del presente escrito señalo como domicilio para oír y recibir todo tipo de notificaciones y documentos el correo electrónico francisco.alvarezsi@uaem.edu.mx; ahora bien visto su oficio IMPEPAC/SE/MGCP/758/2024 dirigido al Sindicato Independiente de Trabajadores Académicos de la Universidad Autónoma del Estado de Morelos (SITUAUAE) me permito dar contestación al informe requerido dentro del expediente IMPEPAC/CEE/CEPQ/PES/030/2024.

001296

En lo que hace las preguntas planteadas a la Federación de Estudiantes Universitarios de Morelos, se responden de la siguiente manera:

CUESTIÓN PRIMERA: La fecha y horario en que se llevó a cabo la Inauguración del comedor universitario de la Universidad Autónoma del Estado de Morelos

Me permito responder que la fecha y hora en la que se llevó a cabo la inauguración del comedor universitario de la Universidad Autónoma del Estado de Morelos fue el día 29 de enero de 2024 a partir de las 10:00 horas.



CUESTIÓN SEGUNDA.- El motivo de la invitación a la ciudadana Margarita González Saravia Calderón a la inauguración (sic) del comedor universitario de la Universidad Autónoma del Estado de Morelos.

Se debe precisar que no se realizaron invitaciones especiales, sino que se realizó una invitación abierta a toda la comunidad académica y universitaria de la UAEM, así como a la sociedad, ya que los eventos universitarios suelen ser abiertos para el efecto de que la sociedad se integre dentro de las cuestiones universitarias y se logre masificar el saber.

Mencionando que la Ciudadana Margarita González Sarabia acudió en calidad de asistente, como parte de la comunidad universitaria, que se integra por todos aquellos que de alguna manera han colaborado dentro de la Universidad Autónoma del Estado de Morelos; sin embargo, debe decirse que no se le dio el uso de la voz en ningún momento durante el evento.

CUESTIÓN TERCERA.- La calidad con la que se acudió y ostento la ciudadana Margarita González Sarabia Calderón durante la inauguración de (sic) del comedor universitario de la Universidad Autónoma del Estado de Morelos, es decir como ciudadana o en su caso como precandidata a algún cargo de elección popular y porque Partido Político.

Se menciona que la ciudadana Margarita González Sarabia acudió en calidad de asistente como parte de la comunidad universitaria.

Todas y todos asistieron en calidad de ciudadanos e integrantes de la comunidad universitaria puesto que no se hicieron invitaciones particulares ni convocatoria a grupos en específico para presentarse en alguna calidad en específico

CUESTIÓN CUARTA.- Informe si la ciudadana Margarita González Saravia Calderón realizó en cualquier modalidad-pago, donación, etc.- alguna aportación económica o en especie para la inauguración del Comedor Universitario de la Universidad Autónoma del Estado de Morelos.

RESPUESTA: La C. Margarita González Saravia Calderón no realizó ninguna aportación económica o en especie, así también en ninguna modalidad para el proyecto estudiantil universitario.

QUINTO.- Remita la invitación realizada a la ciudadana Margarita González Saravia Calderón a la inauguración de (sic) del comedor universitario de la Universidad Autónoma del Estado de Morelos.

RESPUESTA: No se realizó ninguna invitación en específica a la C. Margarita González Saravia Calderón, sino que fue una invitación para todos los CC y comunidad universitaria, es

decir se hizo una invitación abierta y el evento no fue restringido, sino que era de entrada libre.

SEXTO.- En su caso remita las constancias que acrediten que la ciudadana Margarita González Saravía Calderón, realice en cualquier modalidad modalidad-pago, donación, etc- alguna aportación económica o en especie para la inauguración del Comedor Universitario de la Universidad Autónoma del Estado de Morelos

RESPUESTA: No existe documento alguno que lo acredite puesto que no es aplicable al caso ya que la C. Margarita González Saravía Calderón no realizó ninguna aportación económica o en especie, así también en ninguna modalidad para el proyecto estudiantil universitario

Por lo anteriormente expuesto y fundado, a Usted Secretario Ejecutivo del Instituto Morelense de procesos Electorales y Participación Ciudadana, atentamente solicito:

PRIMERO.- Tenerme por presentado en tiempo y forma cumpliendo con el requerimiento hecho al suscrito en la calidad en la que me ostento

SEGUNDO.- Tener por señalado el domicilio procesal que se enuncia.

Atentamente

Por una humanidad culta

FRANCISCO ALEJANDRO ALVAREZ SILVA

VICEPRESIDENTE DE LA FEDERACIÓN DE
ESTUDIANTES UNIVERSITARIOS DE MORELOS

10. INFORME SITUAEM. Con fecha veinte de febrero de dos mil veinticuatro, en la oficina de correspondencia de la secretaría ejecutiva, se recibió un escrito signado por el Secretario General del Sindicato Independiente de Trabajadores académicos de la Universidad Autónoma del Estado de Morelos, a través del cual rinde el informe solicitado por este instituto y lo realiza en los términos siguientes: ---



SITAUAE M

COMITÉ EJECUTIVO CENTRAL

SG/0294/2024

EXPEDIENTE IMPEPAC/CEE/CEPQ/PES/030/2024

ASUNTO: Se remite informe requerido dentro del expediente al rubro indicado.

M. EN D. MANSÚR GONZÁLEZ CIANCI PÉREZ
SECRETARIO EJECUTIVO DEL INSTITUTO MORELENSE DE
PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA
PRESENTE

001297

impepac

Instituto Morelense
de Procesos Electorales
y Participación Ciudadana

20 FEB 2024

RECIBIDO

HORA: 10:54

s/anejos

CORRESPONDENCIA
SECRETARÍA EJECUTIVA

Psicólogo Mario Cortés Montes en mi calidad de Secretario General del Sindicato Independiente de Trabajadores Académicos de la Universidad Autónoma del Estado de Morelos de manera respetuosa comparezco y expongo:

Señalo desde este momento como domicilio para oír y recibir todo tipo de notificaciones el ubicado en avenida universidad # 1001, Colonia Chamilpa, en las instalaciones del Sindicato Independiente de Trabajadores Académicos de la Universidad Autónoma del Estado de Morelos

Así mismo, me permito manifestar: que en virtud del oficio IMPEPAC/SE/MGCP/757/2024 dirigido al Sindicato Independiente de Trabajadores Académicos de la Universidad Autónoma del Estado de Morelos (SITAUAE M) me permito dar contestación al informe requerido dentro del expediente IMPEPAC/CEE/CEPQ/PES/030/2024

En lo que hace las preguntas planteadas al sindicato, se responden de la siguiente manera:

PRIMERO.- La fecha y horario en que se llevó a cabo la inauguración del comedor universitario de la Universidad Autónoma del Estado de Morelos

RESPUESTA: La fecha y hora en la que se llevó a cabo la inauguración del comedor universitario de la Universidad Autónoma del Estado de Morelos fue el día 29 de enero de 2024 a partir de las 10:00 horas.

SEGUNDO.- El motivo de la invitación a la ciudadana Margarita González Saravia Calderón a la inauguración (sic) del comedor universitario de la Universidad Autónoma del Estado de Morelos.

(777) 329 70 52
(777) 329 70 54
(777) 329 70 59

sitauaem2023@gmail.com

Av. Universidad #1001, Col Chamilpa
Cuernavaca, Morelos, 62209





SITAUAEM

COMITÉ EJECUTIVO CENTRAL

RESPUESTA: Se desconoce el motivo exacto de la invitación ya que no fue un evento organizado por el Sindicato Independiente de Trabajadores Académicos de la UAEM, por lo que no es posible responder a dicho cuestionamiento.

TERCERO.- La calidad con la que se acudió y ostento la ciudadana Margarita González Sarabia Calderón durante la inauguración de (sic) del comedor universitario de la Universidad Autónoma del Estado de Morelos, es decir como ciudadana o en su caso como precandidata a algún cargo de elección popular y porque Partido Político.

RESPUESTA: Se desconoce la respuesta a la pregunta ya que no fue un evento organizado por el Sindicato Independiente de Trabajadores Académicos de la UAEM, por lo que no es posible responder a dicho cuestionamiento.

CUARTO.- Informe si la ciudadana Margarita González Saravia Calderón realizó en cualquier modalidad-pago, donación, etc- alguna aportación económica o en especie para la inauguración del Comedor Universitario de la Universidad Autónoma del Estado de Morelos

RESPUESTA: Se desconoce si la C. Margarita González Saravia Calderón realizó algún aporte para el comedor universitario de los estudiantes ya que no es una organización propia del Sindicato Independiente de Trabajadores Académicos de la UAEM, por lo que no es posible responder a dicho cuestionamiento.

QUINTO.- Remita la invitación realizada a la ciudadana Margarita González Saravia Calderón a la inauguración de (sic) del comedor universitario de la Universidad Autónoma del Estado de Morelos.

RESPUESTA: Se desconoce si se realizó una invitación en específica a la C. Margarita González Saravia Calderón ya que no fue un evento organizado por el Sindicato Independiente de Trabajadores Académicos de la UAEM, por lo que no es posible responder a dicho cuestionamiento.

SEXTO.- En su caso remita las constancias que acrediten que la ciudadana Margarita González Saravia Calderón, realizó en cualquier modalidad-pago, donación, etc- alguna aportación económica o en especie para la inauguración del Comedor Universitario de la Universidad Autónoma del Estado de Morelos.

777) 329 70 52
777) 329 70 54
777) 329 70 59

sitauaem2023@gmail.com

Av. Universidad #1001, Col. Chamilpa
Cuernavaca, Morelos, 62209





SITAUUAEM

COMITÉ EJECUTIVO CENTRAL

RESPUESTA: No me es posible remitir constancia alguna, ya que no fue un evento organizado por el Sindicato Independiente de Trabajadores Académicos de la UAEM, por lo que no es posible responder a dicho cuestionamiento.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, a Usted Secretario Ejecutivo del Instituto Morelense de procesos Electorales y Participación Ciudadana, atentamente solicito:

PRIMERO.- Tenerme por presentado en tiempo y forma cumpliendo con el requerimiento hecho al SITAUUAEM.

SEGUNDO.- Tener por señalado el domicilio procesal que se enuncia .

Atentamente
**"UNIDAD Y SOLIDARIDAD EN LA LUCHA
POR EL COMITÉ EJECUTIVO CENTRAL"**

SITAUUAEM
PSIC. MARIO CORTÉS MONTES
SECRETARIO GENERAL
**SINDICATO INDEPENDIENTE DE
TRABAJADORES ACADÉMICOS
DE LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA
DEL ESTADO DE MORELOS
COMITE CENTRAL**

c.c.p. Archivo
MCM/nom

77) 329 70 52
77) 329 70 54
77) 329 70 59

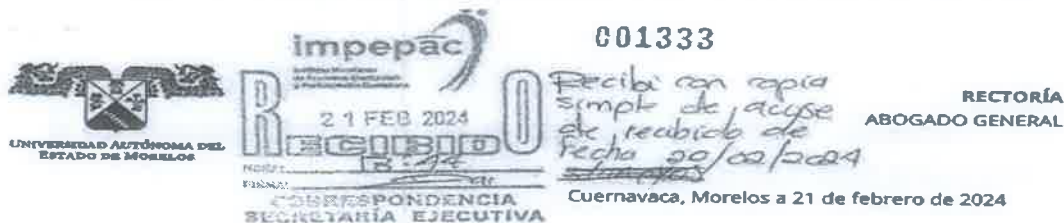
sitauuam2023@gmail.com

Av. Universidad #1001, Col Chomilpa
Cuernavaca, Morelos, 62209



11. ACUERDO IMPEPAC/CEE/096/2024. con fecha veintiuno de febrero de dos mil veinticuatro el Consejo Estatal Electoral aprobó el acuerdo IMPEPAC/CEE/096/2024 mediante el cual se resolvió lo relativo a la solicitud de modificación del convenio de coalición total, efectuada por los partidos políticos: Acción Nacional, Revolucionario Institucional, de la Revolución Democrática y Redes Sociales Progresistas Morelos, derivado de lo aprobado en el similar IMPEPAC/CEE/417/2023, en cuanto a su denominación actualmente "Dignidad y Seguridad por Morelos Vamos Todos" antes "Fuerza y Corazón por Morelos".

12. INFORME UAEM. Con fecha veintiuno de febrero de dos mil veinticuatro, en la oficina de correspondencia de la secretaría ejecutiva, se recibió un escrito signado por el Abogado General de la Universidad Autónoma del Estado de Morelos, a través del cual rinde el informe solicitado por este instituto y lo realiza en los términos siguientes:



M. EN D. MANSUR GONZALEZ CIANCI PEREZ
SECRETARIO EJECUTIVO DEL IMPEPAC
PRESENTE.

En relación a su oficio número **IMPEPAC/SE/MGCP/759/2024**, del ocho de febrero del año dos mil veinticuatro y recibido el diecinueve de febrero de dos mil veinticuatro, manifiesto lo siguiente:

La responsable de realizar y gestionar el evento al que se hace referencia en su oficio fue la **Federación de Estudiantes Universitarios de Morelos (FEUM)** organización estudiantil que cuenta con plena independencia para normarse internamente, en términos de los artículos 10¹, 27² de la Ley Orgánica Universitaria, y artículo 4^o del Estatuto de la Federación de Estudiantes Universitarios de Morelos (FEUM), por lo cual, fue atendido y en consecuencia turnado el oficio **IMPEPAC/SE/MGCP/759/2024**, para que se proceda a dar respuesta. (Adjunto las copias para constancia).

Sin otro particular, aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.



Atentamente
Por una humanidad culta

MTRO. ULISES FLORES PEÑA
Abogado General



1 Artículo 10.- DEL RECONOCIMIENTO A LAS ORGANIZACIONES GREMIALES Y ESTUDIANTIL. Esta ley reconoce al Sindicato de Trabajadores Administrativos de la Universidad Autónoma del Estado de Morelos, al Sindicato Independiente de Trabajadores Académicos de la Universidad Autónoma del Estado de Morelos y a la Federación de Estudiantes Universitarios de Morelos, como organizaciones con plena independencia para normarse en la forma que los propios interesados determinen, sus actividades deberán ser acordes a la finalidad de la Universidad; asimismo, el estatuto interno de cada agrupación no deberá contravenir la presente Ley, el Estatuto Universitario y demás normatividad universitaria.
2 Artículo 27.- FACULTADES DEL RECTOR. Son facultades del Rector las siguientes:
I.- Coordinar y dirigir las políticas institucionales de educación, investigación, difusión de la cultura y extensión de sus servicios;
II.- Generar y aplicar el Plan Institucional de Desarrollo de la Universidad y sus programas específicos;
III.- Designar y remover a los titulares de las dependencias administrativas y demás personal de confianza, cuya designación no esté reservada para otra autoridad;
IV.- Adoptar las medidas necesarias para la adecuada elaboración del ejercicio y control del presupuesto de la Universidad en los términos de Ley;
V.- Otorgar, delegar, sustituir y revocar poderes generales y especiales para pleitos y cobranzas y actos de administración. En caso de actos de dominio, previamente deberán de dar su aprobación, la Junta de Gobierno y el Consejo Universitario;
VI.- Tener voto de calidad en las sesiones del Consejo y ejercer su derecho de veto;
VII.- Las demás que esta Ley, el Estatuto Universitario y los reglamentos le confieran.
3 Artículo 4.- DE LA PERSONALIDAD. La FEUM es una organización política estudiantil democrática, progresista e incluyente reconocida en el artículo 10 de la Ley Orgánica, con plena independencia para normarse, con patrimonio y personalidad jurídica propios.



Av. Universidad 1001 Col. Chamilpa, Cuernavaca Morelos, México. 62209, 6to. Piso Torre de Rectoría.
Tel. (777) 329 701 1, 329 70, 00, Ext. 7037 / abogadogeneral@uaem.mx

UAEM
RECTORÍA
2023-2029

13. NOTIFICACIÓN DE ACUERDO. Con fecha veintiocho de febrero de dos mil veinticuatro, el personal con funciones de oficialía electoral procedió a notificar al quejoso, el acuerdo dictado por la Secretaría Ejecutiva el pasado siete de febrero del dos mil veinticuatro.

ACUERDO IMPEPAC/CEE/178/2024, QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE QUEJAS, MEDIANTE EL CUAL SE DESECHA LA QUEJA FORMULADA POR EL CIUDADANO ALFREDO OSORIO BARRIOS, EN SU CARÁCTER DE REPRESENTANTE DE LA COALICIÓN "FUERZA Y CORAZÓN POR MORELOS", EN CONTRA DE LA CIUDADANA MARGARITA GONZÁLEZ SARAVIA CALDERÓN, EN SU CARÁCTER DE PRECANDIDATA ÚNICA A LA GUBERNATURA DEL ESTADO DE MORELOS POR EL PARTIDO POLÍTICO MORENA; POR LA PRESUNTA COMISIÓN DE PROMOCIÓN PERSONALIZADA Y ACTOS ANTICIPADOS DE CAMPAÑA, ASÍ COMO AL PARTIDO POLÍTICO MORENA, POR LA CULPA IN VIGILANDO; IDENTIFICADA CON EL NÚMERO DE EXPEDIENTE IMPEPAC/CEE/CEPQ/PES/030/2024.

14. ACUERDO DE RECEPCIÓN DE INFORMES. Con fecha veintidós de febrero del dos mil veinticuatro, la secretaría ejecutiva dictó acuerdo por medio del cual entre otras cosas certificó el inicio y conclusión del plazo concedido a la UAEM, FEUM, y SITAUAEM, para atender el requerimiento hecho por este órgano electoral, asimismo certifico la recepción de los informes rendidos por cada uno de los mencionados, y ordenó glosarlos a los autos del expediente para que surtieran los efectos legales conducentes.

Así mismo atento a los principios de celeridad y economía procesal, con arreglo al cual, ha de estimarse proscrito el desahogo de diligencias innecesarias o ya practicadas, se ordenó incorporar al expediente, para que obren como legalmente correspondan y surtan sus efectos legales, los documentos siguientes:

1. Copia certificada del oficio CEE/MOR/PRES/006/II/2024, recepcionado en este instituto el 23 de febrero de 2024, con número de folio 001431, signado por el Mtro. Ulises Bravo Molina, Delegado en Funciones de Presidente del Comité Ejecutivo Estatal de "MORENA" del Estado de Morelos.
2. Copia certificada del oficio CEE/MOR/PRES/005/II/2024, recepcionado en este instituto el 23 de febrero de 2024, con número de folio 001432, signado por el Mtro. Ulises Bravo Molina, Delegado en Funciones de Presidente del Comité Ejecutivo Estatal de "MORENA" del Estado de Morelos.
3. Copia certificada del oficio CEN/CJ/J/159/2024 y anexos, recepcionado en este instituto el 23 de febrero de 2024, con número de folio 001436, signado por el C. Luis Erupídes Alejandro Flores Pacheco, Coordinador Jurídico del del Comité Ejecutivo Nacional de "MORENA" del Estado de Morelos.

OFICIO CEE/MOR/PRES/006/II/2024	
morena Presidencia La esperanza de México Consejo Ejecutivo Estatal de Morelos en Morelos QUERNAVACA, MORELOS A 23 DE FEBRERO DEL AÑO 2024. impepac Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana RECIBIDO 23 FEB 2024 M. EN D. MANSUR GONZÁLEZ CIANCÍ PÉREZ, SECRETARIO EJECUTIVO DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA. PRESENTE. 001431 MTRO. ULISES BRAVO MOLINA, en mi carácter de Delegado en Funciones de Presidente del Partido Movimiento de Regeneración Nacional en el Estado de Morelos, cdo de conformidad a lo dispuesto por el Artículo 41 fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los Artículos 23 fracción II, y 134 segundo párrafo de la Constitución Política para el Estado Libre y Soberano de Morelos, Artículo 34, Numeral 1 de la Ley General de Partidos Políticos, así como el párrafo tercero del artículo 38 del Estatuto de Morena; ante ese Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana; con el debido respeto comparezco a exponer: Que por medio del presente escrito, en tiempo y forma vengo a desahogar el requerimiento realizado mediante el oficio IMPEPAC/SE/MGCP/1019/2024 de fecha 20 de febrero de 2024, notificado a las 13:45 horas del 22 de febrero de 2024, en razón de los cuestionamientos formulados por ese órgano del Instituto, en términos de lo siguiente: • Si la ciudadana Margarita González Saravie Calderón, es militante, afiliada o simpatizante del partido político Morena. Respuesta: La licenciada Margarita González Saravie Calderón si es militante de Morena. Hecho que es notorio para ese órgano sustanciador. • Si la ciudadana Margarita González Saravie Calderón, es precandidata a la gubernatura del Estado de Morelos, por el partido Morena. Respuesta: En virtud de que fue imposible atender el anterior cuestionamiento, la presente se responde en el mismo sentido. Por lo anteriormente expuesto, a ese Secretario Ejecutivo solicito:	morena Presidencia La esperanza de México Consejo Ejecutivo Estatal de Morelos en Morelos Respuesta: La licenciada Margarita González Saravie Calderón participó en el proceso de selección interna de candidatos de Morena y conforme a los plazos establecidos en el calendario electoral. Hecho que es notorio para ese órgano, de conformidad con el informe presentado el día 08 de enero de 2024 con folio de recepción 000141, según sello fechador de la oficina de correspondencia de la Secretaría Ejecutiva. • Si ese Instituto Político, a través de su Comité Ejecutivo Estatal, tiene o tuvo conocimiento de las mas de sesenta reuniones realizadas por la ciudadana Margarita González Saravie Calderón (referidas por esta, mediante entrevista en el "Heraldo Televisión"). Respuesta: Al respecto la pregunta es oscura, vaga e imprecisa y se desconoce el propósito de la misma, toda vez que no se relatan circunstancias de modo, tiempo y lugar como para realizar alguna manifestación sobre los hechos que refiere, sin precisar exactamente algún dato. En tal virtud resulta imposible responder la pregunta. • En caso de ser afirmativa la respuesta a la pregunta anterior, informe el total de las reuniones, el motivo, las fechas y los horarios, así como los lugares en donde se llevaron a cabo las reuniones aludidas. Respuesta: En virtud de que fue imposible atender el anterior cuestionamiento, la presente se responde en el mismo sentido. • Asimismo informe al ese Instituto Político a través de su Comité Ejecutivo Estatal realizó alguna aportación económica o en especie para la realización de las reuniones referidas por la ciudadana Margarita González Saravie Calderón. Respuesta: En virtud de que fue imposible atender el cuestionamiento tercero y subsiguiente, la presente se responde en el mismo sentido. Por lo anteriormente expuesto, a ese Secretario Ejecutivo solicito:

morena Presidencia La esperanza de México Comité Ejecutivo Estatal de morena en Morelos ÚNICO. Teneme a mí y a mi representante desahogando en tiempo y forma el requerimiento realizado por esa Secretaría Ejecutiva mediante oficio número IMPEPAC/SE/MGCP/1018/2024. ATENTAMENTE: "La esperanza de México" Mtro. Ulises Bravo Molina DELEGADO EN FUNCIONES DE PRESIDENTE DEL COMITÉ EJECUTIVO ESTATAL DEL ESTADO DE MORELOS.	
---	--

OFICIO CEE/MOR/PRES/005/II/2024	
morena Presidencia La esperanza de México Comité Ejecutivo Estatal de morena en Morelos CUERNAVACA, MORELOS A 23 DE FEBRERO DEL AÑO 2024. impepac Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana RECIBIDO 23 FEB 2024 CORRESPONDENCIA SECRETARÍA EJECUTIVA M. EN D. MANSUR GONZÁLEZ CIANGI PÉREZ SECRETARIO EJECUTIVO DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA. PRESENTE. 001432 Mtro. Ulises Bravo Molina, en mi carácter de Delegado en Funciones de Presidente del Partido Movimiento de Regeneración Nacional en el Estado de Morelos, ello de conformidad a lo dispuesto por el Artículo 41 fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los Artículos 23 fracción II, y 134 segundo párrafo de la Constitución Política para el Estado Libre y Soberano de Morelos, Artículo 34, Numeral 1 de la Ley General de Partidos Políticos, así como el párrafo tercero del artículo 38 del Estatuto de Morena; ante ese Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana; con el debido respeto comparezco a exponer: Que por medio del presente escrito, en tiempo y forma vengo a desahogar el requerimiento realizado mediante el oficio IMPEPAC/SE/MGCP/1012/2024 de fecha 20 de febrero de 2024, notificado a las 13:40 horas del 22 de febrero de 2024, en razón de los cuestionamientos formulados por ese órgano del Instituto, en términos de lo siguiente: • Si la ciudadana Margarita González Saravia Calderón, es precandidata a la Gobernatura del Estado de Morelos, por el Instituto Político que usted representa ante el Consejo Estatal Electoral del IMPEPAC. Respuesta: La licenciada Margarita González Saravia Calderón participó en el proceso de selección interna de candidatos de Morena y conforme a los plazos establecidos en el calendario electoral. Hecho que es notorio para ese órgano, de conformidad con el Informe presentado el día 08 de enero de 2024 con folio de recepción 000141, según sello fechador de la oficina de correspondencia de la Secretaría Ejecutiva. Calle la Estación número 108, Colonia Amatlán, CP-62410, Cuernavaca, Morelos. pág. 1	morena Presidencia La esperanza de México Comité Ejecutivo Estatal de morena en Morelos Por lo anteriormente expuesto, a ese Secretario Ejecutivo solicito: ÚNICO. Teneme a mí y a mi representante desahogando en tiempo y forma el requerimiento realizado por esa Secretaría Ejecutiva mediante oficio número IMPEPAC/SE/MGCP/1012/2024. ATENTAMENTE: "La esperanza de México" Mtro. Ulises Bravo Molina DELEGADO EN FUNCIONES DE PRESIDENTE DEL COMITÉ EJECUTIVO ESTATAL DEL ESTADO DE MORELOS Calle la Estación número 108, Colonia Amatlán, CP-62410, Cuernavaca, Morelos. pág. 2

ACUERDO IMPEPAC/CEE/178/2024, QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE QUEJAS, MEDIANTE EL CUAL SE DESECHA LA QUEJA FORMULADA POR EL CIUDADANO ALFREDO OSORIO BARRIOS, EN SU CARÁCTER DE REPRESENTANTE DE LA COALICIÓN "FUERZA Y CORAZÓN POR MORELOS". EN CONTRA DE LA CIUDADANA MARGARITA GONZÁLEZ SARAVIA CALDERÓN, EN SU CARÁCTER DE PRECANDIDATA ÚNICA A LA GOBERNATURA DEL ESTADO DE MORELOS POR EL PARTIDO POLÍTICO MORENA; POR LA PRESUNTA COMISIÓN DE PROMOCIÓN PERSONALIZADA Y ACTOS ANTICIPADOS DE CAMPAÑA, ASÍ COMO AL PARTIDO POLÍTICO MORENA, POR LA CULPA IN VIGILANDO; IDENTIFICADA CON EL NÚMERO DE EXPEDIENTE IMPEPAC/CEE/CEPQ/PES/030/2024.

OFICIO CEN/CJ/J/159/2024

morena
La Esperanza de México

impepac 001348

RECIBIDO
21 FEB 2024

CORRESPONDENCIA SECRETARÍA EJECUTIVA

EXPEDIENTE:
IMPEPAC/CEE/CEPO/PES/009/2024

OFICIO: CEN/C.V/159/2024.

ASUNTO: SE DA CUMPLIMIENTO A SOLICITUD DE INFORMACIÓN.

MAESTRO MANSUR GONZÁLEZ CIANCI PÉREZ
SECRETARIO EJECUTIVO DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA.

RECIBIDO

PRESENTE:

Luis Eurípides Alejandro Flores Pacheco, en mi carácter de Coordinador Jurídico del Comité Ejecutivo Nacional, personalidad reconocida por esa autoridad, comparezco y expongo lo siguiente:

Mediante acuerdo de los 13 de febrero de 2024, dictado dentro del expediente IMPEPAC/CEE/CEPO/PES/009/2024, notificado vía correo electrónico el 19 del mismo mes y año, se solicitó lo siguiente:

(...)

Derivado de lo anterior, y una vez declarada la emisión del partido político Morena de atender el requerimiento materia del oficio IMPEPAC/CEE/CEPO/PES/009/2024, esta Secretaría Ejecutiva, al término del otorgo de Tesis XIV/2016 sostenido por el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, determino requerir por segunda y última ocasión al Partido Político Morena por conducto de su Presidente del Comité Ejecutivo Nacional, para que en un plazo no mayor a cuarenta y ocho horas contadas a partir de la notificación del presente acuerdo, informe a este Instituto Electoral Local lo siguiente:

I.- Si la ciudadana Margarita González Saravia Calderón, es militante, afiliado o simpatizante del Partido Político Morena;

II.- Si durante el periodo de septiembre de 2023 a enero del 2024, la ciudadana Margarita González Saravia Calderón participó en algún proceso de selección interna o se inscribió para participar en la encuesta para elegir una precandidatura y/o candidatura para los cargos de elección popular en el proceso electoral local 2023-2024, del Partido Político Morena, en Morelos, debiendo a su vez remitir copias debidamente certificadas de los documentos que acrediten lo informado.

Página 1 de 3

morena

La Esperanza de México

Comité Ejecutivo Nacional

En ese tenor, con la finalidad de dar cumplimiento al primer punto del requerimiento de mérito, informo que, al realizar una búsqueda exhaustiva al padrón de Morena registrado ante el Instituto Nacional Electoral¹, el cual es de acceso para todo el público, se encontró que la C. Margarita González Saravía Calderón, es militante de este Partido Político, tal y como se puede corroborar en la siguiente captura de pantalla:

The screenshot shows a web interface from the Instituto Nacional Electoral (INE) website. At the top left is the logo for "morena La Esperanza de México". On the right side, there is a header for "Comité Ejecutivo Nacional". The main body of the page displays search results under the heading "Activos por partido político:". Below this, several rows are listed as clickable links starting with "CONSEJO LOCAL DE LAS MUJERES [year/mes/dia]@MORENA[...]". One specific link is highlighted in blue: "CONSEJO LOCAL ALBA RIVERA GARCÍA [2023/06/20]@MORENA[...]", which corresponds to the information provided in the accompanying text.

Por otra parte, atendiendo al segundo punto, se hace de su conocimiento que el 21 de noviembre de 2023 el Comité Ejecutivo Nacional de Morena emitió la CONVOCATORIA AL PROCESO DE SELECCIÓN DE MORENA PARA CANDIDATURA A LA GOBERNATURA DEL ESTADO DE MORELOS EN EL PROCESO ELECTORAL LOCAL 2023-2024²; así mismo, que el 25 del mismo mes y año, la Comisión Nacional de Elecciones emitió la relación de solicitudes de registro aprobadas en términos de la Convocatoria antes aludida, en la que se determinó que la C. Margarita González Saravía Calderón fue el único registro aprobado³; documento que se anexa a la presente en copia certificada.^Y en

¹ Consultable en [https://datos-](https://datos-padrone.mx/votados/padres/busqueda?query=Nombre+completo+(Apellido+Paterno)+)
padrone.mx/votados/padres/busqueda?query=Nombre+completo+(Apellido+Paterno)+

² Visible en la página web institucional [https://morena.org/w-](https://morena.org/wp-content/uploads/juridico/2023/CMPR24.pdf)
p-content/uploads/juridico/2023/CMPR24.pdf

³ Visible en la página web [https://mexintereng.com/w-](https://mexintereng.com/wp-content/uploads/juridico/2023/RUMAMP24.pdf)
p-content/uploads/juridico/2023/RUMAMP24.pdf

Página 2 de 3

morena
La Esperanza de México

Comité Ejecutivo Nacional

consecuencia adquirió la calidad de precandidata única.

Ahora bien, se debe señalar que la calidad de precandidata se acredita a través de la consulta a la plataforma de Rendición de cuentas y resultados de fiscalización del Instituto Nacional Electoral⁴, el cual es de acceso para todo el público, tal y como se observa en la siguiente imagen:

Detalle por Contaduría
Presidencia de la Suprema Corte de Justicia 2022-2024

Información General

Citas reportadas

Citas reportadas

Por lo anteriormente expuesto y fundado a este Instituto, atentamente solicito:

ÚNICO. Tener por presentado en tiempo y forma el cumplimiento al requerimiento de Información formulado.

Ciudad de México, a 21 de febrero de 2024.

LUIS EURÍPIDES ALEJANDRO FLORES PACHECO
COORDINADOR JURÍDICO DEL COMITÉ EJECUTIVO
NACIONAL DE MORENA

⁴ Consultable en la página web
https://fiscalizacion.ine.mx/web/comite/detalle_contaduria_celo_2022-2024

Página 3 de 3

morena
La Esperanza de México

Comisión Nacional de Elecciones

Relación de solicitudes de registro aprobadas al proceso de selección de MORENA para la candidatura a la Gobernatura del estado de Morelos en el proceso electoral local 2023-2024:

Registro Único Aprobado

1.	MARGARITA GONZÁLEZ SARAVIA
----	----------------------------

La actividad de conformidad con la LEY TERCERA de la convocatoria al proceso de selección de MORENA para la candidatura a la Gobernatura del estado de Morelos en el proceso electoral local 2023-2024,

Al ser el único registro aprobado, se declara como preinscrito único de MORENA en el proceso electoral local 2023-2024 para la Gobernatura del estado de Morelos, asíndote a lo dispuesto por la LEY TERCERA de la Convocatoria.

15. ACUERDO QUE ORDENA ELABORAR PROYECTO DE ACUERDO CORRESPONDIENTE.

Con fecha once de marzo del dos mil veinticuatro, la Secretaría Ejecutiva, dictó acuerdo en el procedimiento sancionador, a través del cual se consideró que visto el estado procesal y del análisis preliminar a los hechos denunciados, resultaba procedente formular el proyecto de acuerdo respectivo para que sea turnado a la Comisión Ejecutiva Permanente de Quejas de esta Órgano Comicial, para su determinación conducente.

16. ACUERDO NO APROBADO POR LA COMISIÓN DE QUEJAS. En Sesión extraordinaria de la Comisión Ejecutiva Permanente de Quejas, celebrada el doce de marzo del dos mil veinticuatro, la Secretaría Ejecutiva sometió a consideración y en su caso aprobación el proyecto de acuerdo de desechamiento de la queja presenta, mismo que no fue aprobado por las Consejeras integrantes, al advertir variaciones en algunas de las ligas electrónicas denunciadas, comparándolas con las verificadas por el personal con oficialía electoral, solicitando a la Secretaría Ejecutiva, regularizar el procedimiento con el fin de dotar de certeza jurídica el acuerdo que en su momento se apruebe.

17. ACUERDO QUE ORDENA DILIGENCIAS. Con fecha doce de marzo de dos mil veinticuatro, atendiendo a lo ordenado por la comisión ejecutiva permanente de quejas, en la sesión celebrada en la misma fecha, se dictó acuerdo por medio del cual se instruyó al personal con funciones de oficialía electoral realizara la verificación de las ligas electrónicas en los términos que fue proporcionada por el quejoso.

18. ACTA CIRCUNSTANCIADA DE VERIFICACIÓN DE LIGAS ELECTRÓNICAS. Con fecha trece de marzo de dos mil veinticuatro, el personal con funciones de oficialía electoral delegada, procedió a verificar el contenido de las ligas electrónicas proporcionadas por el quejoso, levantando el acta circunstanciada en los términos siguientes:



SECRETARÍA
EJECUTIVA

OFICIALÍA ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE
DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN
CIUDADANA DEL ESTADO DE MORELOS.
EXP: IMPEPAC/CEE/CEPQ/PES/030/2024

ACTA CIRCUNSTANCIADA DE VERIFICACIÓN DE LIGAS ELECTRÓNICAS

En Cuernavaca, Morelos, siendo las nueve horas con cero minutos del día trece de marzo del dos mil veinticuatro, el suscrito Licenciado Mario Edgar Martínez Velasco, Auxiliar Electoral "A" adscrito a la Dirección Jurídica de la Secretaría Ejecutiva del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana; habilitado para ejercer funciones de oficialía electoral mediante oficio delegatorio IMPEPAC/3E/MGCP/533/2024 de fecha 29 de enero de dos mil veinticuatro, ratificado por el Consejo Estatal Electoral del IMPEPAC mediante acuerdo IMPEPAC/CEE/071/2024; en términos de los artículos 64 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales y 3 del Reglamento de Oficialía Electoral de este Instituto; así como los artículos 98 numerales 1, 2, y 3 inciso C), 99 numeral 1, y 104 numeral 1, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 1, 3, 63, 64 inciso C), 159, 160, 325, 364, 381, 382, 383 y 398, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos; 15, 16, 17, 18, 19, 20, 21, 22 y 23 del Reglamento del Régimen Sancionador Electoral; artículos 2, 10, 44 numeral 1, 45 numeral 2 y 54, del Reglamento de la Oficialía Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana; hago constar que se da inicio a la función de oficialía electoral, con la finalidad de constatar hechos o actos de naturaleza exclusivamente electoral, susceptibles de ser percibidos mediante los sentidos y que pudieran generar consecuencias de naturaleza electoral, los cuales pueden ser objeto de constancia mediante la fe pública, lo que implica dar fe de la ejecución de hechos o actos en materia electoral que pudieran influir o afectar la equidad en la contienda electoral, transgrediendo los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, equidad, objetividad, definitividad, profesionalismo, máxima publicidad y paridad de género, como principios rectores de la materia electoral.

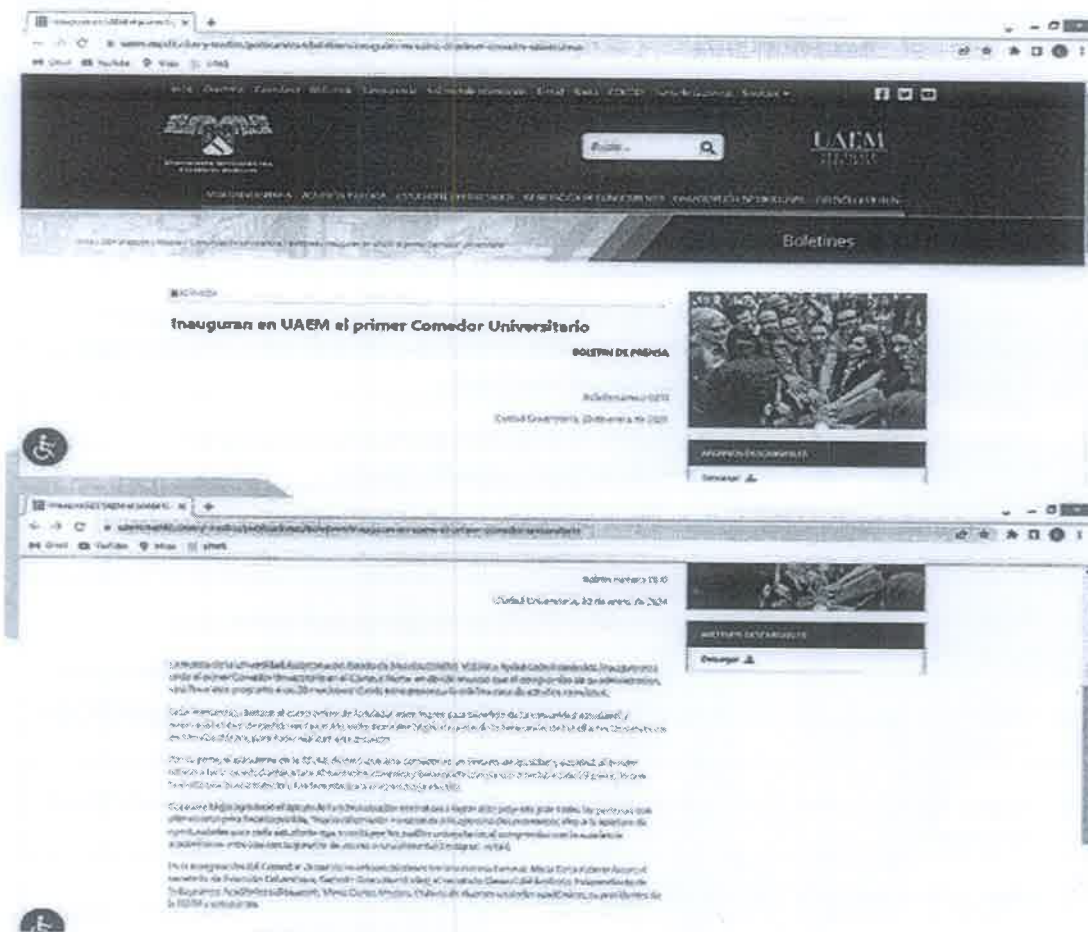
En mérito de lo anterior y en cumplimiento al acuerdo de fecha doce de marzo de dos mil veinticuatro, dictado por la Secretaría Ejecutiva en el expediente IMPEPAC/CEE/CEPQ/PES/030/2024, se hace constar que el objeto de la presente diligencia es llevar a cabo la verificación y certificación del contenido de las direcciones electrónicas señaladas en el escrito de queja presentado ante este Instituto Electoral Local, el día once de febrero del presente año, por el ciudadano **Alfredo Osorio Barrios**, en su calidad de representante de la coalición "Fuerza y Corazón por Morelos".

El Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, en su calidad de autoridad electoral, garantiza la imparcialidad y la independencia de sus funcionarios electorales, así como la transparencia y la publicidad de sus actos. En consecuencia, se hace constar que el presente acta circunstanciada es el resultado de la verificación de las direcciones electrónicas señaladas en el escrito de queja presentado ante este Instituto Electoral Local, el día once de febrero del presente año, por el ciudadano **Alfredo Osorio Barrios**, en su calidad de representante de la coalición "Fuerza y Corazón por Morelos".

Liga electrónica
1. https://www.uaem.mx/difusion-y-medios/publicaciones/boletines/inauguran-en-uaem-el-primer-comedor-universitario
2. https://elregional.com.mx/edicion-impresa-de-hoy-31-de-enero-50703
3. https://www.elsoldecuernavaca.com.mx/local/comedor-universitario-de-la-uaem-es-inaugurado-11367701.html#:~:text=El%20reci%C3%A9n%20inaugurado%20Comedor%20Universitario,de%20comida%20en%20sus%20instalaciones
4. https://www.launion.com.mx/morelos/avances/noticias/243513-inauguran-comedor-universitario-en-la-uaem.html
5. https://www.lajornadamorelos.mx/sociedad/festin-universitario-inauguran-comedor-de-la-uaem/
6. https://centraldenoticias.mx/30/01/2024/morelos/invitan-a-margarita-gonzalez-saravia-la-federacion-de-estudiantes-universitarios-de-morelos-a-la-inauguracion-de-su-comedor-universitario/
7. https://irradianoticias.com/asiste-margarita-gonzalez-saravia-a-inauguracion-de-comedor-universitario-por-la-feum/
8. https://www.diariodemorelos.com/noticias/inauguran-comedor-universitario
9. https://www.24morelos.com/asiste-margarita-gonzalez-saravia-a-inauguracion/
10. www.facebook.com/watch/?mibextid=rS40aB7S9Ucbxw6v&v=1559727254775216
11. https://www.facebook.com/watch/live/?ref=watch_permalink&v=173865055820642
12. https://twitter.com/24_morelos/status/1752927261484023815
13. https://x.com/margarita_gs/status/1752093940835070429?s=20
14. https://x.com/margarita_gs/status/1752462989905563844?s=20
15. https://x.com/margarita_gs/status/1752514680705192350?s=20
16. https://x.com/margarita_gs/status/1753080209052762208?s=20

Para el desahogo y buen desarrollo de la diligencia se ocuparán herramientas electrónicas, en consecuencia, a continuación se proporcionan datos del equipo de cómputo y de su conexión a internet: Se trata de una computadora asignada por la Dirección Ejecutiva de Administración y Financiamiento de este órgano electoral a la Coordinación de lo Contencioso Electoral.

1.- Acto seguido, a efecto de verificar el contenido de la primer liga electrónica, señalada en el escrito de queja; procedo desde el equipo de cómputo con acceso a la red de internet, a manipular el "mouse" llevando el cursor a abrir el navegador "Chrome", apareciéndome una ventana con la leyenda "google" al centro, insertando en la parte superior del navegador la dirección electrónica <https://www.uaem.mx/difusion-y-medios/publicaciones/boletines/inauguran-en-uaem-el-primer-comedor-universitario>, para después presionar la tecla "enter" del teclado, con el que cuenta el equipo de cómputo, obteniendo como resultado, lo siguiente:



Se abre una página correspondiente a la "Universidad Autónoma del Estado de Morelos", la cual dice lo siguiente:

"Inauguran en UAEM el primer Comedor Universitario"

BOLETIN DE PRENSA

Boletín número 0010

Ciudad Universitaria, 30 de enero de 2024

La rectora de la Universidad Autónoma del Estado de Morelos (UAEM), Viridiana Aydeé León Hernández, inauguró esta tarde el primer Comedor Universitario en el Campus Norte, en donde anunció que el compromiso de su administración, será

Página 3 de 20

Teléfono: 777 3 62 42 00 Dirección: Calle Zapote nº 3 Col. Las Palmas, Cuernavaca, Morelos.

Web: www.impepac.mx

llevar este programa a los 20 municipios donde tiene presencia la máxima casa de estudios morelense.

León Hernández, destacó el compromiso de fortalecer estos logros para beneficio de la comunidad estudiantil y reconoció la labor de gestión de César Alejandro González Mejía, dirigente de la Federación de Estudiantes Universitarios de Morelos (FEUM), para hacer realidad este proyecto.

Por su parte, el presidente de la FEUM, destacó que este comedor es un símbolo de igualdad y equidad, al brindar acceso a las y los estudiantes a una alimentación completa y balanceada con un costo simbólico de 29 pesos, lo que favorece una buena nutrición, fundamental para el aprendizaje efectivo.

González Mejía agradeció el apoyo de la administración central para lograr este proyecto y de todas las personas que intervinieron para hacerlo posible, "hoy la celebración no se limita a la apertura de un comedor, sino a la apertura de oportunidades para cada estudiante que transita por los pasillos universitarios; el compromiso con la excelencia académica se entrelaza con la garantía de acceso a una alimentación digna", señaló.

En la inauguración del Comedor Universitario estuvieron presentes la secretaria General, María Delia Adame Arcos; el secretario de Extensión Universitaria, Gerardo Gama Hernández; el secretario General del Sindicato Independiente de Trabajadores Académicos (Sitauaem), Mario Cortés Montes; titulares de diversas unidades académicas, ex presidentes de la FEUM y estudiantes.

Atentamente

Por una humanidad culta"

Tal y como se muestra en las imágenes que se insertan.

2.- Acto seguido, a efecto de verificar el contenido de la segunda liga electrónica, señalada en el escrito de queja; procedo desde el equipo de cómputo con acceso a la red de internet, a manipular el "mouse" llevando el cursor a abrir el navegador "Chrome", apareciéndome una ventana con la leyenda "google" al centro, insertando en la parte superior del navegador la dirección electrónica <https://elregional.com.mx/edición-impresade-hoy-31-de-enero-5C703>, para después presionar la tecla "enter" del teclado, con el que cuenta el equipo de cómputo, obteniendo como resultado, lo siguiente:



Se abre una página correspondiente a "el Regional" la cual dice lo siguiente:

"Inicio Edición impresa Edición impresa de hoy - 31 de enero

Edición impresa

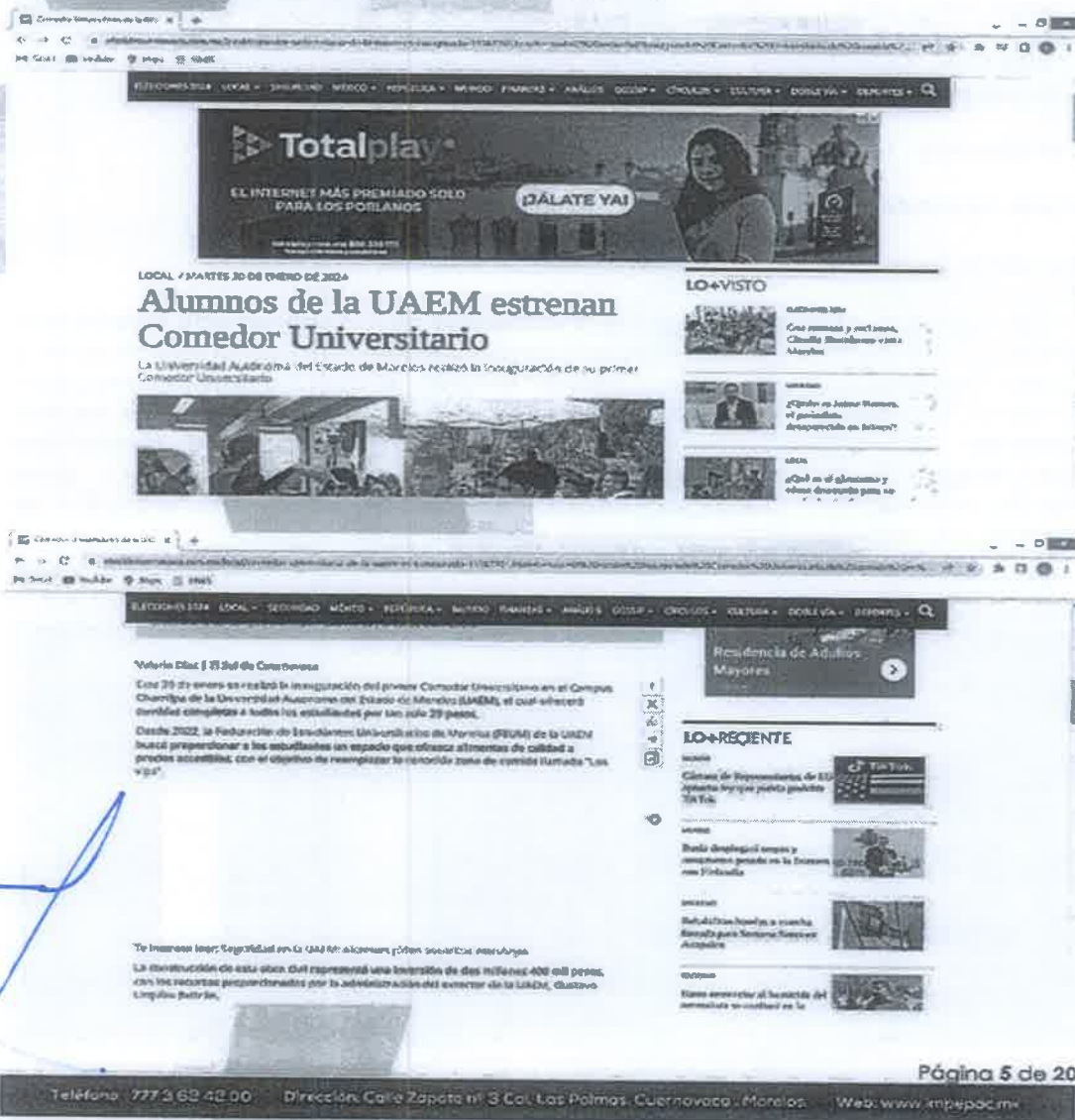
Edición impresa de hoy - 31 de enero

Encuentra nuestra edición impresa aquí

Redacción Enero 30, 2024 - 21:25"

Tal como se observa en la imagen que se inserta.

3.- Acto seguido, a efecto de verificar el contenido de la tercer liga electrónica, señalada en el escrito de queja; procedo desde el equipo de cómputo con acceso a la red de internet, a manipular el "mouse" llevando el cursor a abrir el navegador "Chrome", apareciéndome una ventana con la leyenda "google" al centro, insertando en la parte superior del navegador la dirección electrónica <https://www.elsoldecuermavaca.com.mx/local/comedor-universitario-de-la-uaemesinaugurado%201367701.html#:~:text=El%20reci%C3%A9n%20inaugurado%20Comedor%20Universitario,de%20comida%20en%20sus%20instalaciones,> para después presionar la tecla "enter" del teclado, con el que cuenta el equipo de cómputo, obteniendo como resultado, lo siguiente:



Se abre una página correspondiente a "El Sol de Cuernavaca" la cual dice lo siguiente:

"Alumnos de la UAEM estrenan Comedor Universitario

La Universidad Autónoma del Estado de Morelos realizó la inauguración de su primer Comedor Universitario.

Valeria Díaz | El Sol de Cuernavaca

Este 30 de enero se realizó la Inauguración del primer Comedor Universitario en el Campus Chamilpa de la Universidad Autónoma del Estado de Morelos (UAEM), el cual ofrecerá comidas completas a todos los estudiantes por tan solo 29 pesos.

Desde 2022, la Federación de Estudiantes Universitarios de Morelos (FEUM) de la UAEM buscó proporcionar a los estudiantes un espacio que ofrezca alimentos de calidad a precios accesibles, con el objetivo de reemplazar la conocida zona de comida llamada "Los vips".

La construcción de esta obra civil representó una inversión de dos millones 400 mil pesos, con los recursos proporcionados por la administración del exrector de la UAEM, Gustavo Urquiza Beltrán.

Destacar que la FEUM también desempeñó un papel fundamental al aportar capital para este proyecto. La financiación, obtenida mediante la recaudación de fondos a través de diversos eventos, alcanzó aproximadamente los 200 mil pesos. Estos fondos fueron destinados a la adquisición de mobiliario, contribuyendo al ambiente acogedor y funcional del nuevo espacio gastronómico universitario.

La inauguración del Comedor Universitario representa no sólo la materialización de una iniciativa estudiantil, sino también un compromiso conjunto entre la administración universitaria y la FEUM para mejorar la calidad de vida de los estudiantes al proporcionar opciones alimenticias accesibles y nutritivas.

¿Cómo funciona el Comedor Universitario?

El recién inaugurado Comedor Universitario en la UAEM, tiene la capacidad para ofrecer 500 almuerzos y 500 comidas, y se ajustará inicialmente a preparar alimentos para un máximo de 600 servicios diarios, asegurando así una gestión eficiente y evitando excedentes de comida en sus instalaciones.

El equipo encargado de operar este servicio estará compuesto por 12 personas; un chef de planta y un profesional administrativo y diez becarios del programa

federal Jóvenes Construyendo el Futuro.

Esta estrategia de trabajo optimizará la operación del comedor y contribuirá a mantener los costos operativos bajo control, garantizando así la sostenibilidad financiera.

Ubicado a un costado del Polideportivo 1 del Campus Chamilpa, los interesados sólo tienen que acudir al Comedor Universitario con su credencial de la UAEM.

En el área de cajas deberán presentar su identificación universitaria para realizar su pago de 29 pesos; después podrán tomar una charola y pasar por la barra de alimentos para escoger lo que deseen ingerir.

Todos los días el menú del Comedor Universitario cambiará, el cual estará compuesto por ensaladas, fruta, sopa, platos fuertes, pan y un vaso de agua fresca.

El horario de servicio aún lo ajustarán, sin embargo, por ahora abrirán desde las 8:00 horas hasta las 18:00 horas del día.

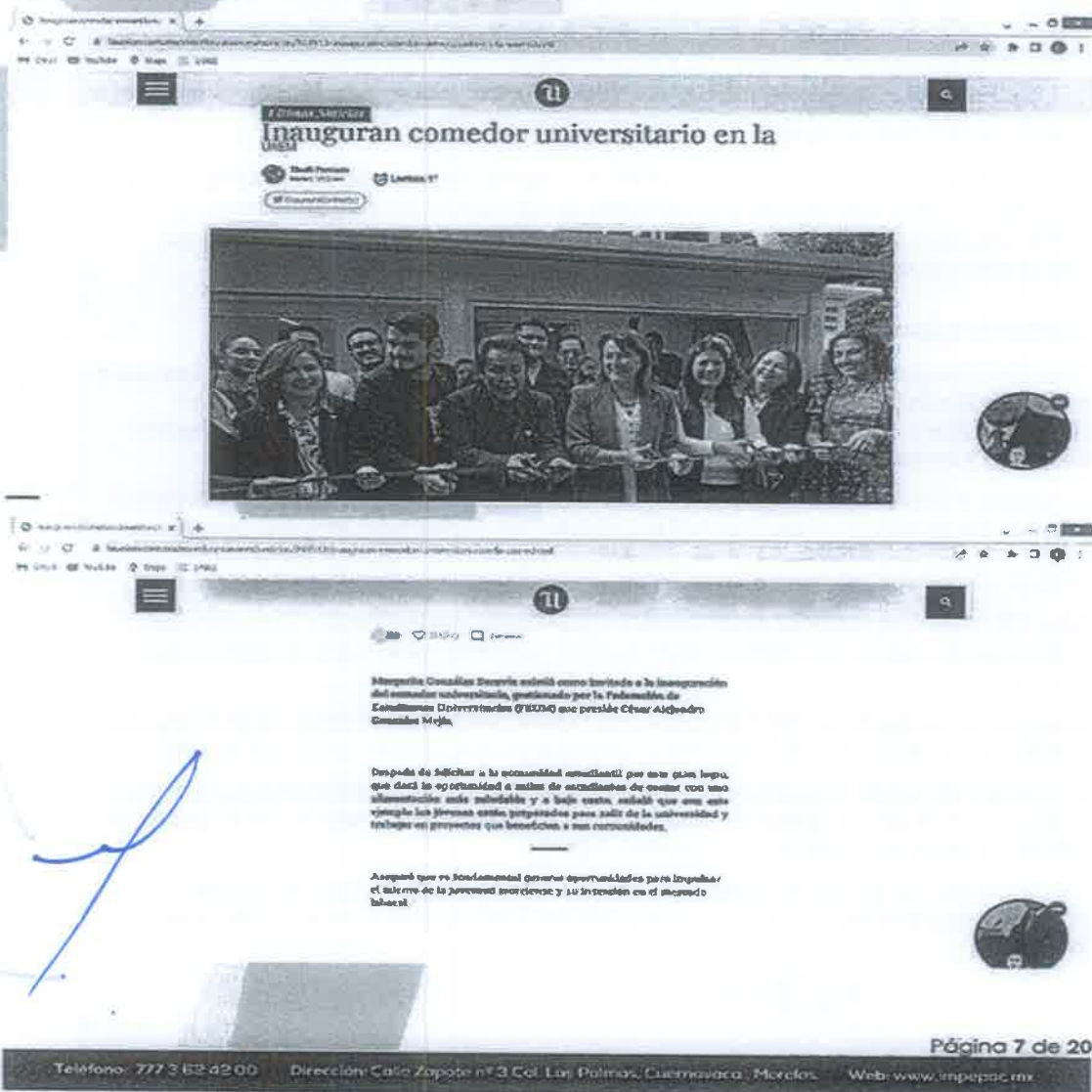
Primeras degustaciones en el Comedor Universitario

Fernanda Sánchez Arias, estudiante de la Facultad de Contabilidad, fue de las primas en comprar su comida. Eligió albóndigas en salsa de tomate, espagueti con verduras salteadas, frijoles con un pedazo de telera y agua de limón.

Por su parte, Eduardo Flores, estudiante de la Facultad de Arquitectura ordenó chilaquiles verdes con pollo y frijoles con un poco de fruta. Dijo que la comida sabía bien y resaltó lo económico que son los platos.

Tal como se observa en las imágenes que se insertan.

4.- Acto seguido, a efecto de verificar el contenido de la cuarta lga electrónica, señalada en el escrito de queja; procedo desde el equipo de cómputo con acceso a la red de internet, a manipular el "mouse" llevando el cursor a abrir el navegador "Chrome", apareciéndome una ventana con la leyenda "google" al centro, insertando en la parte superior del navegador la dirección electrónica <https://www.launion.com.mx/morelos/avances/noticias/243513-inauguran-comedor-universitario-en-la-uaem.html>, para después presionar la tecla "enter" del teclado, con el que cuenta el equipo de cómputo, obteniendo como resultado, lo siguiente:



Se abre una página correspondiente a "La Unión de Morelos" la cual dice lo siguiente:

"Inauguran comedor universitario en la UAEM

Margarita González Saravia asistió como invitada a la inauguración del comedor universitario, gestionado por la Federación de Estudiantes Universitarios (FEUM) que preside César Alejandro González Mejía.

Después de felicitar a la comunidad estudiantil por este gran logro, que dará la oportunidad a miles de estudiantes de contar con una alimentación más saludable y a bajo costo, señaló que con este ejemplo los jóvenes están preparados para salir de la universidad y trabajar en proyectos que beneficien a sus comunidades.

Aseguró que es fundamental generar oportunidades para impulsar el talento de la juventud morelense y su inserción en el mercado laboral."

Tal como se observa en las imágenes que se insertan.

5.- Acto seguido, a efecto de verificar el contenido de la quinta liga electrónica, señalada en el escrito de queja; procedo desde el equipo de cómputo con acceso a la red de internet, a manipular el "mouse" llevando el cursor a abrir el navegador "Chrome", apareciéndome una ventana con la leyenda "google" al centro, insertando en la parte superior del navegador la dirección electrónica <https://www.lajornadamorelos.mx/sociedad/festin-universitario-inauguran-comedor-de-la-uaem/>, para después presionar la tecla "enter" del teclado, con el que cuenta el equipo de cómputo, obteniendo como resultado, lo siguiente:



Festín universitario: inauguran comedor de la UAEM

ZAFRA

En Tepic, exceso de todo:
de viajes, de alcohol y de
confianza



Se abre una página correspondiente a "La Jornada Morelos" la cual dice lo siguiente:

"Festín universitario: inauguran comedor de la UAEM"

Por Alfa Adilene Peñaloza Lorenzo

ENE 31, 2024

El hambre ya no será un obstáculo para el aprendizaje en el campus Chamilpa de la Universidad Autónoma del Estado de Morelos (UAEM), aseguró el dirigente estudiantil, César González Mejía, durante la inauguración del Comedor Universitario que ofrece una alimentación completa y balanceada al alumnado por 29 pesos el cubierto.

La apertura marcó un hito en la historia de la UAEM, la importancia de la ocasión se notó en los asistentes al acto protocolario: miembros del comité directivo de la Federación de Estudiantes Universitarios de Morelos (FEUM), encabezado por su presidente, César Alejandro González Mejía; la rectora de la máxima casa de estudios, Viridiana León Hernández; el secretario general del SITAUAEM, Mario Cortés Montes; la diputada Mirna Zavala; Margarita González Saravia, aspirante a la gubernatura de Morelos; Arlene Denisse Molina, directora estatal del Programa Jóvenes Construyendo el Futuro y miembros de la comunidad universitaria, incluyendo alumnos, docentes y trabajadores.

Nota aparte fue la presencia de Víctor Rubio, uno de los primeros presidentes de la FEUM, quien fue uno de los pioneros en solicitar la creación de un comedor universitario, hace más de 40 años.

Durante su discurso, César Mejía celebró este logro colectivo y expresó su agradecimiento a todas las personas que contribuyeron para hacerlo posible. Subrayó que "el hambre no debería ser un obstáculo para el aprendizaje" y destacó que, a partir de ahora, en el campus Chamilpa se ofrecerá una alimentación completa y balanceada por tan solo 29 pesos.

En una entrevista posterior, Mejía compartió su entusiasmo: "es un día muy simbólico e importante. Estamos muy contentos y hacemos una invitación a todos los estudiantes a que aprovechen la oportunidad para comer o desayunar aquí".

Respecto a la construcción del comedor, mencionó que la obra fue realizada por la administración de Gustavo Urquiza Beltrán, con un costo de 2 millones 400 mil

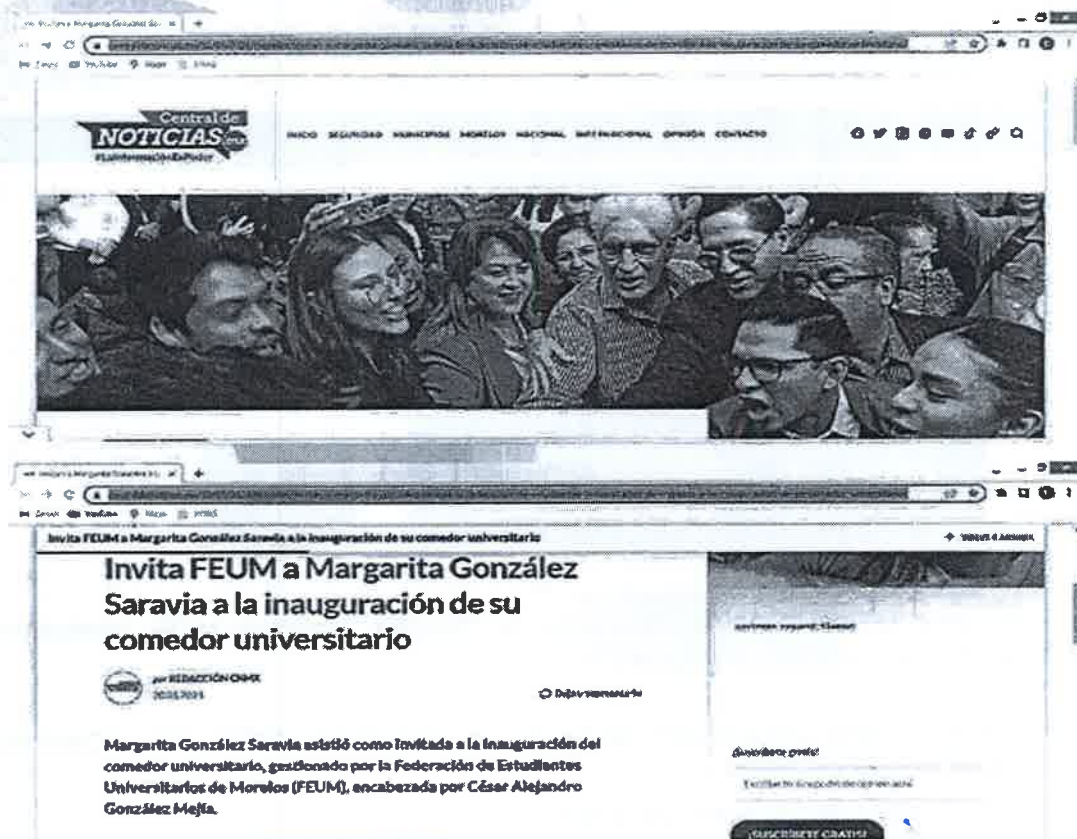
pesos. Además, señaló que el equipamiento y otros aspectos fueron gestionados por la FEUM.

Mejía reveló que el personal a cargo contará con el apoyo del programa Jóvenes Construyendo el Futuro, con diez jóvenes trabajando en dos turnos; además de un chef y un encargado administrativo.

La inauguración fue amenizada por una banda local y contó con la participación activa de la comunidad UAEM. Los estudiantes al finalizar la ceremonia tuvieron la oportunidad de adquirir y disfrutar sus alimentos que consistieron en albóndigas con pasta, pan y agua fresca. Las mesas dentro del comedor ofrecen una vista al campo de fútbol, y se dedicó un espacio a la memoria de la FEUM con una pared con fotografías de antiguos presidentes de la Federación".

Tal como se observa en la imagen que se inserta.

6.- Acto seguido, a efecto de verificar el contenido de la sexta liga electrónica, señalada en el escrito de queja; proceda desde el equipo de cómputo con acceso a la red de internet, a manipular el "mouse" llevando el cursor a abrir el navegador "Chrome", apareciéndose una ventana con la leyenda "google" al centro, insertando en la parte superior del navegador la dirección electrónica <https://centraldenoticias.mx/30/01/2024/morelos/invitan-a-margarita-gonzalez-saravia-la-federacion-de-estudiantes-universitarios-de-morelos-a-la-inauguracion-de-su-comedor-universitario/>, para después presionar la tecla "enter" del teclado, con el que cuenta el equipo de cómputo, obteniendo como resultado, lo siguiente:



Se abre una página correspondiente a "Central de Noticias mx" la cual dice lo siguiente:

"Invita FEUM a Margarita González Saravia a la inauguración de su comedor universitario

Margarita González Saravia asistió como invitada a la inauguración del comedor universitario, gestionado por la Federación de Estudiantes Universitarios de Morelos (FEUM), encabezada por César Alejandro González Mejía.

Margarita González Saravia felicitó a la comunidad universitaria por la inauguración de este espacio, pues expresó dará la oportunidad a miles de estudiantes de contar con una alimentación más saludable y a bajo costo.

Añadió que con este ejemplo, los jóvenes están preparados para salir de la Universidad y encabezar proyectos que beneficien a sus comunidades.

Aseguró que es fundamental generar oportunidades para impulsar el talento de la juventud morelense y su inserción en el mercado laboral".

Tal como se observa en las imágenes que se insertan.

7.- Acto seguido, a efecto de verificar el contenido de la octava liga electrónica, señalada en el escrito de queja; procedo desde el equipo de cómputo con acceso a la red de internet, a manipular el "mouse" llevando el cursor a abrir el navegador "Chrome", apareciéndome una ventana con la leyenda "google" al centro, insertando en la parte superior del navegador la dirección electrónica <https://irradianoticias.com/asiste-margarita-gonzalez-saravia-a-inauguracion-de-comedor-universitario-por-la-feum/>, para después presionar la tecla "enter" del teclado, con el que cuenta el equipo de cómputo, obteniendo como resultado, lo siguiente:



Se abre una página correspondiente a "Irradia Noticias MOR periodismo trascendente", la cual dice lo siguiente:

"ASISTE MARGARITA GONZÁLEZ SARAVIA A INAUGURACIÓN DE COMEDOR UNIVERSITARIO POR LA FEUM

written by Irradia Noticias enero 30, 2024

Margarita González Saravia asistió como invitada a la inauguración del comedor universitario, gestionado por la Federación de Estudiantes Universitarios (FEUM) que preside César Alejandro González Mejía.

Después de felicitar a la comunidad estudiantil por este gran logro que dará la oportunidad a miles de estudiantes de contar con una alimentación más saludable y a bajo costo, señaló que con este ejemplo los jóvenes están preparados para salir de la universidad y trabajar en proyectos que beneficien a sus comunidades. Aseguró que es fundamental generar oportunidades para impulsar el talento de la juventud morelense y su inserción en el mercado laboral".

Tal como se observa en la imagen que se inserta.

8.- Acto seguido, a efecto de verificar el contenido de la novena liga electrónica, señalada en el escrito de queja; procedo desde el equipo de cómputo con acceso a la red de internet, a manipular el "mouse" llevando el cursor a abrir el navegador "Chrome", apareciéndome una ventana con la leyenda "google" al centro, insertando en la parte superior del navegador la dirección electrónica <https://www.diariodemorelos.com/noticias/inauguran-comedor-universitario>, por lo que después presionar la tecla "enter" del teclado, con el que cuenta el equipo de cómputo, obteniendo como resultado, lo siguiente:



Se abre una página correspondiente a "Diario de Morelos", la cual dice lo siguiente:

"Inauguran comedor universitario

Con la construcción del comedor universitario diariamente cientos de estudiantes podrán acceder a un menú nutritivo y a bajo costo.

Lo que inició como un sueño ayer se concretó y tendrá beneficios para la comunidad estudiantil, en el campus Chamilpa, aseguró César González Mejía, presidente de la Federación de Estudiantes Universitarios de Morelos (FEUM).

"Invitamos a todos los estudiantes para que acudan a desayunar o comer por 29 pesos y obtendrán una comida completa y nutritiva. Es un gran logro estudiantil y confiamos en que poco a poco sean más los estudiantes beneficiados, dijo.

En un inicio serán 300 desayunos y 300 comidas, pero se tiene la capacidad para ofrecer mil platillos por día.

En tanto, la rectora, reconoció el esfuerzo de la FEUM, para poder materializar un proyecto que se planteó por primera vez, hace 50 años, con la iniciativa que presentó el entonces líder de la FEUM Víctor Rubio, pero no se logró concretar. Confío en que la propuesta de los comedores universitarios se extienda a todos los campus.

Margarita González Saravia, invitada especial, felicitó a la comunidad estudiantil por el gran logro, ya que dará la oportunidad para que miles de estudiantes puedan contar con una alimentación más saludable y con un costo accesible".

Tal como se observa en la imagen que se inserta.

9.- Acto seguido, a efecto de verificar el contenido de la décima lla electrónica, señalada en el escrito de queja; procedo desde el equipo de cómputo con acceso a la red de internet, a manipular el "mouse" llevando el cursor a abrir el navegador "Chrome", apareciéndome una ventana con la leyenda "google" al centro, insertando en la parte superior del navegador la dirección electrónica <https://www.24morelos.com/asiste-margarita-gonzalez-saravia-a-inauguracion/>, para después presionar la tecla "enter" del teclado, con el que cuenta el equipo de cómputo, obteniendo como resultado, lo siguiente:



Se abre una página correspondiente a "24 MORELOS", la cual dice lo siguiente:

"Asiste Margarita González Saravia a inauguración de comedor universitario de la FEUM"

Este servicio busca ofrecer comidas completas y saludables a los estudiantes.

La Universidad Autónoma del Estado de Morelos (UAEM), a través de la Federación de Estudiantes Universitarios de Morelos (FEUM), llevó a cabo la inauguración del primer comedor universitario, en el campus Chamilpa. Este servicio le ofrece a los estudiantes almuerzos y comidas completas por 29 pesos cada una.

Margarita González Saravia, aspirante a la gubernatura de Morelos, acudió como invitada especial. Refirió que el comedor es el resultado del esfuerzo que hizo la FEUM con intenciones correctas.

"Cuando el poder se usa para cosas personales, esas personas pasan desapercibidas", expresó.

A partir de hoy, cientos de estudiantes podrán comer alimentos que, además de tener buen sabor, van a nutrirlos. El comedor se encuentra a un costado del polideportivo 2".

Tal como se observa en la imagen que se inserta.

10.- Acto seguido, a efecto de verificar el contenido de la décima liga electrónica, señalada en el escrito de queja; procedo desde el equipo de cómputo con acceso a la red de internet, a manipular el "mouse" llevando el cursor a abrir el navegador "Chrome", apareciéndome una ventana con la leyenda "google" al centro, insertando en la parte superior del navegador la dirección electrónica www.facebook.com/watch/?mibextid=S40aB7S9Ucbxw6v&v=1559727254775216, para después presionar la tecla "enter" del teclado, con el que cuenta el equipo de cómputo, obteniendo como resultado, lo siguiente:



En la parte central de la pantalla aparece una ventana con una X de lado derecho y el texto que dice "Ver más en Facebook-correo electrónico o número de teléfono-contraseña-Iniciar sesión-¿Has olvidado la contraseña?-Crear cuenta nueva.

Acto continuo procedo a dar un clic en la X.



Se abre una página de la red social conocida como Facebook, la cual contiene una publicación realizada por el perfil del usuario de nombre Punto Por Punto TV de fecha 30 de enero, la cual dice lo siguiente: "#UAEM | ● Inauguró hoy la FEUM UAEM el nuevo #comedor universitario, de la #Universidad Autónoma del Estado de Morelos UAEM Morelos, sirviendo #comida con un costo de \$29 pesos".

Por otro lado en la misma publicación se puede observar un video con una duración aproximada de 0:22 en cual se puede observar a diversas personas realizando el corte de un listón.

11.- Acto seguido, a efecto de verificar el contenido de la décima liga electrónica, señalada en el escrito de queja; procedo desde el equipo de cómputo con acceso a la red de internet, a manipular el "mouse" llevando el cursor a abrir el navegador "Chrome", apareciéndome una ventana con la leyenda "google" al centro, insertando en la parte superior del navegador la dirección electrónica https://www.facebook.com/watch/live/?ref=watch_permalink&v=173865055820642, para después presionar la tecla "enter" del teclado, con el que cuenta el equipo de cómputo, obteniendo como resultado, lo siguiente:



Se abre una página de la red social conocida como facebook, la cual dice lo siguiente: "Este contenido no está disponible en este momento Por lo general, esto sucede porque el propietario ha compartido el contenido solo con un grupo reducido de personas, ha modificado quién puede verlo o se ha eliminado. Atrás Ir al servicio de ayuda".

Tal como se observa en la imagen que se inserta.

12.- Acto seguido, a efecto de verificar el contenido de la décima liga electrónica, señalada en el escrito de queja; procedo desde el equipo de cómputo con acceso a la red de internet, a manipular el "mouse" llevando el cursor a abrir el navegador "Chrome", apareciéndome una ventana con la leyenda "google" al centro, insertando en la parte superior del navegador la dirección electrónica https://twitter.com/24_morelos/status/1752927261484023815, para después presionar la tecla "enter" del teclado, con el que cuenta el equipo de cómputo, obteniendo como resultado, lo siguiente:





Se abre una página de la red social conocida como X, la cual contiene una publicación realizada por el perfil del usuario de nombre Margarita González Saravia de fecha 31 de enero de 2024 11:30 p.m., la cual dice lo siguiente:

"MARGARITA GONZÁLEZ SARAVIA EN LA INAUGURACIÓN DEL COMEDOR UNIVERSITARIO DE LA FEUM

La UAEM tiene su primer comedor universitario y Margarita González Saravia, aspirante a la gubernatura de Morelos, compartió la energía de los universitarios durante su inauguración".

Así mismo se advierte dentro de la publicación un video de una duración de 0:45 la cual al reproducir dice lo siguiente:

"Bueno pues aquí estamos en la UAEM el símbolo de la UAEM el venado y aquí muy contentos de participar en este gran logro de la Federación de estudiantes de Morelos donde pudieron lograr construir su comedor porque para un alumno que no se alimenta un alumno que tiene que escoger a veces entre comer o el pasaje tener la oportunidad de comer saludablemente y económicamente aquí en la universidad es algo extraordinario así es que estamos muy contentos y una felicitación a los estudiantes de la federación".

Tal como se observa en la imagen que se inserta.

13.- Acto seguido, a efecto de verificar el contenido de la décima primera liga electrónica, señalada en el escrito de queja; procedo desde el equipo de cómputo con acceso a la red de internet, a manipular el "mouse" llevando el cursor a abrir el navegador "Chrome", apareciéndome una ventana con la leyenda "google" al centro, insertando en la parte superior del navegador la dirección electrónica https://x.com/margarita_gs/status/1752093940835070429?s=20, para después presionar la tecla "enter" del teclado, con el que cuenta el equipo de cómputo, obteniendo como resultado, lo siguiente:





Se hace constar que al momento de ingresar la dirección electrónica https://x.com/margarita_gs/status/1752093940835070429?s=20 y presionar la tecla "enter", la dirección electrónica cambia a https://twitter.com/margarita_gs/status/1752093940835070429?s=20, la cual contiene una publicación realizada por el perfil del usuario de nombre Margarita González Saravia de fecha 29 de enero de 2024 4:18 p.m., la cual dice lo siguiente:

"Hoy vuelven a clases en el estado más de 30 mil alumnas y alumnos de la UAEM. Les deseo un muy buen ciclo escolar y mucha energía para poder rendir en sus estudios".

Así mismo se advierte dentro de la publicación un video de una duración de 0:34 la cual al reproducir dice lo siguiente:

"Les envió un saludo muy afectuoso a todos los estudiantes de la UAEM nuestra máxima casa de estudios que son más de 30,000 que hoy se integran de nuevo a las actividades educativas, la educación es la principal arma que tenemos para mejorar las condiciones de vida de ustedes de sus familias de sus municipios de Morelos así es que les deseo todo el éxito para que salgan adelante en este ciclo escolar, hasta luego".

Tal como se observa en la imagen que se inserta.

14.- Acto seguido, a efecto de verificar el contenido de la décima segunda electrónica, señalada en el escrito de queja; procedo desde el equipo de cómputo con acceso a la red de internet, a manipular el "mouse" llevando el cursor a abrir el navegador "Chrome", apareciéndome una ventana con la leyenda "google" al centro, insertando en la parte superior del navegador la dirección electrónica https://x.com/margarita_gs/status/1752462989905563844?s=20, para después presionar la tecla "enter" del teclado, con el que cuenta el equipo de cómputo, obteniendo como resultado, lo siguiente:



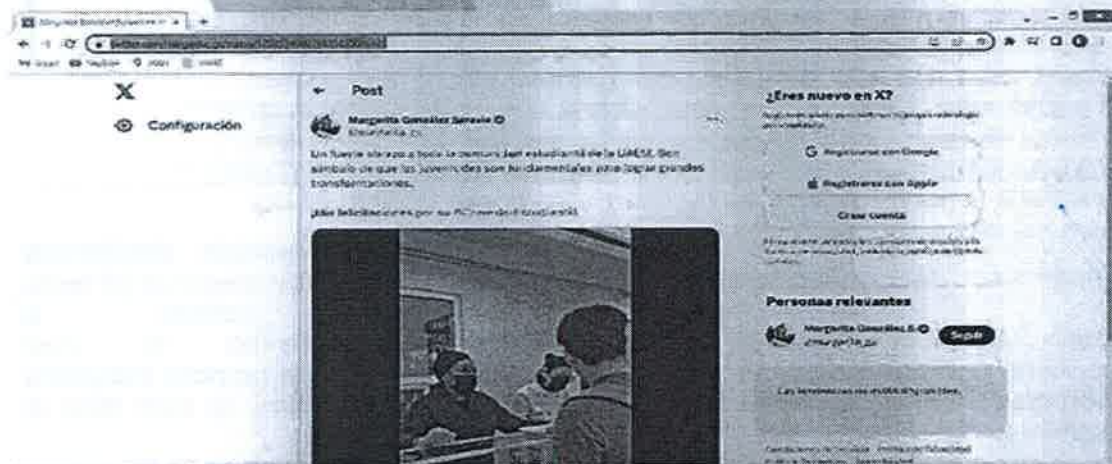
Se hace constar que al momento de ingresar la dirección electrónica https://x.com/margarita_gs/status/1752462989905563844?s=20 y presionar la tecla "enter", la dirección electrónica cambia a https://twitter.com/margarita_gs/status/1752462989905563844?s=20, la cual contiene una publicación realizada por el perfil del usuario de nombre Margarita González Saravia de fecha 30 de enero de 2024 4:45 p.m., la cual dice lo siguiente:

"Hoy me invitaron a la inauguración del comedor universitario de la UAEM, que es gestionado por la

@FEUMorelos. Confío en que cada uno de las y los estudiantes del Morelos se está preparando para seguir haciendo grande a nuestro estado".

Tal como se observa en la imagen que se inserta.

15.- Acto seguido, a efecto de verificar el contenido de la décima tercera electrónica, señalada en el escrito de queja; procedo desde el equipo de cómputo con acceso a la red de internet, a manipular el "mouse" llevando el cursor a abrir el navegador "Chrome", apareciéndome una ventana con la leyenda "google" al centro, insertando en la parte superior del navegador la dirección electrónica https://x.com/margarita_gs/status/1752514680705192350?s=20, para después presionar la tecla "enter" del teclado, con el que cuenta el equipo de cómputo, obteniendo como resultado, lo siguiente:



Se hace constar que al momento de ingresar la dirección electrónica https://x.com/margarita_gs/status/1752514680705192350?s=20 y presionar la tecla "enter", la dirección electrónica cambia a

https://twitter.com/margarita_gs/status/1752514680705192350?s=20, la cual contiene una publicación realizada por el perfil del usuario de nombre Margarita González Saravia de fecha 30 de enero de 2024 8:10 p.m., la cual dice lo siguiente:

"Un fuerte abrazo a toda la comunidad estudiantil de la UAEM. Son símbolo de que las juventudes son fundamentales para lograr grandes transformaciones. ¡Mis felicitaciones por su #ComedorEstudiantil!"

Así mismo se advierte dentro de la publicación un video de una duración de 0:45 la cual al reproducir dice lo siguiente:

"Bueno pues aquí estamos en la UAEM el símbolo de la UAEM el venado y aquí muy contentos de participar en este gran logro de la Federación de estudiantes de Morelos donde pudieron lograr construir su comedor porque para un alumno que no se alimenta un alumno que tiene que escoger a veces entre comer o el pasaje tener la oportunidad de comer saludablemente y económicamente aquí en la universidad es algo extraordinario así es que estamos muy contentos y una felicitación a los estudiantes de la federación".

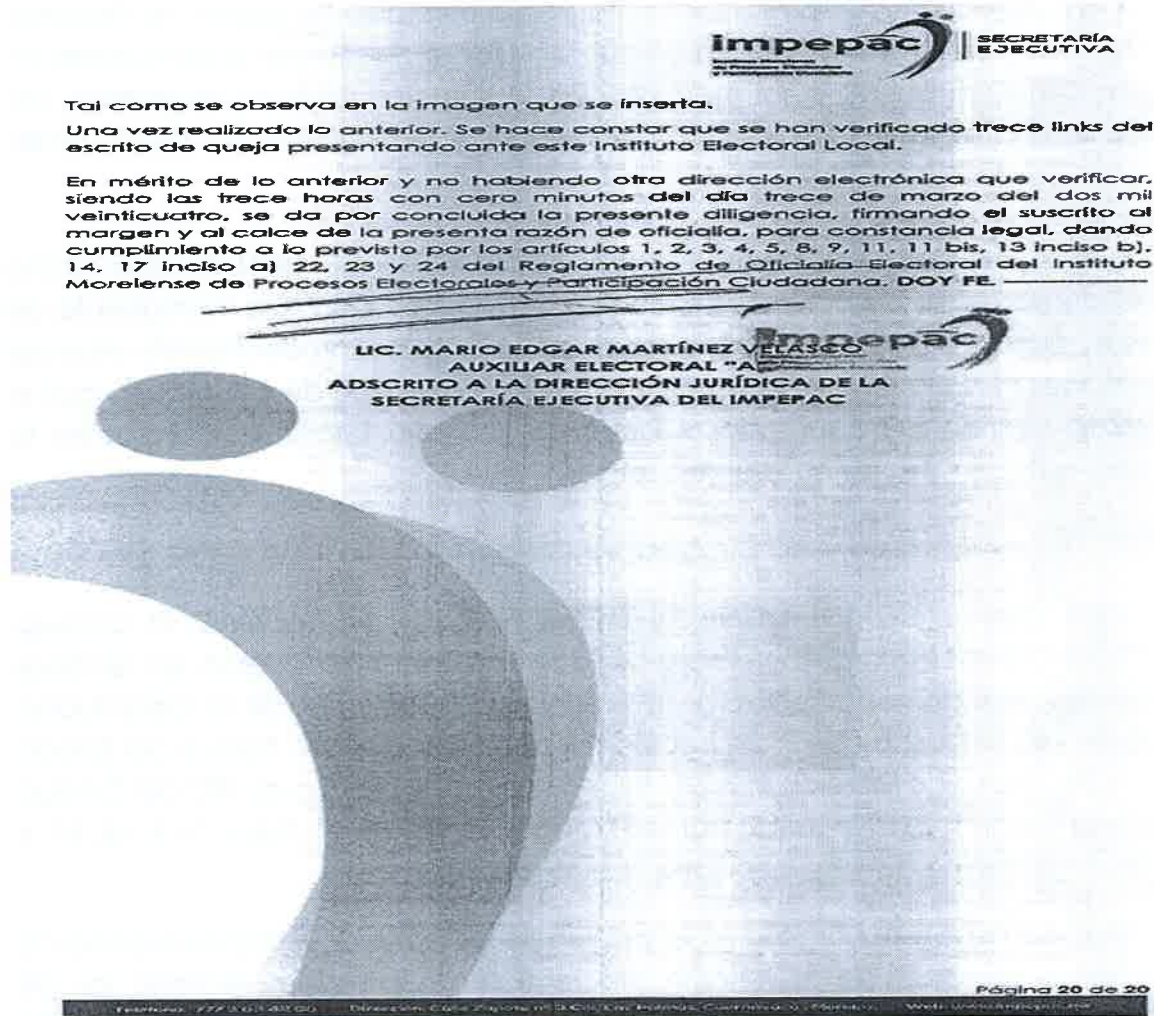
Tal como se observa en la imagen que se inserta.

16.- Acto seguido, a efecto de verificar el contenido de la séptima liga electrónica, señalada en el escrito de queja; procedo desde el equipo de cómputo con acceso a la red de internet, a manipular el "mouse" llevando el cursor a abrir el navegador "Chrome", apareciéndome una ventana con la leyenda "google" al centro, insertando en la parte superior del navegador la dirección electrónica https://x.com/margarita_gs/status/1753080209052762208?s=20, para después presionar la tecla "enter" del teclado, con el que cuenta el equipo de cómputo, obteniendo como resultado, lo siguiente:



Se hace constar que al momento de ingresar la dirección electrónica https://x.com/margarita_gs/status/1753080209052762208?s=20 y presionar la tecla "enter", la dirección electrónica cambia a https://twitter.com/margarita_gs/status/1753080209052762208?s=20, la cual contiene una publicación realizada por el perfil del usuario de nombre Margarita González Saravia de fecha 01 de febrero de 2024 09:37 a.m., la cual dice lo siguiente:

"La democratización de nuestro país ha sido una lucha muy larga que tenemos que seguir fortaleciendo. Hoy en el Día Internacional de las elecciones es muy importante hacer memoria y seguir trabajando".



19. ACUERDO QUE ORDENA ELABORAR PROYECTO DE ACUERDO CORRESPONDIENTE.

Con fecha veinte de marzo del dos mil veinticuatro, la Secretaría Ejecutiva, dictó acuerdo en el procedimiento sancionador, a través del cual se consideró que visto el estado procesal y del análisis preliminar a los hechos denunciados, resultaba procedente formular el proyecto de acuerdo respectivo para que sea turnado a la Comisión Ejecutiva Permanente de Quejas de esta Órgano Comicial, para su determinación conducente.

20. TURNO DE PROYECTO. Con fecha veinte de marzo del dos mil veinticuatro, mediante el oficio IMPEPAC/SE/MGCP/1557/2024, signado por el Secretario Ejecutivo del IMPEPAC, fueron turnados diversos proyectos de acuerdo a la Presidenta de la Comisión Ejecutiva Permanente de Quejas del IMPEPAC, entre ellos el relativo al presente asunto.

21. IMPEPAC/CEEMG/MEMO-317/2024. Con fecha veinte de marzo de dos mil veinticuatro, se signó el oficio IMPEPAC/CEEMG/MEMO-317/2024, por la Consejera Presidenta de la Comisión Ejecutiva Permanente de quejas, para convocar a **Sesión Extraordinaria de la Comisión Ejecutiva Permanente de Quejas** del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, **para el día jueves veintiuno de marzo de dos mil veinticuatro, a las trece horas con cero minutos**, a fin de desahogar los temas pendientes de dicha Comisión.

22. CONVOCATORIA A QUEJAS. Con fecha veinte de marzo del dos mil veinticuatro se convocó a sesión extraordinaria de queja a efecto de someter a consideración de la Comisión Ejecutiva Permanente de Quejas del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, diversos proyectos de acuerdo entre el proyecto propuesto.

23. SESIÓN DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE QUEJAS. Con fecha veintiuno de marzo de dos mil veinticuatro, la Comisión Ejecutiva Permanente de Quejas, aprobó el acuerdo relativo al desechamiento del procedimiento especial sancionador IMPEPAC/CEE/CEPQ/PES/030/2024, y derivado de ello ordenó que el acuerdo referido fuera turnado al Pleno del Consejo Estatal Electoral para su análisis, discusión y en su caso aprobación.

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Competencia del Consejo Estatal Electoral del IMPEPAC. El Consejo Estatal Electoral es competente para conocer del presente acuerdo, en términos de lo dispuesto por los artículos 41, Base V, y 116, fracción IV, de la Constitución Federal; 440, 441 de la LGIPE; 23, fracción V, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos; 1, 3, 63, 83, 90 Quintus, 381, inciso a), 382 del Código Electoral Local; 1, 3, 5, segundo párrafo, 6, fracción II, 7, 8, 11, fracción II, 65, 68 y 69 del Reglamento del Régimen Sancionador Electoral.

Este órgano, tiene a su cargo la organización de las elecciones bajo la premisa de que en el ejercicio de la función electoral serán principios rectores los de constitucionalidad, certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad, objetividad, equidad, definitividad, profesionalismo y paridad de género.

Derivado de los preceptos legales antes expuestos, al ser una atribución de la Comisión Ejecutiva Permanente de Quejas, determinar dentro de los plazos previstos por la normativa electoral, lo relativo a la procedencia o improcedencia de las medidas cautelares solicitadas por la denunciante, resulta competente para pronunciarse al respecto.

SEGUNDO. Competencia de la Secretaría Ejecutiva del Consejo Estatal Electoral del IMPEPAC. La Secretaría Ejecutiva, es competente para conocer del presente Procedimiento Especial Sancionador, con fundamento por lo dispuesto en los artículos 41, Base V, apartado C, y 116, fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 440 y 441 de la LGIPE; 23 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos; 98, 381, inciso a), 382, del Código Electoral Local; 1, 3, 5, segundo párrafo, 6, fracción II, 7, 8, 11, fracción III, del Reglamento del Régimen Sancionador Electoral. Sirva de criterio, la jurisprudencia cuyo rubro es Jurisprudencia 17/2009, **PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR ORDINARIO Y ESPECIAL. EL SECRETARIO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL ESTÁ FACULTADO PARA DETERMINAR CUÁL PROCEDE.**

De los preceptos citados se desprende que la Secretaría Ejecutiva, determinará en cada caso, el tipo de procedimiento por el que deban sustanciarse las quejas que se interpongan, en atención a los hechos denunciados y a la presunta infracción;

así como recibir y sustanciar, según sea el caso, los recursos presentados ante el IMPEPAC y ejercer la función de la Oficialía Electoral.

TERCERO. LEGITIMACIÓN Y PERSONERÍA. El artículo 10 del Reglamento del Régimen Sancionador Electoral, establece que cualquier persona con interés legítimo podrá presentar quejas por presuntas infracciones a la normatividad electoral; y que se le reconocerá el carácter de denunciante a quien acredite tener interés legítimo en el análisis de los hechos denunciados.

Por lo que dichos requisitos se encuentran colmados, toda vez que el denunciante tiene reconocida la calidad con la que se ostenta ante el consejo estatal electoral de este organismo público local, motivo por el cual cuenta con interés para promover la queja de referencia.

CUARTO. CAUSALES DE IMPROCEDENCIA. En este apartado, resulta necesario resaltar que es de explorado derecho que para la instauración de un procedimiento, sea administrativo o jurisdiccional, las leyes exigen la satisfacción de diversos requisitos, tanto formales como procesales, como elementos indefectibles para el establecimiento de una relación jurídico procesal, ante la falta o deficiencia de alguno de estos requisitos, impide a la autoridad que conoce del asunto, adoptar una determinación sustancial o de fondo, en razón de que los requisitos de procedibilidad se encuentran directa e inmediatamente concatenados, es decir que el cumplimiento resulta necesario para la válida constitución del procedimiento.

Bajo esta tesitura, las normas establecen determinadas reglas con el objeto de evitar que las autoridades competentes para conocer el asunto, se vean constreñidas a tramitar procedimientos que incumplan con los requisitos exigidos por la ley o reglamento; pues, adoptar un criterio en contrario, podría trasgredir los principios de certeza, legalidad y objetividad, en menoscabo de derechos de las personas denunciadas.

En materia electoral, en el régimen sancionador, previamente al inicio de un procedimiento administrativo sancionador, la autoridad debe de emprender un análisis para determinar si las quejas o denuncias presentadas, satisfacen los requisitos exigidos por la norma, pues ante la omisión de éstos, se debe valorar la si se inicia o no el procedimiento.

QUINTO. Normativa aplicable. El artículo 6 del Reglamento Sancionador, clasifica a los procedimientos ordinarios sancionadores y especiales sancionadores, de la forma siguiente:

[...]

Artículo 6. Este ordenamiento regula los siguientes procedimientos:

1. El Procedimiento Ordinario Sancionador, es el aplicable durante el proceso electoral o en la etapa de interproceso, para conocer, sustanciar y en su caso, sancionar, cuando se denuncie la comisión de infracciones a la normatividad electoral que no sean materia del procedimiento especial sancionador.

II. El Procedimiento especial sancionador, es el aplicable durante los procesos electorales para conocer, sustanciar y en su caso, sancionar, cuando se denuncie la comisión de conductas relacionadas con las siguientes infracciones:

- a. Por la colocación de propaganda en lugar prohibido o por el contenido de la misma;
- b. Por actos anticipados de precampaña y campaña; y
- c. Por contravención a las normas sobre propaganda gubernamental, política o electoral establecidas en la normativa local electoral.

[...]

Los artículos 9 y 10, párrafo primero y segundo del Reglamento Sancionador, refiere a los sujetos que pueden ser parte dentro de un procedimiento sancionador, siendo estos:

[...]

Artículo 9. Son sujetos de responsabilidad por infracciones cometidas a las disposiciones electorales, los siguientes:

- I. Los partidos políticos y, en su caso las coaliciones;
- II. Los aspirantes, precandidatos y candidatos a cargos de elección popular;
- III. Los ciudadanos, o cualquier persona física o moral;
- IV. Los observadores electorales o las organizaciones de observadores electorales;
- V. Las autoridades o los servidores públicos de cualquiera de los Poderes de la Unión; de los poderes locales; órganos de gobierno municipales; órganos autónomos y cualquier otro ente público;
- VI. Los notarios públicos;
- VII. Los extranjeros;
- VIII. Las organizaciones de ciudadanos que pretendan formar un partido político estatal;
- IX. Las organizaciones sindicales, laborales o patronales, o cualquier otra agrupación con objeto social diferente a la creación de partidos políticos, así como sus integrantes o dirigentes, en lo relativo a la creación y registro de partidos políticos estatales;
- X. Los ministros de culto, asociaciones, iglesias o agrupaciones de cualquier religión, y
- XI. Los demás sujetos obligados en los términos del Código

Artículo 10. Cualquier persona con interés legítimo podrá presentar quejas por presuntas infracciones a la normatividad electoral.

Se le **reconocerá el carácter de denunciante** a quien acredite tener interés legítimo en el análisis de los hechos denunciados.

[...]

A su vez, el artículo 66 del Reglamento del Régimen Sancionador Electoral, estipula los requisitos de procedibilidad del escrito de queja, a saber:

[...]

- a. Nombre o denominación del quejoso o denunciante, con firma autógrafa o huella digital;
- b. Domicilio para oír y recibir notificaciones, y si es posible un correo electrónico para tales efectos;

c. Nombre o denominación y domicilio del denunciado, en caso de desconocer el domicilio manifestarlo bajo protesta de decir verdad.

d. Los documentos que sean necesarios para acreditar la personería;

e. Narración expresa y clara de los hechos en que se basa la denuncia;

e. (sic) Ofrecer y exhibir las pruebas con que se cuente; o en su caso, mencionar las que habrán de requerirse, por no tener posibilidad de recabarlas, y

f. En su caso, las medidas cautelares que se soliciten.

[...]

Asimismo el artículo 67 del Reglamento en comento establece:

[...]

Artículo 67. Las quejas a que se refiere este capítulo, **sólo podrán iniciar a instancia de parte afectada ante la Secretaría Ejecutiva.** Los procedimientos relacionados con la difusión de propaganda que se considere calumniosa sólo podrán iniciarse a instancia de parte afectada. Se entenderá por calumnia la imputación de hechos o delitos falsos con impacto en un proceso electoral.

[...]

En su caso, el artículo 68 del Reglamento Sancionador, determina lo siguiente:

[...]

Artículo 68. El procedimiento especial sancionador se rige, fundamentalmente, por el principio dispositivo; **no obstante, la denuncia será desechada de plano por la Comisión, sin prevención alguna, cuando:**

I. No reúna los requisitos previstos en el artículo 66;

II. Los hechos denunciados no constituyan una violación en materia de propaganda político-electoral

III. El denunciante no aporte ni ofrezca prueba alguna de sus dichos ; o

IV. la denuncia se evidentemente frívola

[...]

De igual forma, son aplicables los siguientes artículos:

LEY GENERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES

[...]

Artículo 3.

1. Para los efectos de esta Ley se entiende por:

a) Actos Anticipados de Campaña: Los actos de expresión que se realicen bajo cualquier modalidad y en cualquier momento fuera de la etapa de campañas, que contengan llamados expresos al voto en contra o a favor de una candidatura o un partido, o expresiones solicitando cualquier tipo de apoyo para contender en el proceso electoral por alguna candidatura o para un partido;

b) Actos Anticipados de Precampaña: Las expresiones que se realicen bajo cualquier modalidad y en cualquier momento durante el lapso que va desde el inicio del proceso electoral hasta antes del plazo legal para el inicio de las precampañas, que contengan llamados expresos al voto en contra o a favor de una precandidatura;

[...]

[...]

Artículo 211.

1. Para los efectos de este Capítulo, se entenderá por propaganda de precampaña al conjunto de escritos, publicaciones, imágenes, grabaciones, proyecciones y expresiones que durante el periodo de precampaña difunden los precandidatos con el propósito de dar a conocer sus propuestas y obtener la candidatura a un cargo de elección popular

[...]

[...]

Artículo 227.

1. Se entiende por precampaña electoral el conjunto de actos que realizan los partidos políticos, sus militantes y los precandidatos a candidaturas a cargos de elección popular debidamente registrados por cada partido.

2. Se entiende por actos de precampaña electoral las reuniones públicas, asambleas, marchas y en general aquéllos en que los precandidatos a una candidatura se dirigen a los afiliados, simpatizantes o al electorado en general, con el objetivo de obtener su respaldo para ser postulado como candidato a un cargo de elección popular.

[...]

[...]

Artículo 242.

1. La campaña electoral, para los efectos de este Título, es el conjunto de actividades llevadas a cabo por los partidos políticos nacionales, las coaliciones y los candidatos registrados para la obtención del voto.

2. Se entiende por actos de campaña las reuniones públicas, asambleas, marchas y en general aquéllos en que los candidatos o voceros de los partidos políticos se dirigen al electorado para promover sus candidaturas.

[...]

[...]

Artículo 445.

1. Constituyen infracciones de los aspirantes, precandidatos o candidatos a cargos de elección popular a la presente Ley:

a) La realización de actos anticipados de precampaña o campaña, según sea el caso;

[...]

Artículo 449.

1. Constituyen infracciones a la presente Ley de las autoridades o de las servidoras y los servidores públicos, según sea el caso, de cualquiera de los Poderes de la Unión; de los poderes locales; órganos de gobierno municipales; órganos de gobierno de la Ciudad de México; órganos autónomos, y cualquier otro ente público:

...

g) El incumplimiento de cualquiera de las disposiciones contenidas en esta Ley

[...]

Artículo 470.

1. Dentro de los procesos electorales, la Secretaría Ejecutiva del Instituto, por conducto de la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral, instruirá el procedimiento especial establecido por el presente Capítulo, cuando se denuncie la comisión de conductas que:

a) Violan lo establecido en la Base III del artículo 41 o en el octavo párrafo del artículo 134 de la Constitución;

b) Contravengan las normas sobre propaganda política o electoral, o

c) Constituyan actos anticipados de precampaña o campaña.

2. La Secretaría Ejecutiva por conducto de la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral, instruirá el procedimiento especial establecido en este

capítulo, en cualquier momento, cuando se presenten denuncias, o de oficio por hechos relacionados con violencia política contra las mujeres en razón de género.
[...]

CÓDIGO DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES PARA EL ESTADO DE MORELOS

[....]

Artículo *39. Se entiende por propaganda electoral el conjunto de escritos, publicaciones, imágenes, grabaciones, pautas radiofónicas y de televisión, proyecciones y expresiones que durante la precampaña o campaña electoral producen y difunden los partidos políticos, los candidatos registrados y sus simpatizantes, con el propósito de presentar ante la ciudadanía las candidaturas registradas.

...

Los servidores públicos del Estado y los municipios tienen en todo tiempo la obligación de aplicar con imparcialidad los recursos públicos a su disposición, sin afectar la igualdad de oportunidades de los partidos políticos y candidatos independientes.

La propaganda bajo cualquier modalidad de comunicación social, de acciones, programas, políticas públicas, obras, servicios y campañas de todo tipo que emprendan los poderes públicos, los órganos autónomos, las dependencias y entidades de la administración pública y cualquier otro ente público de los tres órdenes de gobierno, deberá tener carácter institucional y fines informativos, educativos o de orientación social. En ningún caso esta propaganda incluirá nombres, imágenes, voces o símbolos que impliquen promoción personalizada de cualquier servidor público.

Las leyes en los respectivos ámbitos de aplicación, garantizarán el estricto cumplimiento de lo previsto en los párrafos anteriores, incluyendo el régimen de sanciones a que haya lugar.

[...]

Artículo *172. Antes de la fecha del inicio de las precampañas ningún ciudadano que pretenda ser precandidato a un cargo de elección popular y participe en los procesos de selección interna convocados por cada partido político, podrá realizar actividades propagandísticas y publicitarias con el propósito inequívoco de su postulación. El incumplimiento de esta disposición se sancionará con la negativa de registro como candidato; en todo caso, antes de tomar esta determinación, el Consejo Estatal respetará la garantía de audiencia.

Los actos anticipados de precampaña o campaña podrán ser denunciados por los representantes de los partidos políticos o coaliciones acreditados ante el Consejo Estatal, ofreciendo las constancias o pruebas pertinentes para acreditar su dicho. La denuncia será investigada y evaluada por el Consejo Estatal, que resolverá lo procedente.

[...]

Artículo *173.

...

Queda prohibido a los precandidatos la contratación de propaganda o cualquier otra forma de promoción personal en radio y televisión, por sí o por interpósita persona. La violación a esta norma se sancionará con la cancelación del registro del precandidato, por los órganos internos de los partidos políticos.

[...]

Artículo *383. Son sujetos de responsabilidad por infracciones cometidas a las disposiciones electorales contenidas en este Código:

V. Las autoridades o los servidores públicos de cualquiera de los Poderes de la Unión, de los Poderes del Estado, de los órganos de gobierno municipales, de los órganos autónomos y cualquier otro ente público.
[...]

Artículo *385. Constituyen infracciones de los precandidatos o candidatos a cargos de elección popular al presente Código:

- I. La realización de **actos anticipados de precampaña o campaña**, según sea el caso;
 - II. Solicitar o recibir recursos, en dinero o en especie, de personas morales y físicas no autorizadas por este Código;
 - III. Solicitar o recibir recursos y servicios públicos no autorizados por este Código;
 - IV. Omitir en los informes respectivos los recursos recibidos, en dinero o en especie, destinados a su precampaña o campaña;
 - V. No presentar el informe de gastos de precampaña o campaña establecidos en este Código;
 - VI. Cualquier acción, tolerancia u omisión, que basadas en elementos de género, tengan por objeto o resultado menoscabar, anular, obstaculizar o restringir el reconocimiento, goce o ejercicio de los derechos político electorales o de las prerrogativas inherentes a un cargo público;
 - VII. Exceder el tope de gastos de precampaña o campaña establecido en este Código, y
 - VIII. **El incumplimiento de cualquiera de las disposiciones contenidas en este Código.**
- [...]

Artículo *387. Constituyen infracciones de los ciudadanos, de los dirigentes y afiliados a partidos políticos, o en su caso de cualquier persona física o moral, al presente Código:

- e) El incumplimiento de cualquiera de las disposiciones contenidas en este Código.
- [...]

Artículo *389. Constituyen infracciones al presente código de las autoridades o los servidores públicos, según sea el caso, de cualquiera de los Poderes del Estado, órganos de gobierno municipales, órganos autónomos, organismos públicos descentralizados y cualquier otro ente público:

- I.
- II. La difusión, por cualquier medio, de propaganda gubernamental dentro del período que comprende desde el inicio de las campañas electorales hasta el día de la jornada electoral inclusive, con excepción de la información relativa a servicios educativos y de salud, o la necesaria para la protección civil en casos de emergencia;
- III. **El incumplimiento del principio de imparcialidad** cuando tal conducta afecte la equidad de la competencia entre los partidos políticos o coaliciones, entre los precandidatos o candidatos durante los procesos electorales;
- IV.
- V. Durante los procesos electorales, la difusión de propaganda, en cualquier medio de comunicación social, que contravenga lo dispuesto por el párrafo octavo del artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y

VI. El incumplimiento de las disposiciones de carácter local contenidas en la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales y las contenidas en este Código.
[....]

SEXTO. CASO CONCRETO. Con fecha siete de febrero de dos mil veinticuatro, en la oficina de correspondencia de esta autoridad electoral, se recibió el escrito signado por el ciudadano **ALFREDO OSORIO BARRIOS**, en su carácter de Representante Propietario de la coalición "**Fuerza y Corazón por Morelos**", integrada por los Partidos Políticos Nacionales, Acción Nacional (PAN), Revolucionario Institucional (PRI), de la Revolución Democrática (PRD); y el Partido Político Local, Redes Sociales Progresistas Morelos (RSPM), ahora denominada "Dignidad y Seguridad por Morelos Vamos Todos; mediante el cual promueve queja en contra de la ciudadana **MARGARITA GONZÁLEZ SARAVIA CALDERÓN** en su carácter de **Precandidata Única a la Gubernatura del Estado de Morelos, Gubernatura del Estado de Morelos, por el Partido Político MORENA**, esto en virtud de la posible comisión de promoción personalizada, actos anticipados de campaña, así como al **Partido Político MORENA**, por la comisión del cumplimiento del principio de culpa in vigilando y a quienes resulten responsables.

Ante tal circunstancia y como consta en el expediente y en la narrativa previa de los antecedentes, este Instituto emprendió diversas diligencias preliminares de investigación, los cuales quedaron señalados en el capítulo de antecedentes del presente acuerdo.

SÉPTIMO. ANÁLISIS DEL DESECHAMIENTO DE LA QUEJA. En ese sentido, esta autoridad electoral considera que la procedencia previamente se debe realizar un análisis sobre la procedencia del inicio del procedimiento especial sancionador conforme a los hechos denunciados, las pruebas aportadas por el quejoso; así como las recabadas por la autoridad instructora como diligencias previas de investigación, conforme a lo dispuesto por los artículos 6 fracción II inciso b; 66 inciso e; 68 fracciones I, II y III, del Reglamento Sancionador Electoral.

Lo anterior, nos hace entender que un Procedimiento Especial Sancionador, puede ser iniciado por actos anticipados de campaña y promoción personalizada; que la denuncia deberá llevar diversos requisitos en los que se encuentra la narración clara de los hechos denunciados y los que constituyen los actos anticipados de precampaña y campaña, así como las pruebas que sirvan para acreditar tales cuestiones.

En ese mismo orden de ideas, las quejas pueden ser desechadas cuando no se reúnan los requisitos del referido artículo 66; cuando los hechos denunciados no constituyan una violación a la normativa electoral, y cuando el denunciante no aporte las pruebas suficientes para acreditar las violaciones que provocan su queja, y cuando el denunciante no aporte las pruebas suficientes para acreditar las violaciones que provocan su queja, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 68 del Reglamento Sancionador.

Por otra parte, de conformidad con lo establecido en el artículo 3, inciso a), de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales que por actos anticipados de campaña, debe entenderse como aquellos actos de expresión que se realicen bajo cualquier modalidad y en cualquier momento fuera de la etapa de campañas, que contengan llamados expresos al voto en contra o a favor de una candidatura o un partido, o expresiones solicitando cualquier tipo de apoyo para contender en el proceso electoral por alguna candidatura o para un partido.

Mientras que el inciso b), del artículo y Ley en cita, establece que los actos anticipados de precampaña, son todas aquellas expresiones que se realicen bajo cualquier modalidad y en cualquier momento durante el lapso que va desde el inicio del proceso electoral hasta antes del plazo legal para el inicio de las precampañas, que contengan llamados expresos al voto en contra o a favor de una precandidatura.

Artículo 3. 1. Para los efectos de esta Ley se entiende por:

a) Actos Anticipados de Campaña: Los actos de expresión que se realicen bajo cualquier modalidad y en cualquier momento fuera de la etapa de campañas, que contengan llamados expresos al voto en contra o a favor de una candidatura o un partido, o expresiones solicitando cualquier tipo de apoyo para contender en el proceso electoral por alguna candidatura o para un partido;

b) Actos Anticipados de Precampaña: Las expresiones que se realicen bajo cualquier modalidad y en cualquier momento durante el lapso que va desde el inicio del proceso electoral hasta antes del plazo legal para el inicio de las precampañas, que contengan llamados expresos al voto en contra o a favor de una precandidatura;

Debe considerarse en la analogía del presente acuerdo, que el artículo 36 del Reglamento Sancionador, faculta a esta Comisión de quejas a realizar de oficio el estudio de las causas de improcedencia y sobreseimiento, por lo que advertirlas en los análisis preliminares de los hechos de las denuncias que en lo general se interponen, obedece a un estricto cumplimiento de la normativa electoral que rige a los Procedimientos Especiales Sancionadores.

Conforme a las disposiciones legales antes citadas, esta autoridad electoral, considera que en este procedimiento se debe desechar la queja promovida por el ciudadano **Alfredo Osorio Barrios**; ya que de una análisis preliminar a lo señalado en las publicaciones que denunció no se desprenden elementos mínimos que puedan constituir una violación en materia de propaganda político-electoral y además no aportó mayores elementos de prueba, ni aun con las recabadas en la etapa de investigación.

Lo que puede llevar a presumir de forma preliminar que los hechos o conductas denunciadas no pueden constituir alguna transgresión de la normativa electoral que le atribuye al denunciado; lo anterior con fundamento en lo dispuesto por el artículo 68 fracciones II y III del Reglamento del Régimen Sancionador Electoral y en términos de la Jurisprudencia 45/2016, aprobada por la Sala Superior del Tribunal

Electoral del Poder Judicial de la Federación, en sesión pública celebrada el doce de octubre de dos mil dieciséis, publicada en la Gaceta de Jurisprudencia y Tesis en materia electoral, Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Año 9, Número 19, 2016, páginas 35 y 36, que refiere lo siguiente:

QUEJA. PARA DETERMINAR SU IMPROCEDENCIA SE DEBE REALIZAR UN ANÁLISIS PRELIMINAR DE LOS HECHOS PARA ADVERTIR LA INEXISTENCIA DE UNA VIOLACIÓN EN MATERIA DE PROPAGANDA POLÍTICO-ELECTORAL. De la interpretación gramatical, sistemática y funcional de lo dispuesto en los artículos 470 y 471, párrafo 5, inciso b), de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; así como 60, párrafo 1, fracción II, del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Nacional Electoral, se advierte que, en el procedimiento especial sancionador, para que la autoridad administrativa electoral federal pueda determinar si se actualiza la causa de improcedencia, debe llevar a cabo un análisis preliminar de los hechos denunciados y, con base en ello, definir si a partir de lo alegado por el denunciante y de las constancias que obran en el expediente formado con motivo de su queja, se advierte de manera clara, manifiesta, notoria e indudable que los hechos denunciados no constituyen una violación a la normativa en materia electoral.

Ahora bien, tomando en consideración la Jurisprudencia ante citada, se procede a realizar el análisis preliminar de los hechos denunciados relacionados con las publicaciones que fueron verificadas en el acta circunstanciada de fecha trece de marzo de dos mil veinticuatro, como a continuación se advierte:

#	Liga electrónica	Contenido encontrado	Análisis preliminar
1	https://www.uaem.mx/difusion-y-medios/publicaciones/boletines/inauguran-en-uaem-el-primer-comedor-universitario	"Inauguran en UAEM el primer Comedor Universitario BOLETIN DE PRENSA Boletín número 0010 Ciudad Universitaria, 30 de enero de 2024 La rectora de la Universidad Autónoma del Estado de Morelos (UAEM), Viridiana Aydeé León Hernández, inauguró esta tarde el primer Comedor Universitario en el Campus Norte, en donde anunció que el compromiso de su administración, será llevar este programa a los 20 municipios donde tiene presencia la máxima casa de estudios morelense. León Hernández, destacó el compromiso de fortalecer estos logros para beneficio de la comunidad estudiantil y reconoció la labor de gestión de César Alejandro González Mejía, dirigente de la Federación de Estudiantes Universitarios de Morelos (FEUM), para hacer realidad este proyecto. Por su parte, el presidente de la FEUM, destacó que este comedor es un símbolo de igualdad y equidad, al brindar acceso a las y los estudiantes a una alimentación completa y balanceada con un costo simbólico de 29 pesos, lo que favorece una buena nutrición, fundamental para el aprendizaje efectivo. González Mejía agradeció el apoyo de la administración central para lograr este proyecto y de todas las personas	Al respecto, en un primer término la publicación denunciada si bien contiene un párrafo y/o texto, del mismo no se desprende que se trate de un diálogo o palabras que hubiere hecho la denunciada, sino que se trata de una nota periodística y que de la redacción misma no se advierten elementos indiciarios relacionados con las infracciones objeto de la denuncia; esto es, que no se desprende algún llamado al voto, que se vincule al proceso electoral o que hiciera referencia con el proceso electoral que inició el primero de septiembre dl año dos mil veintitrés No obstante lo anterior, independencia de que el quejoso aportó los enlaces electrónicos materia del acta circunstanciada de fecha diez de febrero de dos mil veintitrés; es de explorado derecho que en el caso concreto, la carga de la prueba le corresponde al quejoso, de conformidad con los criterios de jurisprudencia 12/2010, CARGA DE LA PRUEBA. EN EL PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR CORRESPONDE AL QUEJOSO O DENUNCIANTE. Y 16/2011, de rubro: PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR. EL DENUNCIANTE DEBE EXPONER LOS HECHOS QUE ESTIMA CONSTITUTIVOS DE INFRACCIÓN LEGAL Y APORTAR ELEMENTOS MÍNIMOS PROBATORIOS PARA QUE LA AUTORIDAD EJERZA SU FACULTAD INVESTIGADORA. Así mismo también se ha sostenido por la máxima autoridad en materia electoral, que es deber del denunciante aportar los elementos mínimos para acreditar la comisión de una posible falta en materia electoral, ante lo cual la falta de indicios suficientes para acreditar su dicho, resulta válido que se deseche su queja¹.

¹ SUP-REP-777/2022 y SUP-REP-780/2022

ACUERDO IMPEPAC/CEE/178/2024, QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE QUEJAS, MEDIANTE EL CUAL SE DESECHA LA QUEJA FORMULADA POR EL CIUDADANO ALFREDO OSORIO BARRIOS, EN SU CARÁCTER DE REPRESENTANTE DE LA COALICIÓN "FUERZA Y CORAZÓN POR MORELOS", EN CONTRA DE LA CIUDADANA MARGARITA GONZÁLEZ SARAVIA CALDERÓN, EN SU CARÁCTER DE PRECANDIDATA ÚNICA A LA GUBERNATURA DEL ESTADO DE MORELOS POR EL PARTIDO POLÍTICO MORENA; POR LA PRESUNTA COMISIÓN DE PROMOCIÓN PERSONALIZADA Y ACTOS ANTICIPADOS DE CAMPAÑA, ASÍ COMO AL PARTIDO POLÍTICO MORENA, POR LA CULPA IN VIGILANDO; IDENTIFICADA CON EL NÚMERO DE EXPEDIENTE IMPEPAC/CEE/CEPQ/PES/030/2024.

#	Ugo electrónico	Contenido encontrado	Análisis preliminar
		que intervinieron para hacerlo posible, "hoy la celebración no se limita a la apertura de un comedor, sino a la apertura de oportunidades para cada estudiante que transita por los pasillos universitarios; el compromiso con la excelencia académica se entrelaza con la garantía de acceso a una alimentación digna", señaló. En la inauguración del Comedor Universitario estuvieron presentes la secretaria General, María Delia Adame Arcos; el secretario de Extensión Universitaria, Gerardo Gama Hernández; el secretario General del Sindicato Independiente de Trabajadores Académicos (Sitauvaem), Mario Cortés Montes; titulares de diversas unidades académicas, ex presidentes de la FEUM y estudiantes. Atentamente Por una humanidad culta" Imagen 	Por otra parte, no pasa por desapercibido para esta autoridad electoral que el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación ha sustentado que debe privilegiarse una amplia cobertura a la libertad y derecho a recibir información, incluida en asuntos de carácter político; de ahí que se parta de la presunción de que las publicaciones periodísticas son auténticas, e imparciales, salvo prueba en contrario, por ello la cobertura informativa no debe ser objeto de sanción o en su caso restricción². De igual manera el quejoso no señaló más circunstancias de modo tiempo y lugar en que pudo haber ocurrido el evento denunciado; motivo por el cual en forma preliminar no constituyen una violación a la normativa electoral. Aunado a lo anterior, de la imagen localizada tampoco advierten elementos indiciarios relacionados con las infracciones objeto de la denuncia; esto es, que no se desprende algún llamado al voto, que se vincule al proceso electoral o que hiciera referencia con el proceso electoral que inició el primero de septiembre del año dos mil veintitrés.
2	https://elregional.com.mx/edicion-impresa-de-hoy-31-de-enero-50703	Edición impresa de hoy - 31 de enero Encuentra nuestra edición impresa aquí Imagen 	Del texto localizado, no se desprende que hubiere sido redactado por la denunciada y tampoco se advierten elementos indiciarios relacionados con las infracciones objeto de la denuncia; esto es, que no se desprende algún llamado al voto, que se vincule al proceso electoral o que hiciera referencia con el proceso electoral que inició el primero de septiembre del año dos mil veintitrés. Aunado a lo anterior, de la imagen localizada tampoco advierten elementos indiciarios relacionados con las infracciones objeto de la denuncia.
3	https://www.elsoldecuernavaca.com.mx/local/comedor-universitario-de-la-uaemesinaugurado11367701.html#:~:text=El%20reci%C3%A9n%20inaugurado%20Comedor%20Universitario.de%20comida%20en%20sus%20instalaciones	Alumnos de la UAEM estrenan Comedor Universitario La Universidad Autónoma del Estado de Morelos realizó la inauguración de su primer Comedor Universitario. Valeria Díaz El Sol de Cuernavaca Este 30 de enero se realizó la inauguración del primer Comedor Universitario en el Campus Chamilpa de la Universidad Autónoma del Estado de Morelos (UAEM), el cual ofrecerá comidas completas a todos los estudiantes por tan solo 29 pesos.	Al respecto, en un primer término la publicación denunciada si bien contiene un párrafo y/o texto, del mismo no se desprende que se trate de un diálogo o palabras que hubiere hecho la denunciada, sino que se trata de una nota periodística y que de la redacción misma no se advierten elementos indiciarios relacionados con las infracciones objeto de la denuncia; esto es, que no se desprende algún llamado al voto, que se vincule al proceso electoral o que hiciera referencia con el proceso electoral que inició el primero de septiembre del año dos mil veintitrés No obstante lo anterior, independencia de que el quejoso aportó los enlaces electrónicos materia del acta circunstanciada de fecha diez de febrero de dos mil veintitrés; es de explorado

² SUP-RAP-182/2017

ACUERDO IMPEPAC/CEE/178/2024, QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE QUEJAS, MEDIANTE EL CUAL SE DESECHA LA QUEJA FORMULADA POR EL CIUDADANO ALFREDO OSORIO BARRIOS, EN SU CARÁCTER DE REPRESENTANTE DE LA COALICIÓN "FUERZA Y CORAZÓN POR MORELOS", EN CONTRA DE LA CIUDADANA MARGARITA GONZÁLEZ SARAVIA CALDERÓN, EN SU CARÁCTER DE PRECANDIDATA ÚNICA A LA GUBERNATURA DEL ESTADO DE MORELOS POR EL PARTIDO POLÍTICO MORENA; POR LA PRESUNTA COMISIÓN DE PROMOCIÓN PERSONALIZADA Y ACTOS ANTICIPADOS DE CAMPAÑA, ASÍ COMO AL PARTIDO POLÍTICO MORENA, POR LA CULPA IN VIGILANDO; IDENTIFICADA CON EL NÚMERO DE EXPEDIENTE IMPEPAC/CEE/CEPQ/PES/030/2024.

#	Enlace electrónico	Contenido encontrado	Análisis preliminar
		Desde 2022, la Federación de Estudiantes Universitarios de Morelos (FEUM) de la UAEM buscó proporcionar a los estudiantes un espacio que ofrezca alimentos de calidad a precios accesibles, con el objetivo de reemplazar la conocida zona de comida llamada "Los vips". La construcción de esta obra civil representó una inversión de dos millones 400 mil pesos, con los recursos proporcionados por la administración del exrector de la UAEM, Gustavo Urquiza Beltrán. Destacar que la FEUM también desempeñó un papel fundamental al aportar capital para este proyecto. La financiación, obtenida mediante la recaudación de fondos a través de diversos eventos, alcanzó aproximadamente los 200 mil pesos. Estos fondos fueron destinados a la adquisición de mobiliario, contribuyendo al ambiente acogedor y funcional del nuevo espacio gastronómico universitario. La inauguración del Comedor Universitario representa no sólo la materialización de una iniciativa estudiantil, sino también un compromiso conjunto entre la administración universitaria y la FEUM para mejorar la calidad de vida de los estudiantes al proporcionar opciones alimenticias accesibles y nutritivas. ¿Cómo funciona el Comedor Universitario? El recién inaugurado Comedor Universitario en la UAEM, tiene la capacidad para ofrecer 500 almuerzos y 500 comidas, y se ajustará inicialmente a preparar alimentos para un máximo de 600 servicios diarios, asegurando así una gestión eficiente y evitando excedentes de comida en sus instalaciones. El equipo encargado de operar este servicio estará compuesto por 12 personas; un chef de planta y un profesional administrativo y diez becarios del programa federal Jóvenes Construyendo el Futuro. Esta estrategia de trabajo optimizará la operación del comedor y contribuirá a mantener los costos operativos bajo control, garantizando así la sostenibilidad financiera. Ubicado a un costado del Polideportivo 1 del Campus Chamilpa, los interesados sólo tienen que acudir al	derecho que en el caso concreto, la carga de la prueba le corresponde al quejoso, de conformidad con los criterios de jurisprudencia 12/2010, CARGA DE LA PRUEBA. EN EL PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR CORRESPONDE AL QUEJOSO O DENUNCIANTE. Y 16/2011, de rubro: PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR. EL DENUNCIANTE DEBE EXPONER LOS HECHOS QUE ESTIMA CONSTITUTIVOS DE INFRACCIÓN LEGAL Y APORTAR ELEMENTOS MÍNIMOS PROBATORIOS PARA QUE LA AUTORIDAD EJERZA SU FACULTAD INVESTIGADORA. Así mismo también se ha sostenido por la máxima autoridad en materia electoral, que es deber del denunciante aportar los elementos mínimos para acreditar la comisión de una posible falta en materia electoral, ante lo cual la falta de indicios suficientes para acreditar su dicho, resulta válido que se deseche su queja³. Por otra parte, no pasa por desapercibido para esta autoridad electoral que el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación ha sustentado que debe privilegiarse una amplia cobertura a la libertad y derecho a recibir información, incluida en asuntos de carácter político; de ahí que se parta de la presunción de que las publicaciones periodísticas son auténticas, e imparciales, salvo prueba en contrario, por ello la cobertura informativa no debe ser objeto de sanción o en su caso restricción⁴. De igual manera el quejoso no señaló más circunstancias de modo tiempo y lugar en que pudo haber ocurrido el evento denunciado; motivo por el cual en forma preliminar no constituyen una violación a la normativa electoral. Aunado a lo anterior, de la imagen localizada tampoco advierten elementos indiciarios relacionados con las infracciones objeto de la denuncia; esto es, que no se desprende algún llamado al voto, que se vincule al proceso electoral o que hiciera referencia con el proceso electoral que inició el primero de septiembre del año dos mil veintitrés.

³ SUP-REP-777/2022 y SUP-REP-780/2022

⁴ SUP-RAP-182/2017

ACUERDO IMPEPAC/CEE/178/2024, QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE QUEJAS, MEDIANTE EL CUAL SE DESECHA LA QUEJA FORMULADA POR EL CIUDADANO ALFREDO OSORIO BARRIOS, EN SU CARÁCTER DE REPRESENTANTE DE LA COALICIÓN "FUERZA Y CORAZÓN POR MORELOS", EN CONTRA DE LA CIUDADANA MARGARITA GONZÁLEZ SARAVIA CALDERÓN, EN SU CARÁCTER DE PRECANDIDATA ÚNICA A LA GUBERNATURA DEL ESTADO DE MORELOS POR EL PARTIDO POLÍTICO MORENA; POR LA PRESUNTA COMISIÓN DE PROMOCIÓN PERSONALIZADA Y ACTOS ANTICIPADOS DE CAMPAÑA, ASÍ COMO AL PARTIDO POLÍTICO MORENA, POR LA CULPA IN VIGILANDO; IDENTIFICADA CON EL NÚMERO DE EXPEDIENTE IMPEPAC/CEE/CEPQ/PES/030/2024.

#	Ugo electrónica	Contenido encontrado	Análisis preliminar
		Comedor Universitario con su credencial de la UAEM. En el área de cajas deberán presentar su identificación universitaria para realizar su pago de 29 pesos; después podrán tomar una charola y pasar por la barra de alimentos para escoger lo que deseen ingerir. Todos los días el menú del Comedor Universitario cambiará, el cual estará compuesto por ensaladas, fruta, sopa, platos fuertes, pan y un vaso de agua fresca. El horario de servicio aún lo ajustarán, sin embargo, por ahora abrirán desde las 8:00 horas hasta las 18:00 horas del día. Primeras degustaciones en el Comedor Universitario Fernanda Sánchez Arias, estudiante de la Facultad de Contabilidad, fue de las primas en comprar su comida. Eligió albóndigas en salsa de tomate, espagueti con verduras salteadas, frijoles con un pedazo de telera y agua de limón. Por su parte, Eduardo Flores, estudiante de la Facultad de Arquitectura ordenó chilaquiles verdes con pollo y frijoles con un poco de fruta. Dijo que la comida sabía bien y resaltó lo económico que son los platos. Imagen 	
4	https://www.launion.com.mx/morelos/avances/noticias/243513-inauguran-comedor-universitario-en-la-uaem.html	Margarita González Saravia asistió como invitada a la inauguración del comedor universitario, gestionado por la Federación de Estudiantes Universitarios (FEUM) que preside César Alejandro González Mejía. Después de felicitar a la comunidad estudiantil por este gran logro, que dará la oportunidad a miles de estudiantes de contar con una alimentación más saludable y a bajo costo, señaló que con este ejemplo los jóvenes están preparados para salir de la universidad y trabajar en proyectos que beneficien a sus comunidades. Aseguró que es fundamental generar oportunidades para impulsar el talento de la juventud morelense y su inserción en el mercado laboral.	Al respecto, en un primer término la publicación denunciada si bien contiene un párrafo y/o texto, del mismo no se desprende que se trate de un diálogo o palabras que hubiere hecho la denunciada, sino que se trata de una nota periodística y que de la redacción misma no se advierten elementos indiciarios relacionados con las infracciones objeto de la denuncia; esto es, que no se desprende algún llamado al voto, que se vincule al proceso electoral o que hiciera referencia con el proceso electoral que inició el primero de septiembre del año dos mil veintitrés No obstante lo anterior, independencia de que el quejoso aportó los enlaces electrónicos materia del acta circunstanciada de fecha diez de febrero de dos mil veintitrés; es de explorado derecho que en el caso concreto, la carga de la prueba le corresponde al quejoso, de conformidad con los criterios de jurisprudencia 12/2010, CARGA DE LA PRUEBA. EN EL PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR CORRESPONDE AL QUEJOSO O DENUNCIANTE. Y 16/2011, de rubro: PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR. EL

#	Liga electrónica	Contenido encontrado	Análisis preliminar
		Imagen 	DENUNCIANTE DEBE EXPONER LOS HECHOS QUE ESTIMA CONSTITUTIVOS DE INFRACCIÓN LEGAL Y APORTAR ELEMENTOS MÍNIMOS PROBATORIOS PARA QUE LA AUTORIDAD EJERZA SU FACULTAD INVESTIGADORA. Así mismo también se ha sostenido pro la máxima autoridad en materia electoral, que es deber del denunciante aportar los elementos mínimos para acreditar la comisión de una posible falta en materia electoral, ante lo cual la falta de indicios suficientes para acreditar su dicho, resulta valido que se deseche su queja⁵. Por otra parte, no pasa por desapercibido para esta autoridad electoral que el Tribunal Electoral del Poder Judicial dela Federación ha sustentado que debe privilegiarse una amplia cobertura a la libertad y derecho a recibir información, incluida en asuntos de carácter político; de ahí que se parta de la presunción de que las publicaciones periodísticas son auténticas, e imparciales, salvo prueba en contrario, por ello la cobertura informativa no debe ser objeto de sanción o en su caso restricción⁶. Asimismo el quejoso no señaló más circunstancias de modo tiempo y lugar en que pudo haber ocurrido el evento denunciado; motivo por el cual en forma preliminar no constituyen una violación a la normativa electoral. Aunado a lo anterior, de la imagen localizada tampoco advierten elementos indiciarios relacionados con las infracciones objeto de la denuncia; esto es, que no se desprende algún llamado al voto, que se vincule al proceso electoral o que hiciera referencia con el proceso electoral que inició el primero de septiembre dl año dos mil veintitrés.
5	https://www.lajornadamorelos.mx/sociedad/festin-universitario-inauguran-comedor-de-la-uaem/	Festín universitario: inauguran comedor de la UAEM El hambre ya no será un obstáculo para el aprendizaje en el campus Chamilpa de la Universidad Autónoma del Estado de Morelos (UAEM), aseguró el dirigente estudiantil, César González Mejía, durante la inauguración del Comedor Universitario que ofrece una alimentación completa y balanceada al alumnado por 29 pesos el cubierto. La apertura marcó un hito en la historia de la UAEM, la importancia de la ocasión se notó en los asistentes al acto protocolario: miembros del comité directivo de la Federación de Estudiantes Universitarios de Morelos (FEUM), encabezado por su presidente, César Alejandro González Mejía; la rectora de la máxima casa de estudios, Viridiana León Hernández; el secretario general del SITAUAEM, Mario Cortés Montes; la diputada Mirna Zavala; Margarita González Saravia, aspirante	Al respecto, en un primer término la publicación denunciada si bien contiene un párrafo y/o texto, del mismo no se desprende que se trate de un diálogo o palabras que hubiere hecho la denunciada, sino que se trata de una nota periodística y que de la redacción misma no se advierten elementos indiciarios relacionados con las infracciones objeto de la denuncia; esto es, que no se desprende algún llamado al voto, que se vincule al proceso electoral o que hiciera referencia con el proceso electoral que inició el primero de septiembre dl año dos mil veintitrés No obstante lo anterior, independencia de que el quejoso aportó los enlaces electrónicos materia del acta circunstanciada de fecha diez de febrero de dos mil veintitrés; es de explorado derecho que en el caso concreto, la carga de la prueba le corresponde al quejoso, de conformidad con los criterios de jurisprudencia 12/2010, CARGA DE LA PRUEBA. EN EL PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR CORRESPONDE AL QUEJOSO O DENUNCIANTE. Y 16/2011, de rubro: PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR. EL DENUNCIANTE DEBE EXPONER LOS HECHOS QUE

⁵ SUP-REP-777/2022 y SUP-REP-780/2022

⁶ SUP-RAP-182/2017

ACUERDO IMPEPAC/CEE/178/2024, QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE QUEJAS, MEDIANTE EL CUAL SE DESECHA LA QUEJA FORMULADA POR EL CIUDADANO ALFREDO OSORIO BARRIOS, EN SU CARÁCTER DE REPRESENTANTE DE LA COALICIÓN "FUERZA Y CORAZÓN POR MORELOS", EN CONTRA DE LA CIUDADANA MARGARITA GONZÁLEZ SARAVIA CALDERÓN, EN SU CARÁCTER DE PRECANDIDATA ÚNICA A LA GUBERNATURA DEL ESTADO DE MORELOS POR EL PARTIDO POLÍTICO MORENA; POR LA PRESUNTA COMISIÓN DE PROMOCIÓN PERSONALIZADA Y ACTOS ANTICIPADOS DE CAMPAÑA, ASÍ COMO AL PARTIDO POLÍTICO MORENA, POR LA CULPA IN VIGILANDO; IDENTIFICADA CON EL NÚMERO DE EXPEDIENTE IMPEPAC/CEE/CEPQ/PES/030/2024.

#	Enlace electrónico	Contenido encontrado	Análisis preliminar
		a la gubernatura de Morelos; Arlene Denisse Molina, directora estatal del Programa Jóvenes Construyendo el Futuro y miembros de la comunidad universitaria, incluyendo alumnos, docentes y trabajadores. Nota aparte fue la presencia de Víctor Rubio, uno de los primeros presidentes de la FEUM, quien fue uno de los pioneros en solicitar la creación de un comedor universitario, hace más de 40 años. Durante su discurso, César Mejía celebró este logro colectivo y expresó su agradecimiento a todas las personas que contribuyeron para hacerlo posible. Subrayó que “el hambre no debería ser un obstáculo para el aprendizaje” y destacó que, a partir de ahora, en el campus Chamilpa se ofrecerá una alimentación completa y balanceada por tan solo 29 pesos. En una entrevista posterior, Mejía compartió su entusiasmo: “es un día muy simbólico e importante. Estamos muy contentos y hacemos una invitación a todos los estudiantes a que aprovechen la oportunidad para comer o desayunar aquí”. Respecto a la construcción del comedor, mencionó que la obra fue realizada por la administración de Gustavo Urquiza Beltrán, con un costo de 2 millones 400 mil pesos. Además, señaló que el equipamiento y otros aspectos fueron gestionados por la FEUM. Mejía reveló que el personal a cargo contará con el apoyo del programa Jóvenes Construyendo el Futuro, con diez jóvenes trabajando en dos turnos; además de un chef y un encargado administrativo. La inauguración fue amenizada por una banda local y contó con la participación activa de la comunidad UAEM. Los estudiantes al finalizar la ceremonia tuvieron la oportunidad de adquirir y disfrutar sus alimentos que consistieron en albóndigas con pasta, pan y agua fresca. Las mesas dentro del comedor ofrecen una vista al campo de fútbol, y se dedicó un espacio a la memoria de la FEUM con una pared con fotografías de antiguos presidentes de la Federación. Imagen	ESTIMA CONSTITUTIVOS DE INFRACCIÓN LEGAL Y APORTAR ELEMENTOS MÍNIMOS PROBATORIOS PARA QUE LA AUTORIDAD EJERZA SU FACULTAD INVESTIGADORA. Así mismo también se ha sostenido por la máxima autoridad en materia electoral, que es deber del denunciante aportar los elementos mínimos para acreditar la comisión de una posible falta en materia electoral, ante lo cual la falta de indicios suficientes para acreditar su dicho, resulta válido que se deseche su queja⁷. Por otra parte, no pasa por desapercibido para esta autoridad electoral que el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación ha sustentado que debe privilegiarse una amplia cobertura a la libertad y derecho a recibir información, incluida en asuntos de carácter político; de ahí que se parta de la presunción de que las publicaciones periodísticas son auténticas, e imparciales, salvo prueba en contrario, por ello la cobertura informativa no debe ser objeto de sanción o en su caso restricción⁸. Asimismo el quejoso no señaló más circunstancias de modo tiempo y lugar en que pudo haber ocurrido el evento denunciado; motivo por el cual en forma preliminar no constituyen una violación a la normativa electoral. Aunado a lo anterior, de la imagen localizada tampoco advierten elementos indiciarios relacionados con las infracciones objeto de la denuncia; esto es, que no se desprende algún llamado al voto, que se vincule al proceso electoral o que hiciera referencia con el proceso electoral que inició el primero de septiembre del año dos mil veintitrés.

⁷ SUP-REP-777/2022 y SUP-REP-780/2022

⁸ SUP-RAP-182/2017

#	Link electrónica	Contenido encontrado	Análisis preliminar
6	https://centraldenoticias.mx/30/01/2024/morelos/invitan-a-margarita-gonzalez-saravia-la-federacion-de-estudiantes-universitarios-de-morelos-a-la-inauguracion-de-su-comedor-universitario/	Invita FEUM a Margarita González Saravia a la inauguración de su comedor universitario Margarita González Saravia asistió como invitada a la inauguración del comedor universitario, gestionado por la Federación de Estudiantes Universitarios de Morelos (FEUM), encabezada por César Alejandro González Mejía. Margarita González Saravia felicitó a la comunidad universitaria por la inauguración de este espacio, pues expresó dará la oportunidad a miles de estudiantes de contar con una alimentación más saludable y a bajo costo. Añadió que con este ejemplo, los jóvenes están preparados para salir de la Universidad y encabezar proyectos que benefician a sus comunidades. Aseguró que es fundamental generar oportunidades para impulsar el talento de la juventud morelense y su inserción en el mercado laboral. Imagen  	Al respecto, en un primer término la publicación denunciada si bien contiene un párrafo y/o texto, del mismo no se desprende que se trate de un diálogo o palabras que hubiere hecho la denunciada, sino que se trata de una nota periodística y que de la redacción misma no se advierten elementos indiciarios relacionados con las infracciones objeto de la denuncia; esto es, que no se desprende algún llamado al voto, que se vincule al proceso electoral o que hiciera referencia con el proceso electoral que inició el primero de septiembre del año dos mil veintitrés No obstante lo anterior, independencia de que el quejoso aportó los enlaces electrónicos materia del acta circunstanciada de fecha diez de febrero de dos mil veintitrés; es de explorado derecho que en el caso concreto, la carga de la prueba le corresponde al quejoso, de conformidad con los criterios de jurisprudencia 12/2010, CARGA DE LA PRUEBA. EN EL PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR CORRESPONDE AL QUEJOSO O DENUNCIANTE. Y 16/2011, de rubro: PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR. EL DENUNCIANTE DEBE EXPONER LOS HECHOS QUE ESTIMA CONSTITUTIVOS DE INFRACCIÓN LEGAL Y APORTAR ELEMENTOS MÍNIMOS PROBATORIOS PARA QUE LA AUTORIDAD EJERZA SU FACULTAD INVESTIGADORA. Así mismo también se ha sostenido por la máxima autoridad en materia electoral, que es deber del denunciante aportar los elementos mínimos para acreditar la comisión de una posible falta en materia electoral, ante lo cual la falta de indicios suficientes para acreditar su dicho, resulta válido que se deseche su queja⁹. Por otra parte, no pasa por desapercibido para esta autoridad electoral que el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación ha sustentado que debe privilegiarse una amplia cobertura a la libertad y derecho a recibir información, incluida en asuntos de carácter político; de ahí que se parta de la presunción de que las publicaciones periodísticas son auténticas, e imparciales, salvo prueba en contrario, por ello la cobertura informativa no debe ser objeto de sanción o en su caso restricción¹⁰. Asimismo el quejoso no señaló más circunstancias de modo tiempo y lugar en que pudo haber ocurrido el evento denunciado; motivo por el cual en forma preliminar no constituyen una violación a la normativa electoral. Aunado a lo anterior, de la imagen localizada tampoco advierten elementos indiciarios

⁹ SUP-REP-777/2022 y SUP-REP-780/2022

¹⁰ SUP-RAP-182/2017

ACUERDO IMPEPAC/CEE/178/2024, QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE QUEJAS, MEDIANTE EL CUAL SE DESECHA LA QUEJA FORMULADA POR EL CIUDADANO ALFREDO OSORIO BARRIOS, EN SU CARÁCTER DE REPRESENTANTE DE LA COALICIÓN "FUERZA Y CORAZÓN POR MORELOS", EN CONTRA DE LA CIUDADANA MARGARITA GONZÁLEZ SARAVIA CALDERÓN, EN SU CARÁCTER DE PRECANDIDATA ÚNICA A LA GUBERNATURA DEL ESTADO DE MORELOS POR EL PARTIDO POLÍTICO MORENA; POR LA PRESUNTA COMISIÓN DE PROMOCIÓN PERSONALIZADA Y ACTOS ANTICIPADOS DE CAMPAÑA, ASÍ COMO AL PARTIDO POLÍTICO MORENA, POR LA CULPA IN VIGILANDO; IDENTIFICADA CON EL NÚMERO DE EXPEDIENTE IMPEPAC/CEE/CEPQ/PES/030/2024.

#	Ugo electrónico	Contenido encontrado	Análisis preliminar
7.	https://irradianoticias.com/asiste-e-margarita-gonzalez-saravia-a-inauguracion-de-comedor-universitario-por-la-feum/,	"ASISTE MARGARITA GONZÁLEZ SARAVIA A INAUGURACIÓN DE COMEDOR UNIVERSITARIO POR LA FEUM written by Irradia Noticias enero 30, 2024 Margarita González Saravia asistió como invitada a la inauguración del comedor universitario, gestionado por la Federación de Estudiantes Universitarios (FEUM) que preside César Alejandro González Mejía. Después de felicitar a la comunidad estudiantil por este gran logro que dará la oportunidad a miles de estudiantes de contar con una alimentación más saludable y a bajo costo, señaló que con este ejemplo los jóvenes están preparados para salir de la universidad y trabajar en proyectos que benefician a sus comunidades. Aseguró que es fundamental generar oportunidades para impulsar el talento de la juventud morelense y su inserción en el mercado laboral". 	relacionados con las infracciones objeto de la denuncia; esto es, que no se desprende algún llamado al voto, que se vincule al proceso electoral o que hiciera referencia con el proceso electoral que inició el primero de septiembre dl año dos mil veintitrés. Al respecto, en un primer término la publicación denunciada si bien contiene un párrafo y/o texto, del mismo no se desprende que se trate de un diálogo o palabras que hubiere hecho la denunciada, sino que se trata de una nota periodística y que de la redacción misma no se advierten elementos indiciarios relacionados con las infracciones objeto de la denuncia; esto es, que no se desprende algún llamado al voto, que se vincule al proceso electoral o que hiciera referencia con el proceso electoral que inició el primero de septiembre dl año dos mil veintitrés No obstante lo anterior, independencia de que el quejoso aportó los enlaces electrónicos materia del acta circunstanciada de fecha diez de febrero de dos mil veintitrés; es de explorado derecho que en el caso concreto, la carga de la prueba le corresponde al quejoso, de conformidad con los criterios de jurisprudencia 12/2010, CARGA DE LA PRUEBA. EN EL PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR CORRESPONDE AL QUEJOSO O DENUNCIANTE. Y 16/2011, de rubro: PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR. EL DENUNCIANTE DEBE EXPONER LOS HECHOS QUE ESTIMA CONSTITUTIVOS DE INFRACCIÓN LEGAL Y APORTAR ELEMENTOS MÍNIMOS PROBATORIOS PARA QUE LA AUTORIDAD EJERZA SU FACULTAD INVESTIGADORA. Así mismo también se ha sostenido por la máxima autoridad en materia electoral, que es deber del denunciante aportar los elementos mínimos para acreditar la comisión de una posible falta en materia electoral, ante lo cual la falta de indicios suficientes para acreditar su dicho, resulta valido que se deseche su queja¹¹. Por otra parte, no pasa por desapercibido para esta autoridad electoral que el Tribunal Electoral del Poder Judicial dela Federación ha sustentado que debe privilegiarse una amplia cobertura a la libertad y derecho a recibir información, incluida en asuntos de carácter político; de ahí que se parta de la presunción de que las publicaciones periodísticas son auténticas, e imparciales, salvo prueba en contrario, por ello la cobertura informativa no debe ser objeto de sanción o en su caso restricción¹². De igual manera el quejoso no señaló más circunstancias de modo tiempo y lugar en que pudo haber ocurrido el evento denunciado; motivo por el cual en forma preliminar no constituyen una violación a la normativa electoral. Aunado a lo anterior, de la imagen localizada tampoco advierten elementos indiciarios relacionados con las infracciones objeto de la denuncia; esto es, que no se desprende algún

¹¹ SUP-REP-777/2022 y SUP-REP-780/2022

¹² SUP-RAP-182/2017

#	Liga electrónica	Contenido encontrado	Análisis preliminar
			llamado al voto, que se vincule al proceso electoral o que hiciera referencia con el proceso electoral que inició el primero de septiembre dl año dos mil veintitrés.
8.	https://www.diariodemorelos.com/noticias/inauguran-comedor-universitario	<i>"Inauguran comedor universitario</i> <i>Con la construcción del comedor universitario diariamente cientos de estudiantes podrán acceder a un menú nutritivo y a bajo costo. Lo que inició como un sueño ayer se concretó y tendrá beneficios para la comunidad estudiantil, en el campus Chamilpa, aseguró César González Mejía, presidente de la Federación de Estudiantes Universitarios de Morelos (FEUM).</i> <i>"Invitamos a todos los estudiantes para que acudan a desayunar o comer por 29 pesos y obtendrán una comida completa y nutritiva. Es un gran logro estudiantil y confiamos en que poco a poco sean más los estudiantes beneficiados, dijo.</i> <i>En un inicio serán 300 desayunos y 300 comidas, pero se tiene la capacidad para ofrecer mil platillos por día.</i> <i>En tanto, la rectora, reconoció el esfuerzo de la FEUM, para poder materializar un proyecto que se planteó por primera vez, hace 50 años, con la iniciativa que presentó el entonces líder de la FEUM Víctor Rubio, pero no se logró concretar. Confío en que la propuesta de los comedores universitarios se extienda a todos los campus.</i> <i>Margarita González Saravia, invitada especial, felicitó a la comunidad estudiantil por el gran logro, ya que dará la oportunidad para que miles de estudiantes puedan contar con una alimentación más saludable y con un costo accesible".</i> 	Al respecto, en un primer término la publicación denunciada si bien contiene un párrafo y/o texto, del mismo no se desprende que se trate de un diálogo o palabras que hubiere hecho la denunciada, sino que se trata de una nota periodística y que de la redacción misma no se advierten elementos indiciarios relacionados con las infracciones objeto de la denuncia; esto es, que no se desprende algún llamado al voto, que se vincule al proceso electoral o que hiciera referencia con el proceso electoral que inició el primero de septiembre dl año dos mil veintitrés No obstante lo anterior, independencia de que el quejoso aportó los enlaces electrónicos materia del acta circunstanciada de fecha diez de febrero de dos mil veintitrés; es de explorado derecho que en el caso concreto, la carga de la prueba le corresponde al quejoso, de conformidad con los criterios de jurisprudencia 12/2010, CARGA DE LA PRUEBA. EN EL PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR CORRESPONDE AL QUEJOSO O DENUNCIANTE. Y 16/2011, de rubro: PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR. EL DENUNCIANTE DEBE EXPONER LOS HECHOS QUE ESTIMA CONSTITUTIVOS DE INFRACCIÓN LEGAL Y APORTAR ELEMENTOS MÍNIMOS PROBATORIOS PARA QUE LA AUTORIDAD EJERZA SU FACULTAD INVESTIGADORA. Así mismo también se ha sostenido por la máxima autoridad en materia electoral, que es deber del denunciante aportar los elementos mínimos para acreditar la comisión de una posible falta en materia electoral, ante lo cual la falta de indicios suficientes para acreditar su dicho, resulta valido que se deseché su queja¹³. Por otra parte, no pasa por desapercibido para esta autoridad electoral que el Tribunal Electoral del Poder Judicial dela Federación ha sustentado que debe privilegiarse una amplia cobertura a la libertad y derecho a recibir información, incluida en asuntos de carácter político; de ahí que se parta de la presunción de que las publicaciones periodísticas son auténticas, e imparciales, salvo prueba en contrario, por ello la cobertura informativa no debe ser objeto de sanción o en su caso restricción¹⁴. De igual manera el quejoso no señaló más circunstancias de modo tiempo y lugar en que pudo haber ocurrido el evento denunciado; motivo por el cual en forma preliminar no constituyen una violación a la normativa electoral. Aunado a lo anterior, de la imagen localizada, tampoco advierten elementos indiciarios relacionados con las infracciones objeto de la denuncia; esto es, que no se desprende algún llamado al voto, que se vincule al proceso electoral o que hiciera referencia con el proceso

¹³ SUP-REP-777/2022 y SUP-REP-780/2022

¹⁴ SUP-RAP-182/2017

ACUERDO IMPEPAC/CEE/178/2024, QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE QUEJAS, MEDIANTE EL CUAL SE DESECHA LA QUEJA FORMULADA POR EL CIUDADANO ALFREDO OSORIO BARRIOS, EN SU CARÁCTER DE REPRESENTANTE DE LA COALICIÓN "FUERZA Y CORAZÓN POR MORELOS", EN CONTRA DE LA CIUDADANA MARGARITA GONZÁLEZ SARAVIA CALDERÓN, EN SU CARÁCTER DE PRECANDIDATA ÚNICA A LA GUBERNATURA DEL ESTADO DE MORELOS POR EL PARTIDO POLÍTICO MORENA; POR LA PRESUNTA COMISIÓN DE PROMOCIÓN PERSONALIZADA Y ACTOS ANTICIPADOS DE CAMPAÑA, ASÍ COMO AL PARTIDO POLÍTICO MORENA, POR LA CULPA IN VIGILANDO; IDENTIFICADA CON EL NÚMERO DE EXPEDIENTE IMPEPAC/CEE/CEPQ/PES/030/2024.

#	Ugo electrónica	Contenido encontrado	Análisis preliminar
			electoral que inició el primero de septiembre del año dos mil veintitrés.
9.	https://www.24morelos.com/asiste-margarita-gonzalez-saravia-a-inauguracion/	"Asiste Margarita González Saravia a inauguración de comedor universitario de la FEUM Este servicio busca ofrecer comidas completas y saludables a los estudiantes. La Universidad Autónoma del Estado de Morelos (UAEM), a través de la Federación de Estudiantes Universitarios de Morelos (FEUM), llevó a cabo la inauguración del primer comedor universitario, en el campus Chamilpa. Este servicio le ofrece a los estudiantes almuerzos y comidas completas por 29 pesos cada una. Margarita González Saravia, aspirante a la gubernatura de Morelos, acudió como invitada especial. Refirió que el comedor es el resultado del esfuerzo que hizo la FEUM con intenciones correctas. "Cuando el poder se usa para cosas personales, esas personas pasan desapercibidas", expresó. A partir de hoy, cientos de estudiantes podrán comer alimentos que, además de tener buen sabor, van a nutrirlos. El comedor se encuentra a un costado del polideportivo 2". 	Al respecto, en un primer término la publicación denunciada si bien contiene un párrafo y/o texto, del mismo no se desprende que se trate de un diálogo o palabras que hubiere hecho la denunciada, sino que se trata de una nota periodística y que de la redacción misma no se advierten elementos indiciarios relacionados con las infracciones objeto de la denuncia; esto es, que no se desprende algún llamado al voto, que se vincule al proceso electoral o que hiciera referencia con el proceso electoral que inició el primero de septiembre del año dos mil veintitrés No obstante lo anterior, independencia de que el quejoso aportó los enlaces electrónicos materia del acta circunstanciada de fecha diez de febrero de dos mil veintitrés; es de explorado derecho que en el caso concreto, la carga de la prueba le corresponde al quejoso, de conformidad con los criterios de jurisprudencia 12/2010, CARGA DE LA PRUEBA. EN EL PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR CORRESPONDE AL QUEJOSO O DENUNCIANTE. Y 16/2011, de rubro: PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR. EL DENUNCIANTE DEBE EXPONER LOS HECHOS QUE ESTIMA CONSTITUTIVOS DE INFRACCIÓN LEGAL Y APORTAR ELEMENTOS MÍNIMOS PROBATORIOS PARA QUE LA AUTORIDAD EJERZA SU FACULTAD INVESTIGADORA. Así mismo también se ha sostenido por la máxima autoridad en materia electoral, que es deber del denunciante aportar los elementos mínimos para acreditar la comisión de una posible falta en materia electoral, ante lo cual la falta de indicios suficientes para acreditar su dicho, resulta válido que se deseche su queja¹⁵. Por otra parte, no pasa por desapercibido para esta autoridad electoral que el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación ha sustentado que debe privilegiarse una amplia cobertura a la libertad y derecho a recibir información, incluida en asuntos de carácter político; de ahí que se parta de la presunción de que las publicaciones periodísticas son auténticas, e imparciales, salvo prueba en contrario, por ello la cobertura informativa no debe ser objeto de sanción o en su caso restricción¹⁶. De igual manera el quejoso no señaló más circunstancias de modo tiempo y lugar en que pudo haber ocurrido el evento denunciado; motivo por el cual en forma preliminar no constituyen una violación a la normativa electoral. Aunado a lo anterior, de la imagen localizada tampoco advierten elementos indiciarios relacionados con las infracciones objeto de la denuncia; esto es, que no se desprende algún llamado al voto, que se vincule al proceso electoral o que hiciera referencia con el proceso electoral que inició el primero de septiembre del año dos mil veintitrés.

¹⁵ SUP-REP-777/2022 y SUP-REP-780/2022

¹⁶ SUP-RAP-182/2017

ACUERDO IMPEPAC/CEE/178/2024, QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE QUEJAS, MEDIANTE EL CUAL SE DESECHA LA QUEJA FORMULADA POR EL CIUDADANO ALFREDO OSORIO BARRIOS, EN SU CARÁCTER DE REPRESENTANTE DE LA COALICIÓN "FUERZA Y CORAZÓN POR MORELOS", EN CONTRA DE LA CIUDADANA MARGARITA GONZÁLEZ SARAVIA CALDERÓN, EN SU CARÁCTER DE PRECANDIDATA ÚNICA A LA GUBERNATURA DEL ESTADO DE MORELOS POR EL PARTIDO POLÍTICO MORENA; POR LA PRESUNTA COMISIÓN DE PROMOCIÓN PERSONALIZADA Y ACTOS ANTICIPADOS DE CAMPAÑA, ASÍ COMO AL PARTIDO POLÍTICO MORENA, POR LA CULPA IN VIGILANDO; IDENTIFICADA CON EL NÚMERO DE EXPEDIENTE IMPEPAC/CEE/CEPQ/PES/030/2024.

#	Link electrónico	Contenido encontrado	Análisis preliminar
10	www.facebook.com/watch/?mibextid=rS40aB7S9Ucbxw6v&v=1559727254775216	"#UAEM ● Inauguró hoy la FEUM UAEM el nuevo #comedor universitario, de la #Universidad Autónoma del Estado de Morelos UAEM Morelos, sirviendo #comida con un costo de \$29 pesos". 	Del texto localizado, no se desprende que hubiere sido redactado por la denunciada y tampoco se advierten elementos indiciarios relacionados con las infracciones objeto de la denuncia; esto es, que no se desprende algún llamado al voto, que se vincule al proceso electoral o que hiciera referencia con el proceso electoral que inició el primero de septiembre del año dos mil veintitrés. Aunado a lo anterior, de la imagen localizada tampoco advierten elementos indiciarios relacionados con las infracciones objeto de la denuncia.
11	https://www.facebook.com/watch/live/?ref=watch_permalink&v=173865055820642	"Este contenido no está disponible en este momento Por lo general, esto sucede porque el propietario ha compartido el contenido solo con un grupo reducido de personas, ha modificado quién puede verlo o se ha eliminado. Atrás Ir al servicio de ayuda". 	La no haberse localizado la publicación referida, resulta material y jurídicamente imposible realizar pronunciamiento alguno
12	https://twitter.com/24_morelos/status/1752927261484023815	MARGARITA GONZÁLEZ SARAVIA EN LA INAUGURACIÓN DEL COMEDOR UNIVERSITARIO DE LA FEUM La UAEM tiene su primer comedor universitario y Margarita González Saravia, aspirante a la gubernatura de Morelos, compartió la energía de los universitarios durante su inauguración". Así mismo se advierte dentro de la publicación un video de una duración de 0:45 la cual al reproducir dice lo siguiente: "Bueno pues aquí estamos en la UAEM el símbolo de la UAEM el venado y aquí muy contentos de participar en este gran logro de la Federación de estudiantes de Morelos donde pudieron lograr construir su comedor porque para un alumno que no se alimenta un alumno que tiene que escoger a veces entre comer o el pasaje tener la oportunidad de comer saludablemente y económicamente aquí en la universidad es algo extraordinario así es que estamos muy contentos y una felicitación a los estudiantes de la federación".	Al respecto, en un primer término la publicación denunciada si bien contiene un párrafo y/o texto, del mismo no se advierten elementos indiciarios relacionados con las infracciones objeto de la denuncia; esto es, que no se desprende algún llamado al voto, que se vincule al proceso electoral o que hiciera referencia con el proceso electoral que inició el primero de septiembre del año dos mil veintitrés No obstante lo anterior, independencia de que el quejoso aportó los enlaces electrónicos materia del acta circunstanciada de fecha diez de febrero de dos mil veintitrés; es de explorado derecho que en el caso concreto, la carga de la prueba le corresponde al quejoso, de conformidad con los criterios de jurisprudencia 12/2010, CARGA DE LA PRUEBA. EN EL PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR CORRESPONDE AL QUEJOSO O DENUNCIANTE. Y 16/2011, de rubro: PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR. EL DENUNCIANTE DEBE EXPONER LOS HECHOS QUE ESTIMA CONSTITUTIVOS DE INFRACCIÓN LEGAL Y APORTAR ELEMENTOS MÍNIMOS PROBATORIOS PARA QUE LA AUTORIDAD EJERZA SU FACULTAD INVESTIGADORA. Así mismo también se ha sostenido por la máxima autoridad en materia electoral, que es deber del denunciante aportar los elementos mínimos para acreditar la comisión de una posible falta en materia electoral, ante lo cual la falta de indicios suficientes para acreditar su dicho, resulta valido que se deseche su queja¹⁷. Por otra parte, no pasa por desapercibido para esta autoridad electoral que el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación ha sustentado que debe privilegiarse una amplia cobertura a la libertad y derecho a recibir información, incluida en asuntos de carácter

¹⁷ SUP-REP-777/2022 y SUP-REP-780/2022

ACUERDO IMPEPAC/CEE/178/2024, QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE QUEJAS, MEDIANTE EL CUAL SE DESECHA LA QUEJA FORMULADA POR EL CIUDADANO ALFREDO OSORIO BARRIOS, EN SU CARÁCTER DE REPRESENTANTE DE LA COALICIÓN "FUERZA Y CORAZÓN POR MORELOS", EN CONTRA DE LA CIUDADANA MARGARITA GONZÁLEZ SARAVIA CALDERÓN, EN SU CARÁCTER DE PRECANDIDATA ÚNICA A LA GUBERNATURA DEL ESTADO DE MORELOS POR EL PARTIDO POLÍTICO MORENA; POR LA PRESUNTA COMISIÓN DE PROMOCIÓN PERSONALIZADA Y ACTOS ANTICIPADOS DE CAMPAÑA, ASÍ COMO AL PARTIDO POLÍTICO MORENA, POR LA CULPA IN VIGILANDO; IDENTIFICADA CON EL NÚMERO DE EXPEDIENTE IMPEPAC/CEE/CEPQ/PES/030/2024.

#	Link electrónico	Contenido encontrado	Análisis preliminar
			político; de ahí que se parta de la presunción de que las publicaciones periodísticas son auténticas, e imparciales, salvo prueba en contrario, por ello la cobertura informativa no debe ser objeto de sanción o en su caso restricción¹⁸. De igual manera el quejoso no señaló más circunstancias de modo tiempo y lugar en que pudo haber ocurrido el evento denunciado; motivo por el cual en forma preliminar no constituyen una violación a la normativa electoral. Aunado a lo anterior, de la imagen localizada tampoco advierten elementos indiciarios relacionados con las infracciones objeto de la denuncia; esto es, que no se desprende algún llamado al voto, que se vincule al proceso electoral o que hiciera referencia con el proceso electoral que inició el primero de septiembre dl año dos mil veintitrés.
13	https://x.com/margarita_gs/status/1752093940835070429?s=20	"Hoy vuelven a clases en el estado más de 30 mil alumnas y alumnos de la UAEM. Les deseo un muy buen ciclo escolar y mucha energía para poder rendir en sus estudios". Así mismo se advierte dentro de la publicación un video de una duración de 0:34 la cual al reproducir dice lo siguiente: "Les envió un saludo muy afectuoso a todos los estudiantes de la UAEM nuestra máxima casa de estudios que son más de 30,000 que hoy se integran de nuevo a las actividades educativas, la educación es la principal arma que tenemos para mejorar las condiciones de vida de ustedes de sus familias de sus municipios de Morelos así es que les deseo todo el éxito para que salgan adelante en este ciclo escolar, hasta luego".	Al respecto, en un primer término la publicación denunciada si bien contiene un párrafo y/o texto, y que del mismo se desprende que si bien en parte se trata de un diálogo o palabras realizadas por la denunciada, de la redacción misma no se advierten elementos indiciarios relacionados con las infracciones objeto de la denuncia; esto es, que no se desprende algún llamado al voto, que se vincule al proceso electoral o que hiciera referencia con el proceso electoral que inició el primero de septiembre dl año dos mil veintitrés No obstante lo anterior, independencia de que el quejoso aportó los enlaces electrónicos materia del acta circunstanciada de fecha diez de febrero de dos mil veintitrés; es de explorado derecho que en el caso concreto, la carga de la prueba le corresponde al quejoso, de conformidad con los criterios de jurisprudencia 12/2010, CARGA DE LA PRUEBA. EN EL PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR CORRESPONDE AL QUEJOSO O DENUNCIANTE. Y 16/2011, de rubro: PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR. EL DENUNCIANTE DEBE EXPONER LOS HECHOS QUE ESTIMA CONSTITUTIVOS DE INFRACCIÓN LEGAL Y APORTAR ELEMENTOS MÍNIMOS PROBATORIOS PARA QUE LA AUTORIDAD EJERZA SU FACULTAD INVESTIGADORA. Así mismo también se ha sostenido por la máxima autoridad en materia electoral, que es deber del denunciante aportar los elementos mínimos para acreditar la comisión de una posible falta en materia electoral, ante lo cual la falta de indicios suficientes para acreditar su dicho, resulta valido que se deseche su queja¹⁹. Por otra parte, ha sido criterio del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación que las plataformas en internet son espacios de plena libertad y son erigidos como un mecanismo para lograr que la sociedad este mejor informada, ya que constituyen espacio en los cuales los usuarios intercambian información, lo cual debe ser potenciado, ya que al ser medios sociales, deben gozar de plena libertad. Aunado el quejoso no señaló más circunstancias de modo tiempo y lugar en que pudo haber

¹⁸ SUP-RAP-182/2017

¹⁹ SUP-REP-777/2022 y SUP-REP-780/2022

ACUERDO IMPEPAC/CEE/178/2024, QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE QUEJAS, MEDIANTE EL CUAL SE DESECHA LA QUEJA FORMULADA POR EL CIUDADANO ALFREDO OSORIO BARRIOS, EN SU CARÁCTER DE REPRESENTANTE DE LA COALICIÓN "FUERZA Y CORAZÓN POR MORELOS", EN CONTRA DE LA CIUDADANA MARGARITA GONZÁLEZ SARAVIA CALDERÓN, EN SU CARÁCTER DE PRECANDIDATA ÚNICA A LA GUBERNATURA DEL ESTADO DE MORELOS POR EL PARTIDO POLÍTICO MORENA; POR LA PRESUNTA COMISIÓN DE PROMOCIÓN PERSONALIZADA Y ACTOS ANTICIPADOS DE CAMPAÑA, ASÍ COMO AL PARTIDO POLÍTICO MORENA, POR LA CULPA IN VIGILANDO; IDENTIFICADA CON EL NÚMERO DE EXPEDIENTE IMPEPAC/CEE/CEPQ/PES/030/2024.

#	Liga electrónica	Contenido encontrado	Análisis preliminar
			ocurrido el evento denunciado; motivo por el cual en forma preliminar no constituyen una violación a la normativa electoral. Aunado a lo anterior, de la imagen localizada tampoco advierten elementos indiciarios relacionados con las infracciones objeto de la denuncia; esto es, que no se desprende algún llamado al voto, que se vincule al proceso electoral o que hiciera referencia con el proceso electoral que inició el primero de septiembre dl año dos mil veintitrés.
14	https://x.com/margarita_gs/status/1752462989905563844?s=20	Hoy me invitaron a la inauguración del comedor universitario de la UAEM, que es gestionado por la @FEUMorelos. Confío en que cada uno de las y los estudiantes del Morelos se está preparando para seguir haciendo grande a nuestro estado". 	Al respecto, en un primer término la publicación denunciada si bien contiene un párrafo y/o texto, del mismo no se advierten elementos indiciarios relacionados con las infracciones objeto de la denuncia; esto es, que no se desprende algún llamado al voto, que se vincule al proceso electoral o que hiciera referencia con el proceso electoral que inició el primero de septiembre dl año dos mil veintitrés No obstante lo anterior, independencia de que el quejoso aportó los enlaces electrónicos materia del acta circunstanciada de fecha diez de febrero de dos mil veintitrés; es de explorado derecho que en el caso concreto, la carga de la prueba le corresponde al quejoso, de conformidad con los criterios de jurisprudencia 12/2010, CARGA DE LA PRUEBA. EN EL PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR CORRESPONDE AL QUEJOSO O DENUNCIANTE. Y 16/2011, de rubro: PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR. EL DENUNCIANTE DEBE EXPONER LOS HECHOS QUE ESTIMA CONSTITUTIVOS DE INFRACCIÓN LEGAL Y APORTAR ELEMENTOS MÍNIMOS PROBATORIOS PARA QUE LA AUTORIDAD EJERZA SU FACULTAD INVESTIGADORA. Así mismo también se ha sostenido por la máxima autoridad en materia electoral, que es deber del denunciante aportar los elementos mínimos para acreditar la comisión de una posible falta en materia electoral, ante lo cual la falta de indicios suficientes para acreditar su dicho, resulta valido que se deseche su queja²⁰. Por otra parte, no pasa por desapercibido para esta autoridad electoral que el Tribunal Electoral del Poder Judicial dela Federación ha sustentado que debe privilegiarse una amplia cobertura a la libertad y derecho a recibir información, incluida en asuntos de carácter político; de ahí que se parta de la presunción de que las publicaciones periodísticas son auténticas, e imparciales, salvo prueba en contrario, por ello la cobertura informativa no debe ser objeto de sanción o en su caso restricción²¹. De igual manera el quejoso no señaló más circunstancias de modo tiempo y lugar en que pudo haber ocurrido el evento denunciado; motivo por el cual en forma preliminar no

²⁰ SUP-REP-777/2022 y SUP-REP-780/2022

²¹ SUP-RAP-182/2017

ACUERDO IMPEPAC/CEE/178/2024, QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE QUEJAS, MEDIANTE EL CUAL SE DESECHA LA QUEJA FORMULADA POR EL CIUDADANO ALFREDO OSORIO BARRIOS, EN SU CARÁCTER DE REPRESENTANTE DE LA COALICIÓN "FUERZA Y CORAZÓN POR MORELOS", EN CONTRA DE LA CIUDADANA MARGARITA GONZÁLEZ SARAVIA CALDERÓN, EN SU CARÁCTER DE PRECANDIDATA ÚNICA A LA GUBERNATURA DEL ESTADO DE MORELOS POR EL PARTIDO POLÍTICO MORENA; POR LA PRESUNTA COMISIÓN DE PROMOCIÓN PERSONALIZADA Y ACTOS ANTICIPADOS DE CAMPAÑA, ASÍ COMO AL PARTIDO POLÍTICO MORENA, POR LA CULPA IN VIGILANDO; IDENTIFICADA CON EL NÚMERO DE EXPEDIENTE IMPEPAC/CEE/CEPQ/PES/030/2024.

#	Udo electrónica	Contenido encontrado	Análisis preliminar
			constituyen una violación a la normativa electoral. Aunado a lo anterior, de la imagen localizada tampoco advierten elementos indiciarios relacionados con las infracciones objeto de la denuncia; esto es, que no se desprende algún llamado al voto, que se vincule al proceso electoral o que hiciera referencia con el proceso electoral que inició el primero de septiembre dl año dos mil veintitrés.
15	https://x.com/margarita_gs/status/1752514680705192350?s=20	Un fuerte abrazo a toda la comunidad estudiantil de la UAEM. Son símbolo de que las juventudes son fundamentales para lograr grandes transformaciones. ¡Mis felicitaciones por su #ComedorEstudiantil!''. Así mismo se advierte dentro de la publicación un video de una duración de 0:45 la cual al reproducir dice lo siguiente: "Bueno pues aquí estamos en la UAEM el símbolo de la UAEM el venado y aquí muy contentos de participar en este gran logro de la Federación de estudiantes de Morelos donde pudieron lograr construir su comedor porque para un alumno que no se alimenta un alumno que tiene que escoger a veces entre comer o el pasaje tener la oportunidad de comer saludablemente y económicamente aquí en la universidad es algo extraordinario así es que estamos muy contentos y una felicitación a los estudiantes de la federación". 	Al respecto, en un primer término la publicación denunciada si bien contiene un párrafo y/o texto, del mismo no se desprende que se trate de un diálogo o palabras que hubiere hecho la denunciada, sino que se trata de una nota periodística y que de la redacción misma no se advierten elementos indiciarios relacionados con las infracciones objeto de la denuncia; esto es, que no se desprende algún llamado al voto, que se vincule al proceso electoral o que hiciera referencia con el proceso electoral que inició el primero de septiembre dl año dos mil veintitrés No obstante lo anterior, independencia de que el quejoso aportó los enlaces electrónicos materia del acta circunstanciada de fecha diez de febrero de dos mil veintitrés; es de explorado derecho que en el caso concreto, la carga de la prueba le corresponde al quejoso, de conformidad con los criterios de jurisprudencia 12/2010, CARGA DE LA PRUEBA. EN EL PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR CORRESPONDE AL QUEJOSO O DENUNCIANTE. Y 16/2011, de rubro: PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR. EL DENUNCIANTE DEBE EXPONER LOS HECHOS QUE ESTIMA CONSTITUTIVOS DE INFRACCIÓN LEGAL Y APORTAR ELEMENTOS MÍNIMOS PROBATORIOS PARA QUE LA AUTORIDAD EJERZA SU FACULTAD INVESTIGADORA. Así mismo también se ha sostenido por la máxima autoridad en materia electoral, que es deber del denunciante aportar los elementos mínimos para acreditar la comisión de una posible falta en materia electoral, ante lo cual la falta de indicios suficientes para acreditar su dicho, resulta valido que se deseche su queja²². Por otra parte, ha sido criterio del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación que las plataformas en internet son espacios de plena libertad y son erigidos como un mecanismo para lograr que la sociedad este mejor informada, ya que constituyen espacio en los cuales los usuarios intercambian información, lo cual debe ser potenciado, ya que al ser medios sociales, deben gozar de plena libertad. Aunado el quejoso no señaló más circunstancias de modo tiempo y lugar en que pudo haber ocurrido el evento denunciado; motivo por el cual en forma preliminar no constituyen una violación a la normativa electoral. Aunado a lo anterior, de la imagen localizada tampoco advierten elementos indiciarios relacionados con las infracciones objeto de la denuncia; esto es, que no se desprende algún llamado al voto, que se vincule al proceso

²² SUP-REP-777/2022 y SUP-REP-780/2022
ACUERDO IMPEPAC/CEE/178/2024, QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE QUEJAS, MEDIANTE EL CUAL SE DESECHA LA QUEJA FORMULADA POR EL CIUDADANO ALFREDO OSORIO BARRIOS, EN SU CARÁCTER DE REPRESENTANTE DE LA COALICIÓN "FUERZA Y CORAZÓN POR MORELOS", EN CONTRA DE LA CIUDADANA MARGARITA GONZÁLEZ SARAVIA CALDERÓN, EN SU CARÁCTER DE PRECANDIDATA ÚNICA A LA GUBERNATURA DEL ESTADO DE MORELOS POR EL PARTIDO POLÍTICO MORENA; POR LA PRESUNTA COMISIÓN DE PROMOCIÓN PERSONALIZADA Y ACTOS ANTICIPADOS DE CAMPAÑA, ASÍ COMO AL PARTIDO POLÍTICO MORENA, POR LA CULPA IN VIGILANDO; IDENTIFICADA CON EL NÚMERO DE EXPEDIENTE IMPEPAC/CEE/CEPQ/PES/030/2024.

#	Ugo electrónica	Contenido encontrado	Análisis preliminar
16	https://x.com/margarita_gs/status/1753080209052762208?s=20	La democratización de nuestro país ha sido una lucha muy larga que tenemos que seguir fortaleciendo. Hoy en el Día Internacional de las elecciones es muy importante hacer memoria y seguir trabajando. Imagen 	electoral o que hiciera referencia con el proceso electoral que inició el primero de septiembre dl año dos mil veintitrés. Al respecto, en un primer término la publicación denunciada así como de la redacción misma no se advierten elementos indiciarios relacionados con las infracciones objeto de la denuncia; esto es, que no se desprende algún llamado al voto, que se vincule al proceso electoral o que hiciera referencia con el proceso electoral que inició el primero de septiembre dl año dos mil veintitrés No obstante lo anterior, independencia de que el quejoso aportó los enlaces electrónicos materia del acta circunstanciada de fecha diez de febrero de dos mil veintitrés; es de explorado derecho que en el caso concreto, la carga de la prueba le corresponde al quejoso, de conformidad con los criterios de jurisprudencia 12/2010, CARGA DE LA PRUEBA. EN EL PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR CORRESPONDE AL QUEJOSO O DENUNCIANTE. Y 16/2011, de rubro: PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR. EL DENUNCIANTE DEBE EXPONER LOS HECHOS QUE ESTIMA CONSTITUTIVOS DE INFRACCIÓN LEGAL Y APORTAR ELEMENTOS MÍNIMOS PROBATORIOS PARA QUE LA AUTORIDAD EJERZA SU FACULTAD INVESTIGADORA. Así mismo también se ha sostenido por la máxima autoridad en materia electoral, que es deber del denunciante aportar los elementos mínimos para acreditar la comisión de una posible falta en materia electoral, ante lo cual la falta de indicios suficientes para acreditar su dicho, resulta valido que se deseché su queja²³. Por otra parte, no pasa por desapercibido para esta autoridad electoral que el Tribunal Electoral del Poder Judicial dela Federación ha sustentado que debe privilegiarse una amplia cobertura a la libertad y derecho a recibir información, incluida en asuntos de carácter político; de ahí que se parta de la presunción de que las publicaciones periodísticas son auténticas, e imparciales, salvo prueba en contrario, por ello la cobertura informativa no debe ser objeto de sanción o en su caso restricción²⁴. Asimismo el quejoso no señaló más circunstancias de modo tiempo y lugar en que pudo haber ocurrido el evento denunciado; motivo por el cual en forma preliminar no constituyen una violación a la normativa electoral. Aunado a lo anterior, de la imagen localizada tampoco advierten elementos indiciarios relacionados con las infracciones objeto de la denuncia; esto es, que no se desprende algún llamado al voto, que se vincule al proceso electoral o que hiciera referencia con el proceso electoral que inició el primero de septiembre dl año dos mil veintitrés.

²³ SUP-REP-777/2022 y SUP-REP-780/2022

²⁴ SUP-RAP-182/2017

ACUERDO IMPEPAC/CEE/178/2024, QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE QUEJAS, MEDIANTE EL CUAL SE DESECHA LA QUEJA FORMULADA POR EL CIUDADANO ALFREDO OSORIO BARRIOS, EN SU CARÁCTER DE REPRESENTANTE DE LA COALICIÓN "FUERZA Y CORAZÓN POR MORELOS", EN CONTRA DE LA CIUDADANA MARGARITA GONZÁLEZ SARAVIA CALDERÓN, EN SU CARÁCTER DE PRECANDIDATA ÚNICA A LA GUBERNATURA DEL ESTADO DE MORELOS POR EL PARTIDO POLÍTICO MORENA; POR LA PRESUNTA COMISIÓN DE PROMOCIÓN PERSONALIZADA Y ACTOS ANTICIPADOS DE CAMPAÑA, ASÍ COMO AL PARTIDO POLÍTICO MORENA, POR LA CULPA IN VIGILANDO; IDENTIFICADA CON EL NÚMERO DE EXPEDIENTE IMPEPAC/CEE/CEPQ/PES/030/2024.

En ese sentido y bajo el análisis preliminar antes expuesto, esta autoridad electoral, considera que no resulta procedente la admisión de la queja al no obrar elementos suficientes que permitan presumir de forma preliminar que los hechos o conductas denunciadas sean constitutivas de alguna infracción.

Aunado a ello, se puede advertir que del escrito de queja el denunciante no aportó mayores elementos de prueba más que los enlaces electrónicos que fueron verificadas por la autoridad instructora; sin embargo de los mismos de manera preliminar no generar en forma indiciaria algún llamado al voto, la vinculación con alguna petición, la referencia a un proceso electoral o que las manifestaciones hechas en las publicaciones sean contrarias a la normativa electoral.

Ello es así, porque para dar inicio al procedimiento resulta necesario contar con mínimo de pruebas que permitan desvirtuar la presunción de espontaneidad de que las publicaciones se hubieran vertido manifestaciones ilegales, derivado del procedimiento dispositivo en el que el denunciante tiene la carga de la prueba, sin que la facultad para realizar diligencias para mejor proveer pueda suplir las omisiones de las partes.

Sirve de apoyo la jurisprudencia 16/2011, de rubro: **PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR. EL DENUNCIANTE DEBE EXPONER LOS HECHOS QUE ESTIMA CONSTITUTIVOS DE INFRACCIÓN LEGAL Y APORTAR ELEMENTOS MÍNIMOS PROBATORIOS PARA QUE LA AUTORIDAD EJERZA SU FACULTAD INVESTIGADORA.**

Lo anterior, se robustece con los criterios de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en el sentido de que los procedimientos administrativos sancionadores se rigen preponderantemente por el principio dispositivo, conforme al cual el impulso procesal esté confiado principalmente a las partes; en particular, el denunciante es quien tiene la carga de ofrecer y aportar las pruebas que sustenten su denuncia, dado los plazos brevísimos que legalmente se tienen para la tramitación del procedimiento especial sancionador, de ahí que se estime que no es posible desprender contenidos que puedan constituir una vulneración en materia de propaganda electoral.

Máxime que de las publicaciones, de forma preliminar no se advierten las conductas denunciadas.

Considerar lo contrario, conllevaría a continuar con una investigación que se puede traducir en una *pesquisa de carácter general* que desvirtuaría no solo la naturaleza de los procedimientos administrativos en el ámbito sancionador, sino la naturaleza de las investigaciones o indagatorias que lo caracterizan, ya que este tipo de procedimientos se rigen preponderantemente por el principio dispositivo lo que implica que corresponde al denunciante aportar los elementos de prueba para demostrar sus pretensiones; pues si bien, fueron localizadas las publicaciones, la cierto es que no guarda relación con la supuesta realización de actos anticipados de precampaña y campaña, ya que no existen manifestaciones claras y expresas que den cuenta de ello.

En ese sentido, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, sostuvo en el criterio de **Jurisprudencia XLI/2009**, que la autoridad administrativa tiene el deber jurídico de analizar el contenido del escrito de queja, a fin de acordar sobre su admisión o desechamiento; para lo cual debe tener los elementos suficientes para determinar si de los hechos denunciados se desprende alguna infracción a la ley electoral, de ahí que tiene la facultad de llevar a cabo y de ordenar el desahogo de diligencias necesarias y conducentes para proveer sobre su admisión o desechamiento; por lo que el plazo legal concedido para emitir el acuerdo respectivo, debe comenzar a computarse a partir del momento en que la autoridad cuente con los elementos indispensables para ello, a mayor abundamientos se inserta el criterio de jurisprudencia invocado:

QUEJA O DENUNCIA. EL PLAZO PARA SU ADMISIÓN O DESECHAMIENTO SE DEBE COMPUTAR A PARTIR DE QUE LA AUTORIDAD TENGA LOS ELEMENTOS PARA RESOLVER. De la interpretación funcional de los párrafos 8 y 9 del artículo 362 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, se colige que **la Secretaría del Consejo General del Instituto Federal Electoral tiene el deber jurídico de analizar el contenido del escrito de denuncia o queja, a fin de acordar sobre su admisión o desechamiento, para lo cual debe tener los elementos suficientes para determinar si los hechos denunciados pueden ser constitutivos o no de una infracción a la normativa electoral; por tanto, tiene la facultad de llevar a cabo u ordenar las diligencias necesarias y conducentes a tal efecto, además de requerir la información que considere pertinente para el desarrollo de la investigación.** En consecuencia, el plazo legal de cinco días, concedido para emitir el acuerdo sobre su admisión o desechamiento, se debe computar a partir del momento en que la autoridad administrativa electoral tiene los elementos indispensables para ello.

Ante tal circunstancia, y con la única finalidad de acatar estrictamente el artículo 68 fracción II del Reglamento Sancionador, lo conducente es, una vez que se han realizado diligencias preliminares de investigación, desechar de plano la queja que nos ocupa, pues tras el referido análisis previo, se observa que las publicaciones denunciadas y los hechos, no constituyen una violación en materia de propaganda político-electoral, haciendo que su trámite y estudio, significaría poner en marcha a este Órgano comicial, para el desahogo de actuaciones y diligencias inútiles e intrascendentes, que en nada modificarían el sentido de la resolución, pues estaríamos partiendo de la hipótesis, que sería infructuoso realizar por parte de este Instituto, cualquier tipo de diligencia o admisión que sirva para investigar o sancionar un hecho, cuya origen no vulnera nuestra Norma.

Lo antes expuesto, en ningún momento ejemplifica ni materializa que esta Comisión de Quejas, esté entrando al estudio de fondo del presente asunto, pues la misma sin extralimitarse de sus atribuciones, analiza de manera preliminar, la forma que contienen los hechos denunciados y verificados por el personal autorizado para ejercer funciones de oficialía electoral, y al no advertir, exclusivamente en su forma, el llamado expreso al voto a favor o en contra, no observa situación alguna constituya una violación en materia de propaganda político-electoral.

Ante tal situación, la referida Comisión de Quejas, no hace más que lo que por Derecho le corresponde en el ejercicio de sus atribuciones, es decir, desechar de plano una queja presentada toda vez que los hechos denunciados no constituyen una violación en materia de propaganda político electoral, tal y como se expone

ACUERDO IMPEPAC/CEE/178/2024, QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE QUEJAS, MEDIANTE EL CUAL SE DESECHA LA QUEJA FORMULADA POR EL CIUDADANO ALFREDO OSORIO BARRIOS, EN SU CARÁCTER DE REPRESENTANTE DE LA COALICIÓN "FUERZA Y CORAZÓN POR MORELOS", EN CONTRA DE LA CIUDADANA MARGARITA GONZÁLEZ SARAVIA CALDERÓN, EN SU CARÁCTER DE PRECANDIDATA ÚNICA A LA GUBERNATURA DEL ESTADO DE MORELOS POR EL PARTIDO POLÍTICO MORENA; POR LA PRESUNTA COMISIÓN DE PROMOCIÓN PERSONALIZADA Y ACTOS ANTICIPADOS DE CAMPAÑA, ASÍ COMO AL PARTIDO POLÍTICO MORENA, POR LA CULPA IN VIGILANDO; IDENTIFICADA CON EL NÚMERO DE EXPEDIENTE IMPEPAC/CEE/CEPQ/PES/030/2024.

en el multicitado artículo 68 fracciones II y III del Reglamento Sancionador, generando con esta acción, no solamente el cumplimiento de la norma, sino el estricto apego al Principio de Legalidad que rige al Derecho, al no perder de vista que todo ejercicio de un poder público se realizará acorde a la normativa vigente aplicable y de conformidad con su jurisdicción, sin estar sujeta a la voluntad o arbitrio de las entidades, resaltando que las Autoridades solo tenemos permitido hacer, lo que rigurosamente dicta la Ley.

Es por ello, que el desechamiento de plano de la queja presentada por el ciudadano **Alfredo Osorio Barrios**, en virtud de que los hechos denunciados no constituyen una infracción en materia político electoral, no significa que se haya realizado un pronunciamiento de fondo, atento a que la razón que constituye la decisión de esta Autoridad se sienta exclusivamente sobre las bases de los requisitos de procedencia del recurso intentado.

Atento a lo anterior, esta autoridad electoral local, determina **DESECHAR** el escrito de queja presentado por el ciudadano **Alfredo Osorio Barrios**, el pasado siete de febrero del dos mil veinticuatro ante esta autoridad electoral local, en el entendido de que del ocuso no se advierten hechos que contravengan a la normativa en materia de propaganda electoral de conformidad con lo dispuesto en el artículo 6 del Reglamento Sancionador, actualizándose de tal manera la causal de desechamiento prevista en la fracción segunda del artículo 68²⁵ fracciones II y III del mismo ordenamiento jurídico, razones por las cuales se desecha el escrito de queja presentado por el ciudadano **Alfredo Osorio Barrios**.

Ahora bien, no pasa desapercibido para esta Comisión de Quejas, que el denunciante **Alfredo Osorio Barrios**, solicita medidas cautelares, sin embargo derivado del desechamiento de la queja resulta innecesario realizar pronunciamiento respecto de la petición.

OCTAVO. Cabe señalar que la IV Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación correspondiente a la Cuarta Circunscripción Plurinominal en autos del expediente **SCM-JRC-60/2018** y **SCM-JRC-89/2018**, determinó que todos los desechamientos emitidos por la Comisión de Quejas, en términos de lo dispuesto por el artículo **90 Quintus, fracción II del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos** deben ser puestos a consideración del máximo órgano de dirección de este Instituto.

Lo anterior, en el sentido de que dichos actos emitidos por la Comisión de Quejas, constituyen actos intraprocesales, toda vez no producen una afectación a derechos sustantivos de manera directa e inmediata al quejoso, ya que la generación de sus efectos definitivos, se da hasta que son utilizados por la autoridad en la emisión de la resolución final, sea que decida el fondo del asunto,

Artículo 68. El procedimiento especial sancionador se rige, fundamentalmente, por el principio dispositivo; no obstante, la denuncia será desechada de plano por la Comisión, sin prevención alguna, cuando:

- I. **No reúna los requisitos previstos en el artículo 66;**
- II. **Los hechos denunciados no constituyan una violación en materia de propaganda político-electoral;**
- III. El denunciante no aporte ni ofrezca prueba alguna de sus dichos; o
- IV. La denuncia sea evidentemente frívola.

o que le ponga fin al juicio o procedimiento, sin pronunciarse sobre el fondo. Por lo que dicha definitividad, se colma cuando el Consejo Estatal Electoral resuelve en definitiva.

En mérito de lo anteriormente esgrimido, tórnese el presente acuerdo al Consejo Estatal Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, como máximo órgano de dirección, en cumplimiento a las resoluciones **SCM-JRC-60/2018** y **SCM-JRC-89/2018** y artículo 90, Quintus, fracción II del código aludido.

De igual forma, y a efecto de dar cabal cumplimiento a las disposiciones que rigen las determinaciones de esta autoridad, se ordena informar la presente determinación al Tribunal Electoral del Estado de Morelos, una vez que el presente acuerdo, se apruebe por el Consejo Estatal Electoral de este Instituto.

En términos de lo dispuesto por los artículos 41, Base V, y 116, fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 440, 441, 442, 443, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 23, fracción V, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos; 1, 3, 83, 90 Quintus; 98, 381, 382, 383 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos; así como lo previsto en los numerales 1, 3, 5, segundo párrafo, 6, fracción II, 7, 8, 10, fracción I, 11, fracción I, 25, 65, 66, 68, del Reglamento del Régimen Sancionador Electoral, esta autoridad electoral, emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Este Consejo Estatal Electoral, es competente para conocer y aprobar el presente proyecto de acuerdo, de conformidad con lo razonado en el presente acuerdo.

SEGUNDO. Este Consejo Estatal Electoral, aprueba el presente proyecto de acuerdo consistente en **desechar el escrito de queja** presentada por el ciudadano **Alfredo Osorio Barrios**, en términos de las consideraciones vertidas en el presente acuerdo.

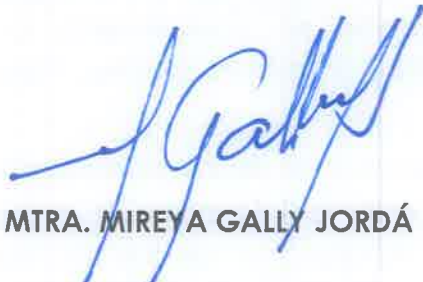
TERCERO. **Notifíquese** al ciudadano **Alfredo Osorio Barrios**, la presente determinación a través de los medios autorizados.

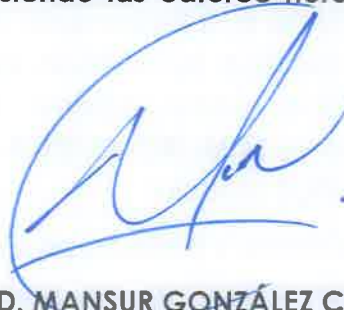
CUARTO. Infórmese la presente determinación al Tribunal Electoral del Estado de Morelos.

QUINTO. **Publíquese** el presente acuerdo en la pagina oficial del instituto morelense de procesos electorales y participaicon ciudadana, en atencion al principio de maxima publicidad.

El presente acuerdo es aprobado por unanimidad de las y los Consejeros Estatales Electorales del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana; y con los votos concurrentes de la Consejera Presidenta, Mtra. Mireya Gally Jordá, y de las Consejeras y Consejeros Estatales Electorales, Mtra. Isabel Guadarrama Bustamante, Dr. Alfredo Javier Arias Casas, M. en D. José Enrique Pérez Rodríguez, Mtra. Elizabeth Martínez Gutiérrez, Mtro. Pedro Gregorio

Alvarado Ramos y de la Mtra. Mayte Casalez Campos; en sesión extraordinaria del Consejo Estatal Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, celebrada en la ciudad de Cuernavaca, Morelos, **el veintiséis de marzo del año dos mil veinticuatro, siendo las catorce horas con cuarenta y siete minutos.**


MTRA. MIREYA GALLY JORDÁ
CONSEJERA PRESIDENTA


M. EN D. MANSUR GONZÁLEZ CIANCI
PÉREZ
SECRETARIO EJECUTIVO

CONSEJEROS ELECTORALES

MTRA. ISABEL GUADARRAMA
BUSTAMANTE
CONSEJERA ELECTORAL

DR. ALFREDO JAVIER ARIAS
CASAS
CONSEJERO ELECTORAL

M. EN D. JOSÉ ENRIQUE PÉREZ
RODRÍGUEZ
CONSEJERO ELECTORAL

MTRO. PEDRO GREGORIO
ALVARADO RAMOS
CONSEJERO ELECTORAL

MTRA. ELIZABETH MARTÍNEZ
GUTIÉRREZ
CONSEJERA ELECTORAL

MTRA. MAYTE CASALEZ
CAMPOS
CONSEJERA ELECTORAL

REPRESENTANTES DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS

LIC. JOANNY GUADALUPE MONGE
REBOLLAR
REPRESENTANTE DEL PARTIDO
ACCIÓN NACIONAL

C. DANIEL ACOSTA GERVACIO
REPRESENTANTE DEL PARTIDO
REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL

LIC. GONZÁLO GUTIÉRREZ MEDINA
REPRESENTANTE DEL PARTIDO
DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA

C. LAURA ELVIRA JIMÉNEZ SÁNCHEZ
REPRESENTANTE DEL PARTIDO
DEL TRABAJO

LIC. KARINA AZUCENA CARRILLO
OCAMPO
REPRESENTANTE DEL PARTIDO
VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO

C. JAVIER GARCÍA TINOCO
REPRESENTANTE DEL PARTIDO
MORENA

C. OSCAR JIRAM VÁZQUEZ ESQUIVEL
REPRESENTANTE DEL PARTIDO NUEVA
ALIANZA MORELOS

C. ELIZABETH CARRIZOSA
DÍAZ
REPRESENTANTE DEL PARTIDO
ENCUENTRO SOLIDARIO MORELOS

LIC. SANTIAGO ANDRÉS PADRIZA
GOROZTIETA
REPRESENTANTE DEL PARTIDO MOVIMIENTO
ALTERNATIVA SOCIAL

LIC. DIEGO VILLAGÓMEZ VÁZQUEZ
REPRESENTANTE DEL PARTIDO
REDES SOCIALES PROGRESISTAS
MORELOS

MTRO. ALFREDO OSORIO BARRIOS
REPRESENTANTE DE LA COALICIÓN
"DIGNIDAD Y SEGURIDAD POR MORELOS
VAMOS TODOS

MTRO. GILBERTO GONZÁLEZ PACHECO
REPRESENTANTE DE LA COALICIÓN
"SIGAMOS HACIENDO HISTORIA EN
MORELOS"

VOTO CONCURRENTE

QUE CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 6, INCISO K), 37, PRIMER PÁRRAFO Y 42, SEGUNDO PÁRRAFO DEL REGLAMENTO DE SESIONES DEL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA (EN LO SUCESIVO REGLAMENTO DE SESIONES DEL IMPEPAC), LA CONSEJERA PRESIDENTA DEL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, CIUDADANA MAESTRA MIREYA GALLY JORDÁ FORMULA VOTO CONCURRENTE RESPECTO DEL ACUERDO IMPEPAC/CEE/178/2024, APROBADO POR UNANIMIDAD EN LA SESIÓN EXTRAORDINARIA CELEBRADA EL 26 DE MARZO DEL AÑO 2024, DE RUBRO: «ACUERDO QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE QUEJAS, MEDIANTE EL CUAL SE DESECHA LA QUEJA FORMULADA POR EL CIUDADANO ALFREDO OSORIO BARRIOS, EN SU CARÁCTER DE REPRESENTANTE DE LA COALICIÓN “FUERZA Y CORAZÓN POR MORELOS”, EN CONTRA DE LA CIUDADANA MARGARITA GONZALEZ SARAVIA CALDERON, EN SU CARÁCTER DE PRECANDIDATA ÚNICA A LA GUBERNATURA DEL ESTADO DE MORELOS POR EL PARTIDO POLÍTICO MORENA; POR LA PRESUNTA COMISIÓN DE PROMOCIÓN PERSONALIZADA Y ACTOS ANTICIPADOS DE CAMPAÑA, ASÍ COMO AL PARTIDO POLÍTICO MORENA, POR LA CULPA IN VIGILANDO; IDENTIFICADA CON EL NÚMERO DE EXPEDIENTE IMPEPAC/CEE/CEPQ/PES/030/2024. »

El presente voto tiene por objeto explicar las razones por las que se coincide con la votación del Consejo Estatal Electoral, así como los puntos en los que difiere de las consideraciones que la sustentan.

De conformidad con el artículo 116, fracción IV, inciso b) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 23, párrafo primero, fracción V, párrafo cuatro, y fracción VI de la Constitución Política para el Estado Libre y Soberano de Morelos, así como 63 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos, el ejercicio de la función electoral se realiza a través del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana (en lo sucesivo IMPEPAC), constituido como un organismo público local electoral autónomo, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, en cuya integración concurren los partidos políticos y la ciudadanía, en términos de la normativa aplicable y goza de autonomía en su funcionamiento, independencia en sus decisiones, de carácter permanente.

Las actuaciones del IMPEPAC, se rigen por las disposiciones Constitucionales, legales y reglamentarias bajo los principios generales del derecho y los electorales de constitucionalidad, certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, equidad, objetividad, definitividad, profesionalismo, máxima publicidad, paridad de género; correspondiendo entre otras las funciones de aplicar las disposiciones generales, reglas, lineamientos, criterios y formatos que, en ejercicio de las facultades que le confiere la Constitución Federal, la normativa y las que establezca el Instituto Nacional Electoral.

1. Consideraciones de disenso.

La suscrita, comparte el sentido del acuerdo de nomenclatura **IMPEPAC/CEE/178/2024**, adoptado por el Consejo Electoral a través del cual se desechó el Procedimiento Especial Sancionador identificado con el número de expediente **IMPEPAC/CEE/CEPQ/030/2024**. Esto es, se considera adecuado el desechamiento en términos de la normativa electoral aplicable, en razón de que los hechos alegados no contravienen de forma alguna la normativa electoral sin embargo, la suscrita no comparte el periodo empleado por la comisión de quejas, para emitir el acuerdo de admisión, pues excedió en exceso el plazo dispuesto en el Reglamento del Régimen Sancionador Electoral.

Lo anterior, en razón de que, tal como se desprende del propio acuerdo de nomenclatura **IMPEPAC/CEE/178/2024**, la recepción de la queja ante la oficialía de partes de este Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, fue el día siete de febrero de dos mil veinticuatro; es decir transcurrieron 42 días lo que excede en demasía los plazos establecidos en el Reglamento del Régimen Sancionador Electoral, como se desprende a continuación:

DILIGENCIA	PLAZO OTORGADO PARA SU REALIZACIÓN	ENCARGADO DE LLEVARLA A CABO	FUNDAMENTO EN EL REGLAMENTO DEL RÉGIMEN SANCIONADOR ELECTORAL
ACUERDO DE RADICACIÓN. DETERMINACIÓN SOBRE LA ADMISIÓN O DESECHAMIENTO, DETERMINACIÓN	24 HORAS CONTADAS APARTIR DE LA RECEPCIÓN DE LA QUEJA.	SECRETARÍA EJECUTIVA	ARTÍCULO 8

SOBRE LA NECESIDAD DE PREVENIR O NO AL DENUNCIANTE, ASI COMO ORDENAR LAS DILIGENCIAS NECESARIAS PARA LA INVESTIGACIÓN.			
APROBAR EL ACUERDO DE ADMISIÓN O DESECHAMIENTO	72 HORAS	COMISIÓN DE QUEJAS	ARTÍCULO 8.
CELEBRACIÓN DE LA AUDIENCIA DE PRUEBAS Y ALEGATOS	DENTRO DE LAS 48 HORAS POSTERIORES AL ACUERDO DE ADMISIÓN O DESECHAMIENTO	SECRETARÍA EJECUTIVA	ARTÍCULO 69
REMISIÓN DEL EXPEDIENTE AL TRIBUNAL ELECTORAL DE MORELOS	DENTRO DE LAS 48 POSTERIORES A LA CELEBRACIÓN DE LA AUDIENCIA DE PRUEBAS Y ALEGATOS	SECRETARÍA EJECUTIVA	ARTÍCULO 71

TOTAL DE DÍAS:	8 DÍAS
----------------	--------

En este orden de ideas, no pasa desapercibido que, en cumplimiento a sus obligaciones legales y reglamentarias la Comisión Ejecutiva Permanente de Quejas, ordenó y desahogó diversas diligencias a efecto de realizar una adecuada investigación y allegarse de mayores elementos para contar con los elementos suficientes para determinar sobre la procedencia o desechamiento de la queja promovida en razón de la ejecución de hechos que pudieran configurar actos anticipados de precampaña y campaña. Sin embargo, bajo la perspectiva de la suscrita, para su realización se empleó un plazo excesivo, lo que pudiera configurar una transgresión a los citados principios rectores de la materia electoral.

Ahora bien, no pasa desapercibido lo dispuesto por el artículo 90 Quintus, fracciones IV, VI y VII, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos, en correlación con lo dispuesto por los artículos 8, 11 y 41 del Reglamento del Régimen Sancionador Electoral, último párrafo prevé lo que se transcribe a continuación:

"Artículo 90 Quintus. Son atribuciones de la Comisión Ejecutiva de Quejas las siguientes:

I. a III. ...

IV. Recibir, sustanciar y elaborar el dictamen del procedimiento de la queja o denuncia que sean presentadas, en términos del reglamento.

V. ...

VI. Determinar dentro de los plazos previstos en la normativa, las medidas cautelares que sean necesarias, a fin de lograr la cesación de los actos denunciados y las consecuencias de los mismos;

VII. Solicitar a la Secretaría Ejecutiva y a las áreas administrativas del Instituto Morelense, el auxilio que corresponda, para la substanciación del procedimiento, el desarrollo de la investigación y la obtención de las pruebas que resulten necesarias, y

VIII ...

Reglamento del Régimen Sancionador Electoral:

Artículo 8. Recibida una queja la Secretaría Ejecutiva dentro del término de veinticuatro horas la turnará a la Comisión respectiva, quién procederá a su análisis, a efecto de:

I. a la IV. ...

...

En los casos en los que el denunciante no aporte indicios suficientes para que la autoridad dicte el acuerdo de admisión o desechamiento, según corresponda, **si la Comisión considera llevar a cabo u ordenar a la Secretaría la realización de diligencias preliminares, el plazo a que se refiere el numeral anterior comenzará a partir de que se cuente con los elementos necesarios que sustenten su determinación.**

Artículo 11. Los órganos competentes para el trámite, sustanciación y resolución, son los siguientes:

I. El Consejo Estatal, para resolver los procedimientos administrativos sancionadores regulados por este Reglamento;

II. La Secretaría Ejecutiva, para tramitar y sustanciar los procedimientos administrativos sancionadores ordinarios y especiales;

III. Los Consejos Distritales y Municipales Electorales.

Los Consejos Distritales y Municipales Electorales, podrán recibir quejas por infracciones a la normatividad electoral, en el ámbito de su competencia y para la tramitación de los procedimientos administrativos correspondientes, fungirán como autoridades auxiliares.

Artículo 41. La autoridad que sustancie el procedimiento podrá ordenar el desahogo de reconocimientos o inspecciones judiciales, así como de pruebas periciales, cuando la violación reclamada lo amerite, los plazos permitan su

desahogo y se estimen determinantes para el esclarecimiento de los hechos denunciados."

Lo que da cuenta de que corresponde a la Comisión Permanente Ejecutiva de Quejas la emisión de los acuerdos a través de los que se admita o deseche la queja, así como los correspondientes a la procedencia o no de las medidas cautelares cuando se soliciten las mismas; es decir el Reglamento del Régimen Sancionador Electoral, es decir, es atribución del referido cuerpo colegiado vigilar el adecuado trámite y sustanciación de los Procedimientos Especiales Sancionadores, quien ordenará al Secretario Ejecutivo el desahogo de diligencias a fin de contar con los elementos suficientes para determinar la admisión o desechamiento de los Procedimientos Especiales Sancionadores presentado ante este Instituto Morelense de Procesos Electorales y de Participación Ciudadana.

Por ende, una vez que el Secretario Ejecutivo informa a manera oportuna a la Comisión Ejecutiva Permanente de Quejas, sobre la recepción de un escrito de queja, en el ejercicio de sus atribuciones, corresponde a la Comisión Ejecutiva Permanente, el desarrollo de las diligencias que se consideren necesarias, sin que su excesiva dilación encuentre sustento legal, so pena de transgredir a los principios de la materia electoral.

Las actuaciones de este Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, se encuentran constreñidos a regirse bajo los principios generales del derecho y los electorales de constitucionalidad, certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, equidad, objetividad, definitividad, profesionalismo, máxima publicidad, paridad de género, en términos del artículo 63 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos.

Por lo anterior, conforme a la normativa de la materia, tomando en consideración que desde el día primero de septiembre de dos mil veintitrés, este Instituto se encuentra dentro de periodo electoral, por lo tanto, de conformidad con los artículos 159, segundo párrafo y 325 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos todos los días y horas son hábiles, razón suficiente para que la atención de los asuntos, como es el caso de los partidos políticos y gobernados en general, deben atenderse de manera

diligente y tenerse por cumplidas dentro de los plazos previamente establecidos, atendiendo al principio de certeza electoral.

Toda vez que con base en lo dispuesto por los artículos 79 y 81 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos, como Presidenta Consejera Estatal Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, debo vigilar el debido cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, en términos de las atribuciones que me fueron conferidas.

Por ello, y en aras de la salvaguarda de los principios de legalidad, equidad, certeza y autonomía que goza este Instituto Morelense de Procesos Electorales y al encontrarse constreñido el actuar de este Instituto, a regirse bajo los principios generales del derecho y los electorales de constitucionalidad, certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, equidad, objetividad, definitividad, profesionalismo, máxima publicidad, paridad de género, en términos del artículo 63 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales y tomando en consideración que desde el día primero de septiembre de dos mil veintitrés, se desarrolla la etapa de preparación de la jornada electoral, y que todos los días y horas son hábiles, este Organismo Público Local, **debe de prestar especial atención a aquellos hechos que pudieran configurar infracciones que pongan en riesgo los principios rectores de la materia electoral, de equidad, legalidad, y en consecuencia elecciones libres e informadas.**

ATENTAMENTE

A blue ink signature, appearing to read "M. Gally", is written over the word "ATENTAMENTE" and the IMPEPAC logo.

MTRA. MIREYA GALLY JORDÁ

CONSEJERA PRESIDENTA DEL INSTITUTO MORELENSE
DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA.

The IMPEPAC logo, featuring the word "impepac" in a bold, lowercase sans-serif font, with a stylized graphic element to the right consisting of a curved line forming a partial circle.

Instituto Morelense
de Procesos Electorales
y Participación Ciudadana

PRESIDENCIA



VOTO CONCURRENTE QUE PRESENTA LA CONSEJERA ESTATAL ELECTORAL MTRA. ISABEL GUADARRAMA BUSTAMANTE, RELATIVO AL ACUERDO IMPEPAC/CEE/178/2024 QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA, AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA¹ QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE QUEJAS, MEDIANTE EL CUAL SE DESECHA LA QUEJA FORMULADA POR EL CIUDADANO ALFREDO OSORIO BARRIOS, EN SU CARÁCTER DE REPRESENTANTE DE LA COALICIÓN “FUERZA Y CORAZÓN POR MORELOS”, EN CONTRA DE LA CIUDADANA MARGARITA GONZÁLEZ SARAVIA CALDERÓN, EN SU CARÁCTER DE PRECANDIDATA ÚNICA A LA GUBERNATURA DEL ESTADO DE MORELOS POR EL PARTIDO POLÍTICO MORENA; POR LA PRESUNTA COMISIÓN DE PROMOCIÓN PERSONALIZADA Y ACTOS ANTICIPADOS DE CAMPAÑA, ASÍ COMO AL PARTIDO POLÍTICO MORENA, POR LA CULPA IN VIGILANDO; IDENTIFICADA CON EL NÚMERO DE EXPEDIENTE IMPEPAC/CEE/CEPQ/PES/030/2024.

CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 39 DEL REGLAMENTO DE SESIONES DEL CONSEJO ESTATAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, EN LOS SIGUIENTES TÉRMINOS:

ÚNICO. PLAZOS.

De conformidad con el artículo 116, inciso b) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 23, párrafo primero, así como fracción V, párrafo cuatro, y fracción VI de la Constitución Política para el Estado de Morelos, así como 63 y 81 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Morelos, como Consejera Estatal Electoral del IMPEPAC debo vigilar el debido cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, en términos de las atribuciones que me fueron conferidas.

En ese sentido, en términos del artículo 81, fracción III, del Código Electoral Local, al ser facultad de esta Consejera Estatal Electoral formar parte de las Comisiones Ejecutivas que determine el Consejo Estatal Electoral, el citado órgano máximo de dirección aprobó por medio del acuerdo IMPEPAC/CEE/065/2024 de fecha veintiséis de enero de dos mil veinticuatro que la suscrita formara parte de varias Comisiones, entre ellas, ser integrante de la Comisión Ejecutiva Permanente de Quejas.

Luego entonces, con fecha siete de febrero del presente año, en la oficina de correspondencia de esta autoridad electoral, se recibió vía correo electrónico el escrito signado por el ciudadano Alfredo Osorio Barrios, en su carácter de Representante

¹ En adelante IMPEPAC/Instituto Morelense y cualquier otra variante.

Propietario de la coalición "Fuerza y Corazón por Morelos", integrada por los Partidos Políticos Nacionales, Acción Nacional (PAN), Revolucionario Institucional (PRI), de la Revolución Democrática (PRD); y el Partido Político Local, Redes Sociales Progresistas Morelos (RSPM), ahora denominada "Dignidad y Seguridad por Morelos Vamos Todos"; mediante el cual promueve queja en contra de la ciudadana Margarita González Saravia Calderón en su carácter de precandidata única a la Gubernatura del Estado de Morelos, por el Partido Político Morena, esto en virtud de la posible comisión de actos contrarios a la normativa electoral así como al Partido Político Morena, por culpa in vigilando.

Como consecuencia de lo anterior, el siete de febrero de este año, la Secretaría Ejecutiva del IMPEPAC, dicto acuerdo de radicación y diligencias preliminares, a partir de entonces se desprenden las siguientes actuaciones procesales:

Recepción de escrito de cd por el quejoso	08 de febrero de 2024
Aviso al Tribunal Electoral del Estado de Morelos de la queja interpuesta	09 de febrero de 2024
Acuerdo de recepción de oficio del quejoso del 08 de febrero de 2024	10 de febrero de 2024
Acta circunstanciada de verificación de ligas electrónicas derivado de lo ordenado en el acuerdo de fecha 07 de febrero de 2024	10 de febrero de 2024
Acta circunstanciada de verificación de CD derivado del acuerdo de fecha 10 de febrero de 2024	12 de febrero de 2024
Entrega de oficios de requerimientos derivado del acuerdo de fecha 07 de febrero de 2024	19 de febrero de 2024
Informes rendidos	20 y 21 de febrero de 2024
Acuerdo de recepción de escritos de cumplimiento de requerimientos	22 de febrero de 2024
Notificación al quejoso del acuerdo de fecha 07 de febrero de 2024	28 de febrero de 2024
Acuerdo que ordena elaborar el proyecto de acuerdo	11 de marzo de 2024
Proyecto de acuerdo no aprobado por la Comisión de Quejas	12 de marzo de 2024
Acuerdo que ordena diligencias	12 de marzo de 2024
Acta circunstanciada de verificación de ligas electrónicas derivado del acuerdo de fecha 12 de marzo de 2024	13 de marzo de 2024

Acuerdo que orden elaborar el nuevo proyecto de acuerdo	20 de marzo de 2024
Turno del proyecto de acuerdo	20 de marzo de 2024

En merito de lo anterior, si bien es cierto que dentro del expediente obran determinadas actuaciones, no pasa desapercibido que existe una dilación injustificada por parte del área de la Secretaría Ejecutiva del Instituto Morelense, autoridad sustanciadora de las quejas para poner en consideración de la Comisión de Quejas tanto el primer como el segundo de los proyectos de acuerdo y posteriormente al Consejo Estatal Electoral del IMPEPAC.

Como se advierte de la tabla, la Secretaría Ejecutiva del IMPEPAC acordó la recepción de la queja el siete de febrero del año en curso, empero, es hasta el doce de marzo del mismo año el momento en el cual la Comisión de Quejas conoce de la primer propuesta de acuerdo de desechamiento, presentandose el nuevo proyecto el veintiuno del mismo mes y año, mediando entre ambas fechas nueve días hábiles, no obstante de haberse realizado tal inspección desde el trece de la referida mensualidad y anualidad.

Cabe mencionar que, a mi consideración existió un retraso injustificado en la practica de varias actuaciones dentro del expediente, verbigracia, la notificación a la parte quejosa del acuerdo del siete de febrero de dos mil veinticuatro hasta el veintiocho del mismo mes y año, pasando veintiun días hábiles para su diligencia respectiva, cabe mencionar que como es un hecho público y notorio el uno de septiembre del año anterior, dio inicio formal el proceso electoral 2023-2024, por lo que todos los días y horas son hábiles, más aun que la queja se presentó una vez iniciado el mismo.

De la misma manera advierto una dilación en la practica de otras notificaciones, como fue el caso de la remisión de los oficios de requerimientos ordenados a través del acuerdo de fecha siete de febrero del año en curso diligenciados hasta los días diecinueve del mes y año referidos, pasando doce días habiles sin ser debidamente entregados.

En esa índole, también advierto que se incurrió en un retrasó para notificar al Tribunal Electoral del Estado de Morelos respecto de la presentación de la denuncia, lo que indiscutiblemente desapruebo; el doce de mayo de dos mil diecisiete este organismo público electoral celebró convenio con el organo jurisdiccional electoral local con el objeto de establecer actividades conjuntas que permitieran el intercambio de información relacionanada con el procedimiento especial sancionador, entre ellas entablar avisos recíprocos sobre las actuaciones de su intrucción y resolución, en esa condiciones el Tribunal Local aprobó el acuerdo TEEM/AG/02/2027, desprendiendose de sus puntos de acuerdo, en el segundo, lo siguiente:

(...)

SEGUNDO. Recepción y aviso. El Secretario Ejecutivo con el apoyo de la Dirección Jurídica al recibir una queja o denuncia, o bien, la solicitud de iniciar el procedimiento especial sancionador

de oficio conforme con el convenio de colaboración, digitalizará la información necesaria a fin de que remita de inmediato al correo electrónico institucional del Tribunal, sgnotificaciones@teem.gob.mx, el aviso, especificando: quejoso o denunciante; copia digital del escrito inicial; de ser el caso, las medidas cautelares que se soliciten, así como lugar, fecha y hora de su recepción.

(...)

Así si la queja se presentó el siete de febrero de dos mil veinticuatro, con independencia de su trámite se debió informar de forma inmediata al Tribunal Electoral del Estado de Morelos, empero no ocurrió de tal forma, al dar aviso dos días posteriores, esto es hasta el nueve de la misma mensualidad y anualidad.

Para esta Consejera Estatal Electoral se debe privilegiar en todos los procedimientos sancionadores los principios legales, con la finalidad de salvaguardar los derechos de los ciudadanos ante cualquier autoridad, dando cumplimiento con todas las formalidades que se establecen dentro de los plazos y términos en cada uno de ellos, previstos en el Reglamento del Régimen Sancionador del Instituto Morelense.

Como lo establece el párrafo segundo del artículo 17 Constitucional, toda persona tiene como derecho fundamental a que se le administre justicia por los Tribunales, quienes estarán expeditos para impartirla dentro de los plazos y términos que fijan las leyes, así mismo emitirán sus resoluciones de manera pronta, completa e imparcial.

(...)

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

Artículo 17. *Ninguna persona podrá hacerse justicia por sí misma, ni ejercer violencia para reclamar su derecho.*

Toda persona tiene derecho a que se le administre justicia por tribunales que estarán expeditos para impartirla en los plazos y términos que fijen las leyes, emitiendo sus resoluciones de manera pronta, completa e imparcial. Su servicio será gratuito, quedando, en consecuencia, prohibidas las costas judiciales.

Siempre que no se afecte la igualdad entre las partes, el debido proceso u otros derechos en los juicios o procedimientos seguidos en forma de juicio, las autoridades deberán privilegiar la solución del conflicto sobre los formalismos procedimentales.

..."

(...)

Asimismo, el artículo 8 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, en su párrafo 1, establece lo siguiente:

(...)

CONVENCIÓN AMERICANA SOBRE DERECHOS HUMANOS

Artículo 8. Garantías Judiciales

1. *Toda persona tiene derecho a ser oída, con las debidas garantías y dentro de un plazo razonable, por un juez o tribunal competente, independiente e imparcial, establecido con anterioridad por la ley, en la sustanciación de cualquier acusación penal formulada contra ella, o para la determinación de sus derechos y obligaciones de orden civil, laboral, fiscal o de cualquier otro carácter.*

..."

(...)

Bajo esas circunstancias, de acuerdo con la reforma Constitucional Político – Electoral del 2014, se estipuló, en el artículo 41, fracción III, apartado D:

(...)

El Instituto Nacional Electoral, mediante procedimientos expeditos en los términos de la ley, investigará las infracciones a lo dispuesto en esta base e integrará el expediente para someterlo al conocimiento y resolución del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

(...)

Por lo tanto, la particularidad de los procedimientos especiales sancionadores tienden a ser de tramitación sumaria, es decir, a la brevedad posible, tramitado por el Instituto Morelense para que, una vez admitida o en su caso desechada una queja sea remida de forma inmediata al Tribunal Electoral del Estado de Morelos, de tal manera que el órgano jurisdiccional tenga conocimiento a la par que este Instituto de las denuncias, generando un escenario jurídico de las conductas que se denuncien, o en su defecto de la decisión tomada por la autoridad administrativa sobre un desechamiento o procedencia/improcedencia de medidas cautelares.

Por ello, debe privilegiarse que cumpla con su finalidad de ser un recurso eficaz, tramitándose dentro un tiempo razonable, sin dilaciones innecesarias, siempre que las actuaciones dentro de un expediente se encuentren debidamente justificadas tal como lo sostiene la jurisprudencia 11/2013 de rubro y texto:

CADUCIDAD. EXCEPCIÓN AL PLAZO EN EL PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR.- De la interpretación sistemática de los artículos 1º, párrafo tercero, 14, 16, 17, 41, 133 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 10 de la Declaración Universal de Derechos Humanos; 14, apartado 3, inciso c) del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos; 8, apartado 1 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos; 361, párrafo 2 y 367 a 371 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como de la jurisprudencia sustentada de rubro CADUCIDAD. OPERA EN EL PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR, se advierte que toda persona tiene derecho a que se le administre justicia dentro de un plazo razonable; que el procedimiento especial sancionador es de carácter sumario y que es criterio del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación que la potestad sancionadora, por regla general, debe caducar en el plazo de un año, por ser el tiempo razonable y suficiente para tramitarlo y emitir la resolución correspondiente. En ese contexto, el plazo establecido como regla general para la caducidad de la facultad sancionadora en el procedimiento especial, puede, por excepción, ampliarse cuando la autoridad administrativa acredite una causa justificada, razonable y apreciable objetivamente, en la que exponga las circunstancias, de facto o de iure, de las que se advierta que la dilación en la resolución se debe, entre otras, a la conducta procedimental del probable infractor, o bien, a que su desahogo, por su complejidad, requirió de la práctica de diversas diligencias o actos procedimentales, que razonablemente no fue posible realizar dentro de ese plazo; sin que dicha excepción pueda derivar de la inactividad de la autoridad.

De esta manera, la tramitación de un procedimiento especial sancionador, ante esta autoridad debe ser breve, toda vez que el Reglamento del Régimen Sancionador del IMPEPAC, prevé plazos cortísimos para realizar determinadas actuaciones que van desde las veinticuatro a las cuarenta y ocho horas:

(...)

Artículo 8. Recibida una queja correspondiente al procedimiento especial sancionador, la Secretaría Ejecutiva dentro del término de veinticuatro horas procederá a su análisis, a efecto de:

- I. Registrarla e informar a la Comisión;
- II. Determinar si debe prevenir al denunciante;
- III. Presentar el proyecto de acuerdo a la Comisión sobre la admisión o desechamiento; y
- IV. En su caso, determinar y solicitar las diligencias necesarias para el desarrollo de la investigación, así como; formular requerimientos, recabar informes o dar fe de hechos, conforme a sus atribuciones conferidas en el Reglamento de la Oficialía Electoral.

Una vez turnada la queja y el proyecto de acuerdo sobre admisión o desechamiento por la Secretaría Ejecutiva, la Comisión contará con un plazo de cuarenta y ocho horas para formular el acuerdo de admisión o desechamiento, y en su caso, resolver respecto a la procedencia e improcedencia de las medidas cautelares de haberlas solicitado el denunciante; a partir de que se cuente con los elementos necesarios para que sustente su determinación, de lo cual informará oportunamente al Consejo Estatal. En caso de que se haya prevenido al denunciante, a partir de la fecha en la que termine el plazo para su cumplimiento.

En los casos en los que el denunciante no aporte indicios suficientes para que la autoridad dicte el acuerdo de admisión o desechamiento, según corresponda, si la Comisión considera llevar a cabo u ordenar a la Secretaría la realización de diligencias preliminares, el plazo a que se refiere el numeral anterior comenzará a partir de que cuente con los elementos necesarios que sustenten su determinación.

(...)

Con lo anterior, no significa que las acciones a realizar por el área que compete se generen arbitrariamente ante los plazos cortos, sino lo contrario, sin embargo lo ideal es que una vez que se presente la queja debe generarse a la inmediatez el análisis respectivo, de forma minuciosa, para contar en la medida de lo posible con todo lo necesario para que la Comisión o en su caso el Pleno del Consejo Estatal Electoral del Instituto Morelense, esté en amplias condiciones de pronunciarse, de acuerdo al contexto, por su puesto, de cada asunto, sin minimizar las distintas diligencias que en determinaciones asuntos por su complejidad tengan que realizarse, **siempre que estén debidamente justificadas.**

Por lo fundado y motivado, se emite el presente voto.

ATENTAMENTE

MTRA. ISABEL GUADARRAMA BUSTAMANTE.
CONSEJERA ESTATAL ELECTORAL DEL
INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS
ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN
CIUDADANA.

VOTO CONCURRENTE QUE, CON FUNDAMENTO EN EL ARTICULO 39 DEL REGLAMENTO DE SESIONES DEL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES, EMITE EL CONSEJERO ESTATAL ALFREDO JAVIER ARIAS CASAS, A FAVOR DEL ACUERDO IMPEPAC/CEE/178/2024 QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE QUEJAS, MEDIANTE EL CUAL SE DESECHA LA QUEJA FORMULADA POR EL CIUDADANO ALFREDO OSORIO BARRIOS, EN SU CARÁCTER DE REPRESENTANTE DE LA COALICIÓN "FUERZA Y CORAZÓN POR MORELOS", EN CONTRA DE LA CIUDADANA MARGARITA GONZÁLEZ SARAVIA CALDERÓN, EN SU CARÁCTER DE PRECANDIDATA ÚNICA A LA GUBERNATURA DEL ESTADO DE MORELOS POR EL PARTIDO POLÍTICO MORENA; POR LA PRESUNTA COMISIÓN DE PROMOCIÓN PERSONALIZADA Y ACTOS ANTICIPADOS DE CAMPAÑA, ASÍ COMO AL PARTIDO POLÍTICO MORENA, POR LA CULPA IN VIGILANDO; IDENTIFICADA CON EL NÚMERO DE EXPEDIENTE IMPEPAC/CEE/CEPQ/PES/030/2024.

Acompaño en general el sentido del acuerdo que se cita, sin embargo, considero importante realizar las siguientes manifestaciones:

De suma importancia es establecer, que la queja fue presentada ante este Instituto el día siete de febrero del dos mil veinticuatro, y no es sino hasta la presente fecha veintiséis de marzo de dos mil veinticuatro, cuando se tiene a bien resolver sobre la misma, por lo que a consideración del suscrito, otra vez se sometió a una injustificada dilación una queja presentada a este Instituto.



Ahora bien, es imperativo establecer que, a razón de ello, el suscrito en mi carácter de Consejero Estatal Electoral e integrante del Consejo Estatal Electoral, he realizado actos tendientes a que se generen los actos conducentes para que sean respetados los plazos y términos establecidos en el Reglamento correspondiente, en concordancia con las facultades que me competen, en términos de la normativa electoral.

Ante ello es preciso sostener que la integración de la Comisión Ejecutiva de Quejas ha sido la misma desde el mes de febrero de dos mil veintitrés, y que se han realizado cambios, tanto de la Coordinación de lo contencioso, así como de la Dirección Jurídica y la Secretaría Ejecutiva, lo cual no ha logrado que los plazos establecidos en el Reglamento se cumplan. En virtud de lo anterior, emito el presente voto concurrente.

Por lo fundado y motivado, se emite el presente voto.

ATENTAMENTE:

POSTDOC. ALFREDO JAVIER ARIAS CASAS

CONSEJERO ESTATAL ELECTORAL

VOTO CONCURRENTE, QUE EMITE EL CONSEJERO ESTATAL ELECTORAL MTRO. EN D. E. JOSÉ ENRIQUE PÉREZ RODRÍGUEZ, EN EL ACUERDO QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE QUEJAS, MEDIANTE EL CUAL SE DESECHA LA QUEJA FORMULADA POR EL CIUDADANO ALFREDO OSORIO BARRIOS, EN SU CARÁCTER DE REPRESENTANTE DE LA COALICIÓN “FUERZA Y CORAZÓN POR MORELOS”, EN CONTRA DE LA CIUDADANA MARGARITA GONZÁLEZ SARAVIA CALDERÓN, EN SU CARÁCTER DE PRECANDIDATA ÚNICA A LA GUBERNATURA DEL ESTADO DE MORELOS POR EL PARTIDO POLÍTICO MORENA; POR LA PRESUNTA COMISIÓN DE PROMOCIÓN PERSONALIZADA Y ACTOS ANTICIPADOS DE CAMPAÑA, ASÍ COMO AL PARTIDO POLÍTICO MORENA, POR LA CULPA IN VIGILANDO; IDENTIFICADA CON EL NÚMERO DE EXPEDIENTE IMPEPAC/CEE/CEPQ/PES/030/2024, APROBADO POR EL PLENO DEL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA EN FECHA 26 DE MARZO DE 2024.

Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 39 del Reglamento de Sesiones del Consejo Estatal Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, el cual señala lo siguiente:

[...]

Artículo 39:

En el caso que la discrepancia de la Consejera o Consejero Electoral se centre exclusivamente en la parte argumentativa pero exista coincidencia en el sentido de la decisión final, podrá formular un Voto Concurrente respecto de la parte del Acuerdo o Resolución que fue motivo de su disenso.

[...]

El suscrito emite el presente **voto concurrente** al acuerdo mediante el cual resuelve al respecto de la queja radicada con el numeral **IMPEPAC/CEE/CEPQ/PES/030/2024**, promovido por el ciudadano Alfredo Osorio Barrios, en su carácter de Representante

de la Coalición “Fuerza y Corazón por Morelos”, en contra de la ciudadana Margarita González Saravia Calderón, en su carácter de precandidata única a la Gubernatura del Estado de Morelos por el Partido Político Morena; por la presunta comisión de promoción personalizada y actos anticipados de campaña, así como al partido político morena, por la culpa in vigilando

En el acuerdo de referencia **se aprueba el desechamiento** de la queja radicada ante la Secretaría Ejecutiva del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, bajo el número de expediente **IMPEPAC/CEE/CEPQ/PES/030/2024**.

En ese sentido, el suscrito acompaña los argumentos al respecto del asunto y ha emitido un **voto a favor**; no obstante, se emite el presente **voto concurrente**, en razón de que del contenido del acuerdo de referencia se desprende que en la sustanciación del procedimiento especial sancionador, **no se contemplaron los plazos, términos y formalidades contemplados en el Reglamento del Régimen Sancionador Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana**, en específico por las siguientes razones:

Con fecha **07 de febrero del 2024**, se recibió el escrito de queja signada por el ciudadano ALFREDO OSORIO BARRIOS, en su carácter de Representante Propietario de la coalición “Fuerza y Corazón por Morelos”, integrada por los Partidos Políticos Nacionales, Acción Nacional (PAN), Revolucionario Institucional (PRI), de la Revolución Democrática (PRD); y el Partido Político Local, Redes Sociales Progresistas Morelos (RSPM), ahora denominada “Dignidad y Seguridad

por Morelos Vamos Todos”; mediante el cual promueve queja en contra de la ciudadana Margarita González Saravia Calderón en su carácter de Precandidata Única a la Gubernatura del Estado de Morelos, por el Partido Político MORENA, esto en virtud de la posible comisión de promoción personalizada, actos anticipados de campaña, así como al Partido Político MORENA, por la comisión del cumplimiento del principio de culpa in vigilando y a quienes resulten responsables, por lo que se debió atender el siguiente procedimiento:

[...]

Artículo 8. Recibida una queja correspondiente al procedimiento especial sancionador, la Secretaría Ejecutiva dentro del término de veinticuatro horas procederá a su análisis, a efecto de:

I. Registrarla e informar a la Comisión;

II. Determinar si debe prevenir al denunciante;

III. Presentar el proyecto de acuerdo a la Comisión sobre la admisión o desechamiento; y

IV. En su caso, determinar y solicitar las diligencias necesarias para el desarrollo de la investigación, así como; formular requerimientos, recabar informes o dar fe de hechos, conforme a sus atribuciones conferidas en el Reglamento de la Oficialía Electoral.

Una vez turnada la queja y el proyecto de acuerdo sobre admisión o desechamiento por la Secretaría Ejecutiva, la Comisión contará con un plazo de cuarenta y ocho horas para formular el acuerdo de admisión o desechamiento, y en su caso, resolver respecto a la procedencia e improcedencia de las medidas cautelares de haberlas solicitado el denunciante; a partir de que se cuente con los elementos necesarios

para que sustente su determinación, de lo cual informará oportunamente al Consejo Estatal. En caso de que se haya prevenido al denunciante, a partir de la fecha en la que termine el plazo para su cumplimiento.

En los casos en los que el denunciante no aporte indicios suficientes para que la autoridad dicte el acuerdo de admisión o desechamiento, según corresponda, si la Comisión considera llevar a cabo u ordenar a la Secretaría la realización de diligencias preliminares, el plazo a que se refiere el numeral anterior comenzará a partir de que cuente con los elementos necesarios que sustenten su determinación.

Artículo 68. *El procedimiento especial sancionador se rige, fundamentalmente, por el principio dispositivo; no obstante, la denuncia será desechada de plano por la Comisión, sin prevención alguna, cuando:*

I. No reúna los requisitos previstos en el artículo 66;

II. Los hechos denunciados no constituyan una violación en materia de propaganda político-electoral;

III. El denunciante no aporte ni ofrezca prueba alguna de sus dichos; o

IV. La denuncia sea evidentemente frívola.

La Comisión deberá admitir o desechar la denuncia en un plazo no mayor a cuarenta y ocho horas posteriores de haber recibido el proyecto de acuerdo por la Secretaría Ejecutiva. En caso de desechamiento, notificará al denunciante su resolución, por el medio más expedito a su alcance dentro del plazo de doce horas; y se informará al Tribunal Electoral, para su conocimiento.

En ese sentido, la Secretaría Ejecutiva contaba con un término de 24 horas para el registro de la queja, determinar la posible prevención al denunciante y solicitar las medidas necesarias para el desarrollo de los informes, dar fe de hechos, conforme a sus atribuciones, y presentar el proyecto de acuerdo a la Comisión Ejecutiva Permanente de Quejas para que esta, en el plazo de 48 horas, determinara la admisión, desechamiento y en su caso determinar sobre la procedencia o improcedencia de las medidas cautelares. Asimismo, de considerarlo necesario en los casos en los que el denunciante no aporte indicios suficientes para que la autoridad dicte el acuerdo de admisión o desechamiento, si así lo considera llevar a cabo u ordenar a la Secretaría la realización de diligencias preliminares.

No obstante lo anterior, en la tramitación de la queja en mención que derivo en el desechamiento de la misma, se desprende que dichos plazos y formalidades no fueron atendidos, lo cual dejo de lado la premura y celeridad para sustanciar que caracterizan el procedimiento especial sancionador, que se promueve en los casos de urgente resolución, a continuación se precisan los plazos, términos y formalidades y las razones por que a consideración del suscrito no se cumple con los mismos:

PLAZOS, TÉRMINOS Y FORMALIDADES; EN TÉRMINOS DEL REGLAMENTO DEL RÉGIMEN SANCIONADOR DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA VIGENTE.		
<u>Plazo</u>	<u>24 horas</u>	<u>48 horas</u>
<u>Fundamento</u>	<u>Artículo 8</u>	<u>Artículo 8 y 68</u>
<u>Acto</u>	<u>Presentar el proyecto de acuerdo a la Comisión sobre la admisión o desechamiento.</u>	<u>Una vez turnada la queja y el proyecto de acuerdo sobre admisión o desechamiento por la Secretaría</u>

	<i>En su caso, determinar y solicitar las diligencias necesarias para el desarrollo de la investigación, así como; formular requerimientos, recabar informes o dar fe de hechos, conforme a sus atribuciones conferidas en el Reglamento de la Oficialía Electoral.</i>	<i>Ejecutiva, la Comisión contará con un plazo de cuarenta y ocho horas para formular el acuerdo de admisión o desechamiento, y en su caso, resolver respecto a la procedencia e improcedencia de las medidas cautelares</i> <i>En caso de que se haya prevenido al denunciante, a partir de la fecha en la que termine el plazo para su cumplimiento.</i>
<u>Caso concreto</u>	<i>No se cumple, en razón de que la Secretaría Ejecutiva debería presentar el proyecto dentro de las 24 horas siguientes a la presentación de la queja, para que en el uso de sus atribuciones determine lo conducente, circunstancia que no aconteció en razón de que la queja fue recibida en fecha 07 de febrero del 2024, y fue hasta el 20 de marzo del 2024, la Secretaría Ejecutiva somete ante la Comisión Ejecutiva Permanente de Quejas, el acuerdo mediante el cual se determina el al respecto. Asimismo, es hasta el día 27 de marzo del 2024, que el proyecto se somete a consideración del Consejo Estatal Electoral.</i>	

Ahora bien, al respecto del inicio del cómputo de los plazos, la Secretaría Ejecutiva, ha tomado como referencia el **CRITERIO ORIENTADOR**, emitido por el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en la tesis **XLI/2009, QUEJA O DENUNCIA. EL PLAZO PARA SU ADMISIÓN O DESECHAMIENTO SE DEBE COMPUTAR A PARTIR DE QUE LA AUTORIDAD TENGA LOS ELEMENTOS PARA RESOLVER**, la cual refiere lo siguiente:

[...]

De la interpretación funcional de los **párrafos 8 y 9 del artículo 362 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales**, se colige que la Secretaría del Consejo General del Instituto Federal Electoral tiene el deber jurídico de analizar el contenido del

escrito de denuncia o queja, a fin de acordar sobre su admisión o desechamiento, para lo cual debe tener los elementos suficientes para determinar si los hechos denunciados pueden ser constitutivos o no de una infracción a la normativa electoral; **por tanto, tiene la facultad de llevar a cabo u ordenar las diligencias necesarias y conducentes a tal efecto, además de requerir la información que considere pertinente para el desarrollo de la investigación.** En consecuencia, el plazo legal de cinco días, concedido para emitir el acuerdo sobre su admisión o desechamiento, se debe computar a partir del momento en que la autoridad administrativa electoral tiene los elementos indispensables para ello.

[...]

No obstante, el criterio al que se hace referencia, es una tesis emitida por el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, la cual tiene como finalidad orientar a los órganos jurisdiccionales y en su caso administrativos, al respecto de cómo deben sustanciar y resolver los medios de impugnación y administrativos sancionadores.

En ese sentido, la tesis a la que se hace referencia considero, en primer término, está sustentada en los párrafos 8 y 9 del artículo 362 del derogado Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales:

[...]

Artículo 362

8. Recibida la queja o denuncia, la Secretaría procederá a:

- a) Su registro, debiendo informar de su presentación al Consejo General;
- b) Su revisión para determinar si debe prevenir al quejoso;
- c) Su análisis para determinar la admisión o desechamiento de la misma; y

d) *En su caso, determinar y solicitar las diligencias necesarias para el desarrollo de la investigación.*

9. **La Secretaría contará con un plazo de cinco días para emitir el acuerdo de admisión o propuesta de desechamiento, contado a partir del día en que reciba la queja o denuncia. En caso de que se hubiese prevenido al quejoso, a partir de la recepción del desahogo de la prevención o de la fecha en la que termine el plazo sin que se hubiese desahogado la misma.**

[...]

En ese sentido, la legislación federal (no vigente) otorgaba a la Secretaría Ejecutiva del otrora Instituto Federal Electoral, **la facultad para acordar al respecto de la admisión o desechamiento de las quejas,** no obstante, en términos del artículo **90 Quintus del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos,** el cual precisa lo siguiente:

[...]

Artículo *90 Quintus. Son atribuciones de la **Comisión Ejecutiva de Quejas** las siguientes:

I. Recibir, valorar y dictaminar los proyectos de resolución que presente la Secretaría Ejecutiva del Instituto Morelense;

II. Someter a la consideración del Consejo Estatal los proyectos de resolución en los que se proponga el desechamiento o no procedencia de la denuncia;

III. Someter a consideración del Consejo Estatal los dictámenes recaídos a los proyectos de resolución por conducto de su Presidente;

IV. Recibir, sustanciar y elaborar el dictamen del procedimiento de queja o denuncia que sean presentadas, en términos del reglamento correspondiente;

V. Establecer sus procedimientos y normas de trabajo acorde a lo que disponen los procedimientos ordinario y especial sancionador;

VI. Determinar dentro de los plazos previstos en la normativa, las medidas cautelares que sean necesarias, a fin de lograr la cesación de los actos denunciados y las consecuencias de los mismos;

VII. Solicitar a la Secretaría Ejecutiva y a las áreas administrativas del Instituto Morelense, el auxilio que corresponda, para la substanciación del procedimiento, el desarrollo de la investigación y la obtención de las pruebas que resulten necesarias, y

VIII. Conocer del informe circunstanciado que se remita al Tribunal Electoral, producto del desahogo del procedimiento ordinario o especial sancionador.

[...]

Asimismo, en correlación con el mencionado **artículo 8 del Reglamento del Régimen Sancionador del IMPEPAC**, el cual precisa lo siguiente:

[...]

Artículo 8. Recibida una queja **correspondiente al procedimiento especial sancionador**, la Secretaría Ejecutiva dentro del término de veinticuatro horas procederá a su análisis, a efecto de:

I. Registrarla e informar a la Comisión;

II. Determinar si debe prevenir al denunciante;

III. Presentar el proyecto de acuerdo a la Comisión sobre la admisión o desechamiento; y

IV. En su caso, determinar y solicitar las diligencias necesarias para el desarrollo de la investigación, así como; formular requerimientos, recabar informes o dar fe de hechos, conforme a sus atribuciones conferidas en el Reglamento de la Oficialía Electoral.

Una vez turnada la queja y el proyecto de acuerdo sobre admisión o desechamiento por la Secretaría Ejecutiva, la Comisión contará con un plazo de cuarenta y ocho horas para formular el acuerdo de admisión o desechamiento, y en su caso, resolver respecto a la procedencia e improcedencia de las medidas cautelares de haberlas solicitado el denunciante; a partir de que se cuente con los elementos necesarios para que sustente su determinación, de lo cual informará oportunamente al Consejo Estatal. En caso de que se haya prevenido al denunciante, a partir de la fecha en la que termine el plazo para su cumplimiento.

En los casos en los que el denunciante no aporte indicios suficientes para que la autoridad dicte el acuerdo de admisión o desechamiento, según corresponda, si la Comisión considera llevar a cabo u ordenar a la Secretaría la realización de diligencias preliminares, el plazo a que se refiere el numeral anterior comenzará a partir de que cuente con los elementos necesarios que sustenten su determinación.

[...]

Se otorga la facultad para acordar al respecto de la admisión o desechamiento a la Comisión Ejecutiva Permanente de Quejas; en ese sentido, la Secretaría Ejecutiva cuenta con un plazo de 24 horas para registrar la queja e informar a la Comisión, determinar si debe prevenir al denunciante, presentar el proyecto de acuerdo a la Comisión sobre la admisión o desechamiento y en su caso, determinar y

solicitar las diligencias necesarias para el desarrollo de la investigación, así como; formular requerimientos, recabar informes o dar fe de hechos, conforme a sus atribuciones conferidas en el Reglamento de la Oficialía Electoral.

En esa tesitura, una vez turnada la queja y el proyecto de acuerdo sobre admisión o desechamiento por la Secretaría Ejecutiva, la Comisión contará con un plazo de **48 horas para formular el acuerdo de admisión o desechamiento**, y en su caso, **resolver respecto a la procedencia e improcedencia de las medidas cautelares de haberlas solicitado el denunciante**; a partir de que se cuente con los elementos necesarios para que sustente su determinación, de lo cual informará oportunamente al Consejo Estatal. En caso de que se haya prevenido al denunciante, a partir de la fecha en la que termine el plazo para su cumplimiento. En los casos en los que el denunciante no aporte indicios suficientes para que la autoridad dicte el acuerdo de admisión o desechamiento, según corresponda, **si la Comisión considera llevar a cabo u ordenar a la Secretaría la realización de diligencias preliminares, el plazo de la Comisión comenzará a partir de que cuente con los elementos necesarios que sustenten su determinación.** En ese sentido, la substanciación y tramitación de las quejas debe realizarse conforme a la legislación antes citada y aplicable al caso concreto.

En ese sentido, es que en fecha 22 de febrero de 2024, se dictó sentencia por parte del Tribunal Electoral del Estado de Morelos, en autos del expediente **TEEM/JE/02/2024-3**, en el que se determinó al respecto de la dilación procesal en los procedimientos especiales sancionadores lo siguiente:

[...]

En síntesis la parte actora señala los siguientes agravios:

- Manifiesta que, las responsables estarían incurriendo en una **dilación injustificada** del cumplimiento a los dispositivos legales de previa referencia, pues han construido una **omisión**, debido a que **han excedido los plazos contemplados en el Reglamento del Régimen Sancionador Electoral del IMPEPAC**, dado que hasta la fecha no se ha dictado acuerdo de admisión o desechamiento de la queja.
- Refiere el actor, que en relación a que **hasta la fecha no ha existido pronunciamiento alguno, ante las solicitudes expuestas ante las responsables**, se estaría ante una denegación de justicia pronta y expedita, puesto que la justicia debe ser impartida en los plazos que establecen las leyes y los reglamentos, de ello, es que el quejoso, manifieste que se estaría violando el artículo 17 de la Constitución Federal, dado que las omisiones han vulnerado su derecho al acceso de justicia.

...

A juicio de este Tribunal Electoral, los agravios del actor en estudio son **fundados, en virtud de que tal como se advierte de autos, las responsables no han cumplido con los plazos y términos legales, previstos en la normativa electoral, para el dictado del acuerdo de admisión y desechamiento del escrito de queja presentado por el recurrente.**

Respecto del Reglamento del Régimen Sancionador Electoral, en su artículo 8, refiere que, para la sustanciación de los procedimientos especiales sancionadores, una vez recibida la queja, la Secretaría Ejecutiva **dentro del término de veinticuatro horas** procederá a su análisis, a efecto de:

- I. Registrarla e informar a la Comisión.
- II. Determinar si debe prevenir a la o el denunciante;
- III. Presentar el proyecto de acuerdo a la Comisión sobre la admisión o desechamiento; y
- IV. En su caso, determinar y solicitar las diligencias necesarias para el desarrollo de la investigación, así como formular requerimientos, recabar informes o dar fe de hechos, conforme a sus atribuciones conferidas en el Reglamento de la Oficialía Electoral.

Una vez lo anterior, la Comisión, conforme a ese mismo dispositivo; inmediatamente después de que le ha sido turnada la queja y el proyecto de acuerdo sobre admisión o desechamiento por la Secretaría Ejecutiva, contará con un plazo de cuarenta y ocho horas para:

- Formular el acuerdo de admisión o desechamiento;
- O en su caso, resolver respecto a la procedencia e improcedencia de las medidas cautelares;

Así, una vez presentada la denuncia, la autoridad sustanciadora está obligada a realizar las diligencias necesarias para integrar debidamente el expediente y lograr la emisión de la resolución conforme a derecho, sin que pueda demorar indefinidamente y sin justificación alguna la investigación del procedimiento de lo contrario implicaría un retraso indebido en la resolución del asunto, lo cual sería contrario a los principios de debido proceso en perjuicio de la seguridad jurídica de las personas denunciadas.

En ese sentido, la naturaleza de los procedimientos especiales sancionadores, es investigar la existencia de probables infracciones a la norma electoral, resolviéndose de manera expedita, con la finalidad de evitar que los actos denunciados continúen, máxime teniendo en cuenta las peculiaridades de la materia, cuando están vinculadas con el desarrollo de un proceso electoral, lo cual hace necesario, en muchos casos, tomar decisiones con la mayor celeridad y llevarlas a su inmediata ejecución a fin de satisfacer necesidades apremiantes dictadas por el interés general, que no podrían esperar los tiempos ordinarios requeridos.

Por ello, el procedimiento sancionador electoral, debe estar regido, fundamentalmente, por los principios de concentración, inmediatez y celeridad, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 2, párrafo 1, de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral y 350 inciso c), del Código Electoral, en relación con el derecho a la justicia efectiva y completa establecido en el artículo 17 de la Constitución Federal

Así, en lo tocante al principio de celeridad, derivado directamente de lo dispuesto en el artículo 17 de la Constitución Federal, obliga a la autoridad a sustanciar el procedimiento a la mayor brevedad posible, suprimiendo los trámites innecesarios, a fin de dictar resolución en forma pronta. Al efecto, confluyen dos exigencias igualmente necesarias que deben ser maximizadas: por un lado, la garantía de un pronunciamiento jurisdiccional o de una determinación administrativa que venga revestida de las necesarias formalidades esenciales del procedimiento, lo que supone cierto tiempo, y, por otro, la de evitar que la eventual decisión ajustada a derecho pero tardía, resulte ineficaz.

Con base en lo anterior, se concluye que el Estado mexicano no sólo está obligado a establecer órganos jurisdiccionales para hacer efectivo el derecho a la justicia, sino que además esto conlleva una exigencia constante en que dicha justicia sea a través de un recurso sencillo y rápido, que dé como resultado la impartición de justicia pronta, completa e imparcial, es decir, dentro de un plazo razonable, por un juez o tribunal

competente, independiente e imparcial, establecido con anterioridad por la ley para la determinación de sus derechos y obligaciones de cualquier carácter.

En ese sentido, la dilación injustificada de la sustanciación del procedimiento especial sancionador puede implicar una merma en los derechos de los contendientes en un proceso electoral, pues las conductas denunciadas por la parte actora pudieran contravenir disposiciones constitucionales y legales, que de no ser resueltas mediante un procedimiento expedito, pueden ocasionar un daño irreparable en el proceso electoral, habida cuenta que podrían estarse vulnerando los principios de equidad e igualdad, el de voto libre y las condiciones generales de la elección.

Lo anterior cobra mayor relevancia si consideramos que actualmente nos encontramos en la etapa de intercampañas electorales, muy próximos a iniciar la etapa de campañas, mientras que las conductas denunciadas tuvieron verificativo antes de las precampañas, es decir, ha transcurrido un tiempo considerable a partir de su comisión, por lo que es primordial que la autoridad instructora determine lo conducente respecto de la admisión o desechamiento de la queja

Es importante precisar que, en el procedimiento especial sancionador, es a la autoridad instructora a la que le corresponde realizar de manera diligente las investigaciones, lo cual implica evitar dilaciones injustificadas que retrasen el desarrollo adecuado del mismo.

Como se observa, el procedimiento especial sancionador se rige por sus propias reglas y principios que deben ser observados por las autoridades que intervienen en el mismo, para que se pueda llegar a dictar una resolución conforme a derecho, en atención al cumplimiento del debido proceso, por lo que reviste la peculiaridad de ser más expedito, sin dejar de estar revestido de las formalidades esenciales del procedimiento, sobre todo porque el eventual ejercicio de una atribución de la autoridad electoral, tendría una finalidad preventiva y correctiva, a efecto de lograr una efectiva protección del bien jurídico tutelado (por ejemplo, los principios constitucionales que debe cumplir toda elección para ser considerada válida), de tal forma que la garantía de acceso a la tutela

jurisdiccional prevista en el artículo 17 de la Constitución Federal no se vea mermada como consecuencia del transcurso del tiempo.

Sentado lo anterior, se concluye que le asiste la razón al partido recurrente, pues como se observa la queja fue presentada ante el IMPEPAC el cuatro de enero, no obstante, fue hasta el seis de febrero, que la responsable emitió el acuerdo de medidas cautelares, sin embargo, hasta la fecha en que se dicta la presente sentencia no ha realizado ningún pronunciamiento respecto al acuerdo de admisión desechamiento de la queja.

[...]

En ese sentido, es que se emite el presente voto concurrente, al encontrarme conforme a lo determinado por los integrantes del Pleno del Consejo Estatal Electoral, pero considerar que en la tramitación de los procedimientos especiales sancionadores se deben respetar y atender los plazos, términos y formalidades contenidos en el artículo 8, 68 y demás relativos del Reglamento del Régimen Sancionador del IMPEPAC.

Atentamente.



MTRO. EN D. E. JOSÉ ENRIQUE PÉREZ RODRÍGUEZ.
CONSEJERO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO
MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y
PARTICIPACIÓN CIUDADANA.

VOTO CONCURRENTES que formula **Elizabeth Martínez Gutiérrez**, Consejera Estatal Electoral y Presidenta de la Comisión Ejecutiva Permanente de Quejas del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, en relación al Punto 7 (**siete**) del Orden del Día, de la sesión extraordinaria de fecha **veintiseis de marzo de dos mil veinticuatro** y por el que, el Pleno del Consejo Estatal Electoral del Instituto en comento **aprobó** el **"ACUERDO IMPEPAC/CEE/178/2023 QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE QUEJAS, MEDIANTE EL CUAL SE DESECHA LA QUEJA FORMULADA POR EL CIUDADANO ALFREDO OSORIO BARRIOS, EN SU CARÁCTER DE REPRESENTANTE DE LA COALICIÓN "FUERZA Y CORAZÓN POR MORELOS", EN CONTRA DE LA CIUDADANA MARGARITA GONZÁLEZ SARAVIA CALDERÓN, EN SU CARÁCTER DE PRECANDIDATA ÚNICA A LA GUBERNATURA DEL ESTADO DE MORELOS POR EL PARTIDO POLÍTICO MORENA; POR LA PRESUNTA COMISIÓN DE PROMOCIÓN PERSONALIZADA Y ACTOS ANTICIPADOS DE CAMPAÑA, ASÍ COMO AL PARTIDO POLÍTICO MORENA, POR LA CULPA IN VIGILANDO; IDENTIFICADA CON EL NÚMERO DE EXPEDIENTE IMPEPAC/CEE/CEPQ/PES/030/2024."**; sin embargo, la suscrita, con fundamento en el párrafo segundo¹ del artículo 39 del Reglamento de Sesiones del Consejo Estatal del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, emito un **voto concurrente**, en virtud de las siguientes consideraciones:

ANTECEDENTES

1) Con fecha siete de febrero del presente año, en la oficina de correspondencia de esta autoridad electoral, se recibió vía correo electrónico el escrito signado por el ciudadano ALFREDO OSORIO BARRIOS, en su carácter de Representante Propietario de la coalición "Fuerza y Corazón por Morelos", integrada por los Partidos Políticos Nacionales, Acción Nacional (PAN), Revolucionario Institucional (PRI), de la Revolución Democrática (PRD); y el Partido Político Local, Redes Sociales Progresistas Morelos (RSPM), ahora denominada "Dignidad y Seguridad por Morelos Vamos Todos"; mediante el cual promueve queja en contra de la ciudadana MARGARITA GONZÁLEZ

¹ Artículo 39.

...
En el caso que la discrepancia de la Consejera o Consejero Electoral se centre exclusivamente en la parte argumentativa pero exista coincidencia en el sentido de la decisión final, podrá formular un Voto Concurrente respecto de la parte del Acuerdo o Resolución que fue motivo de su disenso.

SARAVIA CALDERÓN en su carácter de Precandidata Única a la Gubernatura del Estado de Morelos, por el Partido Político MORENA, esto en virtud de la posible comisión de promoción personalizada, actos anticipados de campaña, así como al Partido Político MORENA, por la comisión del cumplimiento del principio de culpa in vigilando y a quienes resulten responsables.

2) Con fecha siete de febrero de dos mil veinticuatro, el Secretario Ejecutivo de este órgano electoral local acordó radicar y registrar la queja bajo el número de expediente IMPEPAC/CEE/CEPQ/PES/030/2024.

Por otra parte, en el acuerdo de mérito se tuvo autorizado el domicilio señalado por la parte quejosa, para oír y recibir notificaciones o documentos, y en consecuencia del análisis preliminar de los hechos denunciados, aunado a la carga laboral con la que contaba el área de lo Contencioso Electoral derivado de la tramitación de procedimientos sancionadores, la Secretaría Ejecutiva se reservó para emitir el proyecto de acuerdo conducente. Derivado de ello, ordeno se realizaran las siguientes diligencias:

I. Verificación del contenido de los enlaces electrónicos, presentados en el escrito inicial de queja.

II. Solicitud de informe a la **Universidad Autónoma del Estado de Morelos.**

III. Solicitud de informe a la **Federación de Estudiantes Universitarios de la Universidad Autónoma del Estado de Morelos.**

IV. Solicitud de informe al **Sindicato Independiente de Trabajadores Académicos de la Universidad Autónoma del Estado de Morelos.**

V. La integración de constancias consistente en Oficio INE/JLE/MOR/VRFE/0260/2024, recibido en la oficina de correspondencia de la Secretaría Ejecutiva de este Instituto Electoral, a través del cual se proporciona el domicilio de la ciudadana Margarita González Saravia Calderón.

Acuerdo que se notificó al quejoso hasta el veintiocho de febrero del presente año.

3) El nueve de febrero de dos mil veinticuatro, fue notificado al Tribunal Electoral del Estado de Morelos, por medio del correo electrónico de sgnotificaciones@teem.gob.mx la recepción del escrito de queja interpuesto por el Partido Acción Nacional por conducto de su Representante Titular acreditado ante el

Consejo Estatal Electoral, en cumplimiento al acuerdo en cumplimiento al punto SEGUNDO del acuerdo general TEEM/AG/01/2017.

4) El ocho de febrero de dos mil veinticuatro, en la oficina de correspondencia de la secretaría ejecutiva, se recibió un escrito signado por el representante de la coalición "Fuerza y Corazón por Morelos", ahora llamada Dignidad y Seguridad por Morelos Vamos Todos", a través del cual proporciona un cd, el cual dice contiene los cuatro videos referidos en el escrito de queja que presento, el día siete de febrero del presente año.

5) Con fecha diez de febrero de dos mil veinticuatro, la Secretaría Ejecutiva, dictó acuerdo por medio del cual tuvo por recibido el escrito presentado por el quejoso el día ocho de febrero, y derivado de ello ordenó, realizar la verificación del contenido del disco compacto proporcionado por la parte quejosa, así como integrar el escrito y disco a los autos del expediente para que surtieran los efectos legales conducentes.

6) El diez de febrero de dos mil veinticuatro, el personal con funciones de oficialía electoral de este Instituto, procedió a levantar el acta circunstanciada luego de la verificación de los enlaces proporcionados por el quejoso en el escrito de queja.

7) Con fecha doce de febrero de dos mil veinticuatro, personal con funciones de oficialía electoral delegada, procedió a verificar el contenido del cd aportado por el quejoso, procediendo a levantar el acta circunstanciada.

8) El veinte de febrero de dos mil veinticuatro, en la oficina de correspondencia de la Secretaría Ejecutiva, fue recibido un escrito, signado por Francisco Alejandro Álvarez, en su carácter de Vicepresidente de la Federación de Estudiantes Universitarios del Estado de Morelos, a través del cual rinde el informe solicitado.

9) Con fecha veinte de febrero de dos mil veinticuatro, en la oficina de correspondencia de la secretaría ejecutiva, se recibió un escrito signado por el Secretario General del Sindicato Independiente de Trabajadores académicos de la Universidad Autónoma del Estado de Morelos, a través del cual rinde el informe solicitado.

10) El veintiuno de febrero de dos mil veinticuatro, en la oficina de correspondencia de la secretaría ejecutiva, se recibió un escrito signado por el Abogado General de la Universidad Autónoma del Estado de Morelos, a través del cual rinde el informe solicitado.

11) Con fecha veintidós de febrero del dos mil veinticuatro, la Secretaría Ejecutiva dictó acuerdo por medio del cual entre otras cosas certificó el inicio y conclusión del plazo concedido a la UAEM, FEUM, y SITAUAEM, para atender el requerimiento hecho por

este órgano electoral, asimismo certifico la recepción de los informes rendidos por cada uno de los mencionados, y ordenó glosarlos a los autos del expediente para que surtieran los efectos legales conducentes.

Así mismo atento a los principios de celeridad y economía procesal, se ordenó incorporar al expediente, para que obren como legalmente correspondan y surtan sus efectos legales, los documentos siguientes:

1. Copia certificada del oficio CEE/MOR/PRES/006/II/2024, recepcionado en este instituto el 23 de febrero de 2024, con número de folio 001431, signado por el Mtro. Ulises Bravo Molina, Delegado en Funciones de Presidente del Comité Ejecutivo Estatal de "MORENA" del Estado de Morelos.

2. Copia certificada del oficio CEE/MOR/PRES/005/II/2024, recepcionado en este instituto el 23 de febrero de 2024, con número de folio 001432, signado por el Mtro. Ulises Bravo Molina, Delegado en Funciones de Presidente del Comité Ejecutivo Estatal de "MORENA" del Estado de Morelos.

3. Copia certificada del oficio CEN/CJ/J/159/2024 y anexos, recepcionado en este instituto el 23 de febrero de 2024, con número de folio 001436, signado por el C. Luis Erupídes Alejandro Flores Pacheco, Coordinador Jurídico del Comité Ejecutivo Nacional de "MORENA" del Estado de Morelos.

12) Con fecha once de marzo del dos mil veinticuatro, la Secretaría Ejecutiva, dictó acuerdo en el procedimiento sancionador, a través del cual se consideró que visto el estado procesal y del análisis preliminar a los hechos denunciados, resultaba procedente formular el proyecto de acuerdo respectivo para que sea turnado a la Comisión Ejecutiva Permanente de Quejas de esta Órgano Comicial, para su determinación conducente.

13) En Sesión extraordinaria de la Comisión Ejecutiva Permanente de Quejas, celebrada el doce de marzo del dos mil veinticuatro, la Secretaría Ejecutiva sometió a consideración y en su caso aprobación el proyecto de acuerdo de desechamiento de la queja presenta, mismo que no fue aprobado por las Consejeras integrantes, al advertir variaciones en algunas de las ligas electrónicas denunciadas, comparándolas con las verificadas por el personal con oficialía electoral, solicitando a la Secretaría Ejecutiva, regularizar el procedimiento con el fin de dotar de certeza jurídica el acuerdo que en su momento se apruebe.

14) El doce de marzo de dos mil veinticuatro, atendiendo a lo ordenado por la comisión ejecutiva permanente de quejas, en la sesión celebrada en la misma fecha, se dictó acuerdo por medio del cual se instruyó al personal con funciones de oficialía electoral realizara la verificación de las ligas electrónicas en los términos que fue proporcionada por el quejoso.

15) Con fecha trece de marzo de dos mil veinticuatro, el personal con funciones de oficialía electoral delegada, procedió a verificar el contenido de las ligas electrónicas proporcionadas por el quejoso, levantando el acta circunstanciada.

16) En fecha veinte de marzo del dos mil veinticuatro, la Secretaría Ejecutiva, dictó acuerdo en el procedimiento sancionador, a través del cual se consideró que visto el estado procesal y del análisis preliminar a los hechos denunciados, resultaba procedente formular el proyecto de acuerdo respectivo para que sea turnado a la Comisión Ejecutiva Permanente de Quejas de esta Órgano Comicial, para su determinación conducente.

17) Con fecha veinte de marzo del dos mil veinticuatro, mediante el oficio IMPEPAC/SE/MGCP/1557/2024, firmado por el Secretario Ejecutivo del IMPEPAC, fueron turnados diversos proyectos de acuerdo a la Presidenta de la Comisión Ejecutiva Permanente de Quejas del IMPEPAC, entre ellos el relativo al presente asunto.

18) Con fecha veintiuno de marzo de dos mil cuatro, la Comisión Ejecutiva Permanente de Quejas, aprobó el acuerdo relativo al desechamiento del procedimiento especial sancionador IMPEPAC/CEE/CEPQ/PES/030/2024; que fue turnado el acuerdo en mención al Consejo Estatal Electoral para su análisis respectivo.

Ahora bien, aún y cuando acompaño el fondo de lo resuelto en el presente acuerdo, no escapa a mi atención que, se debe privilegiar en todo proceso sancionador los principios de seguridad jurídica, así como de **prontitud** en la impartición de justicia que son esenciales en una sociedad democrática.

Por su parte, como ha quedado evidenciado de los antecedentes del proyecto, la queja fue presentada ante este Instituto el **siete de febrero de dos mil veinticuatro** y la Secretaría Ejecutiva, emitió acuerdo a través del cual radicó la queja y se ordenaron llevar a cabo diligencias necesarias de investigación, en la fecha antes referenciada.

Sin embargo, en los antecedentes se desprende que, el trece de marzo de dos mil veinticuatro, la Secretaría Ejecutiva a través del personal con delegación de oficialía electoral, llevó a cabo de nueva cuenta la verificación de los enlaces electrónicos

proporcionaos por el quejoso, siendo la única actuación que se llevó a cabo. Y en razón de ello, debió proceder a elaborar el proyecto de acuerdo correspondiente para que a su vez lo turnara a la Comisión Ejecutiva Permanente de Quejas; lo cual ocurrió hasta el veinte de marzo del año en curso y una vez acontecido lo anterior, a la inmediatez turnarlo al Pleno del Consejo Estatal para analizar y resolver en definitiva sobre la propuesta del desechamiento.

Sin embargo, el veinte de marzo de dos mil veinticuatro; esto es, aproximadamente siete días posteriores, dictó acuerdo refiriendo que visto el estado procesal y del análisis preliminar a los hechos denunciados, resultaba procedente formular el proyecto de acuerdo siendo turnado el mismo en la fecha antes indicada; trayendo como consecuencia la inobservancia a lo dispuesto en el artículo 8 del Reglamento del Régimen Sancionador Electoral del IMPEPAC.

Al respecto, no debe pasar por desapercibido lo determinado por el Tribunal Electoral del Estado de Morelos, al resolver el juicio electoral **TEEM/JE/01/2024-2**, en el sentido de que el plazo de veinticuatro horas que refiere el artículo 8 del Reglamento del Régimen Sancionador Electoral, comienza a partir de que se cuente con los elementos necesarios que sustenten la determinación; o en su caso, concluya el plazo por el que se haya realizado alguna prevención al denunciante; de ahí que, la Secretaría Ejecutiva debió emitir acuerdo para proceder elaborar el proyecto de acuerdo respectivo, pero no hasta el día veinte de marzo del presente año, observándose una demora injustificada.

En ese sentido, la Secretaría Ejecutiva debe instrumentar y diligenciar todos los actos tendentes a emitir la resolución en un plazo razonable, ya que en tales procedimientos una vez presentada la denuncia, se está constreñido a realizar la mayor parte de los hechos positivos para alcanzar la emisión de la resolución correspondiente; sin que pase por desapercibido la sobre carga laboral que se tiene en el área de lo Contencioso Electoral derivado de la tramitación de un elevado número procedimientos especiales sancionadores y la falta de personal que tiene adscrita al área, con motivo del presupuesto insuficiente que fue otorgado por el Poder legislativo al Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, tanto para el ejercicio fiscal 2023 y para el que transcurre.

Ello tomando en cuenta que la finalidad de los procedimientos sancionadores es la de investigar determinados hechos o conductas que se han denunciado como constitutivas de infracciones a la normativa electoral, a fin de poder establecer, en su caso, si dichas conductas se realizaron, constituyen tal infracción y si existe la responsabilidad de los sujetos de denunciados, de forma que, debe garantizarse el

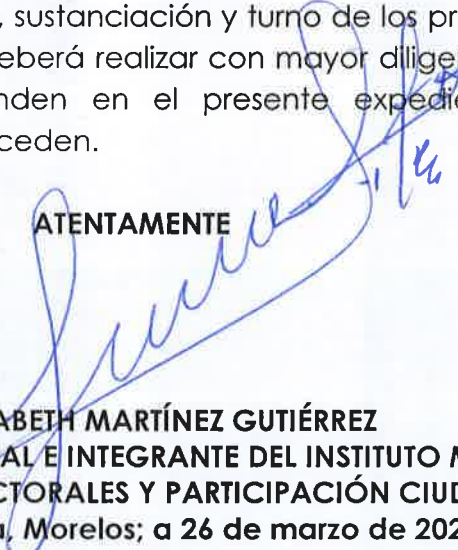
debido proceso, ya que, respecto de los denunciados existe la posibilidad de que se emita una resolución condenatoria y, por ende, privativa de sus derechos.

Por ello, la Secretaría Ejecutiva, conforme a lo señalado en los artículos 8 fracciones II y III, 11 fracción III del Reglamento del Régimen Sancionador Electoral del IMPEPAC, tiene a su cargo la tramitación y substanciación de los procedimientos sancionadores, por ende, debió haber realizado las acciones pertinentes para evitar un retraso en la sustanciación del procedimiento y el turno del proyecto que determinara sobre el desechamiento de la queja, ya que al turnarlo hasta el veinte de marzo del presente año, es contrario a las reglas del debido proceso en perjuicio de la seguridad jurídica de las partes del procedimiento.

Por otra parte, no pasa por desapercibido que la Comisión Ejecutiva Permanente de Quejas del IMPEPAC, aprobó el proyecto de acuerdo sobre el desechamiento de la queja, el día veintiuno de marzo del presente año, instruyendo a la Secretaría Ejecutiva turnar a la inmediatez la propuesta de mérito al Pleno del Consejo Estatal Electoral, para su análisis y determinación final, tal como lo dispone el artículo 90 Quintus, fracción II del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos; sin embargo, para que el máximo órgano de dirección emitiera su determinación transcurrieron aproximadamente cinco días, evidenciándose un retraso que no se justifica, tomando en cuenta que la sustanciación de los procedimientos especiales sancionadores deben resolverse a la brevedad posible.

Por lo que en las relatadas consideraciones se advierte que la suscrita emite un **voto concurrente**, ya que la autoridad administrativa a cargo de los procedimientos especiales sancionadores, no puede alargar indefinidamente y sin justificación jurídica alguna, la investigación, sustanciación y turno de los proyectos de admisión o desechamiento; por lo que deberá realizar con mayor diligencia las actuaciones que a su encargo corresponden en el presente expediente, como quedó manifestado en líneas que anteceden.

ATENTAMENTE


ELIZABETH MARTÍNEZ GUTIÉRREZ
CONSEJERA ELECTORAL E INTEGRANTE DEL INSTITUTO MORELENSE
DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA
Cuernavaca, Morelos; a 26 de marzo de 2024.

VOTO CONCURRENTE

QUE EMITE EL CONSEJERO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACION CIUDADANA, MTRO. PEDRO GREGORIO ALVARADO RAMOS, RESPECTO AL ACUERDO IMPEPAC/CEE/178/2024, APROBADO EN LA SESIÓN EXTRAORDINARIA CELEBRADA POR EL PLENO DEL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL EL 26 DE MARZO DEL AÑO 2024, DE RUBRO: “ACUERDO QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE QUEJAS, MEDIANTE EL CUAL SE DESECHA LA QUEJA FORMULADA POR EL CIUDADANO ALFREDO OSORIO BARRIOS, EN SU CARÁCTER DE REPRESENTANTE DE LA COALICIÓN “FUERZA Y CORAZÓN POR MORELOS”, EN CONTRA DE LA CIUDADANA MARGARITA GONZÁLEZ SARAVIA CALDERÓN, EN SU CARÁCTER DE PRECANDIDATA ÚNICA A LA GUBERNATURA DEL ESTADO DE MORELOS POR EL PARTIDO POLÍTICO MORENA; POR LA PRESUNTA COMISIÓN DE PROMOCIÓN PERSONALIZADA Y ACTOS ANTICIPADOS DE CAMPAÑA, ASÍ COMO AL PARTIDO POLÍTICO MORENA, POR LA CULPA IN VIGILANDO; IDENTIFICADA CON EL NÚMERO DE EXPEDIENTE IMPEPAC/CEE/CEPQ/PES/030/2024.”

Con fundamento en los artículos 81 fracciones I, IV, VI, VIII del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos; 37, 38, 39 segundo párrafo del Reglamento de Sesiones del Consejo Estatal Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana vigente, se emite voto concurrente en los términos siguientes:

SENTIDO DEL VOTO.

1. Comparto la decisión de votar a favor el acuerdo a razón de que coincido con las consideraciones vertidas en el cuerpo del mismo.
2. El voto concurrente que presento, deriva de la evidente dilación en presentar al Consejo Estatal Electoral hasta el día 26 de marzo del año 2024, el “PROYECTO DE ACUERDO QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE QUEJAS, MEDIANTE EL CUAL SE DESECHA LA QUEJA FORMULADA POR EL CIUDADANO ALFREDO OSORIO BARRIOS, EN SU CARÁCTER DE REPRESENTANTE DE LA COALICIÓN “FUERZA Y CORAZÓN POR MORELOS”, EN CONTRA DE LA CIUDADANA MARGARITA GONZÁLEZ SARAVIA CALDERÓN, EN SU CARÁCTER DE PRECANDIDATA ÚNICA A LA GUBERNATURA DEL ESTADO DE MORELOS POR EL PARTIDO POLÍTICO MORENA; POR LA PRESUNTA COMISIÓN DE PROMOCIÓN PERSONALIZADA Y ACTOS ANTICIPADOS DE CAMPAÑA, ASÍ COMO AL PARTIDO POLÍTICO MORENA, POR LA CULPA IN VIGILANDO; IDENTIFICADA CON EL NÚMERO DE EXPEDIENTE IMPEPAC/CEE/CEPQ/PES/030/2024.” en contravención a lo dispuesto por el artículo 8° del Reglamento del Régimen Sancionador del IMPEPAC, el cual a la letra dice:

“Artículo 8. Recibida una queja la Secretaría Ejecutiva dentro del término de veinticuatro horas la turnará a la Comisión respectiva, quién procederá a su análisis, a efecto de:

- I. Registrarla e informar de su presentación al Consejo Estatal;
- II. Determinar si debe prevenir al denunciante;
- III. Determinar sobre la admisión o desechamiento; y
- IV. En su caso, determinar y solicitar las diligencias necesarias para el desarrollo de la investigación.

La Comisión contará con un plazo de setenta y dos horas para formular el acuerdo de admisión o desechamiento, contado a partir del día en que reciba la queja. En caso de que se haya prevenido al denunciante, a partir de la fecha en la que termine el plazo para su cumplimiento.

En los casos en los que el denunciante no aporte indicios suficientes para que la autoridad dicte el acuerdo de admisión o desechamiento, según corresponda, si la Comisión considera llevar a cabo u ordenar a la Secretaría la realización de diligencias preliminares, el plazo a que se refiere el numeral anterior comenzará a partir de que cuente con los elementos necesarios que sustenten su determinación."

En ese sentido, tal y como se advierte de los antecedentes referidos en el acuerdo que nos ocupa, la secretaria ejecutiva con fecha 20 de marzo del año 2024, dictó acuerdo en el procedimiento sancionador, a través del cual se consideró que visto el estado procesal y del análisis preliminar a los hechos denunciados, resultaba procedente formular el proyecto de acuerdo respectivo para que fuera turnado a la Comisión Ejecutiva Permanente de Quejas de este Órgano Comicial, para su determinación conducente, por lo que mediante oficio IMPEPAC/SE/MGCP/1557/2024 la Secretaria Ejecutiva turno el proyecto de acuerdo a la Comisión de Quejas.

En ese sentido, con fecha veinte de marzo de dos mil veinticuatro, la Consejera Presidenta de la Comisión Ejecutiva Permanente de quejas, signó el oficio IMPEPAC/CEEMG/MEMO-317/2024, para convocar a Sesión Extraordinaria de la Comisión Ejecutiva Permanente de Quejas del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, el día jueves veintiuno de marzo de dos mil veinticuatro.

Luego entonces, con fecha veintiuno de marzo de dos mil veinticuatro, la Comisión Ejecutiva Permanente de Quejas, aprobó el acuerdo relativo al desechamiento del procedimiento especial sancionador IMPEPAC/CEE/CEPQ/PES/030/2024, y derivado de ello ordenó que el acuerdo referido fuera turnado al Pleno del Consejo Estatal Electoral para su análisis, discusión y en su caso aprobación.

Sin embargo, fue hasta el día 25 de marzo de esta anualidad que la Secretaria Ejecutiva convocó a Sesión Extraordinaria al Consejo Estatal Electoral e incluyó en los puntos del orden del día el proyecto objeto del presente voto, para que tuviera verificativo el día 26 de marzo del año en curso, a las 13:00 horas.

Por lo anterior y ante la evidente dilación en la resolución del procedimiento sancionador, en contravención de los términos y plazos contemplados en el Reglamento del Régimen Sancionador Electoral que rige al Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana es que se emite el presente voto concurrente.

**MTRO. PEDRO GREGORIO ALVARADO RAMOS,
CONSEJERO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE
DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACION CIUDADANA**

VOTO CONCURRENT QUE PRESENTA LA CONSEJERA ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA M. EN D. MAYTE CASALEZ CAMPOS, RESPECTO DEL **ACUERDO IMPEPAC/CEE/178/2024**, QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE QUEJAS, MEDIANTE EL CUAL SE DESECHA LA QUEJA FORMULADA POR EL CIUDADANO ALFREDO OSORIO BARRIOS, EN SU CARÁCTER DE REPRESENTANTE DE LA COALICIÓN "FUERZA Y CORAZÓN POR MORELOS", EN CONTRA DE LA CIUDADANA MARGARITA GONZÁLEZ SARAVIA CALDERÓN, EN SU CARÁCTER DE PRECANDIDATA ÚNICA A LA GUBERNATURA DEL ESTADO DE MORELOS POR EL PARTIDO POLÍTICO MORENA; POR LA PRESUNTA COMISIÓN DE PROMOCIÓN PERSONALIZADA Y ACTOS ANTICIPADOS DE CAMPAÑA, ASÍ COMO AL PARTIDO POLÍTICO MORENA, POR LA CULPA IN VIGILANDO; IDENTIFICADA CON EL NÚMERO DE **EXPEDIENTE IMPEPAC/CEE/CEPQ/PES/030/2024**.

La suscrita M. EN D. MAYTE CASALEZ CAMPOS, en mi carácter de CONSEJERA ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, y en virtud de la Sesión Extraordinaria del Consejo Estatal Electoral, desarrollada el día veintiséis de marzo de la presente anualidad, desarrollada a las 12:00 horas, en específico respecto del punto SIETE del orden del día **MEDIANTE EL CUAL SE DESECHA LA QUEJA FORMULADA POR EL CIUDADANO ALFREDO OSORIO BARRIOS, EN SU CARÁCTER DE REPRESENTANTE DE LA COALICIÓN "FUERZA Y CORAZÓN POR MORELOS", EN CONTRA DE LA CIUDADANA MARGARITA GONZÁLEZ SARAVIA CALDERÓN, EN SU CARÁCTER DE PRECANDIDATA ÚNICA A LA GUBERNATURA DEL ESTADO DE MORELOS POR EL PARTIDO POLÍTICO MORENA; POR LA PRESUNTA COMISIÓN DE PROMOCIÓN PERSONALIZADA Y ACTOS ANTICIPADOS DE CAMPAÑA, ASÍ COMO AL PARTIDO POLÍTICO MORENA, POR LA CULPA IN VIGILANDO; IDENTIFICADA CON EL NÚMERO DE EXPEDIENTE IMPEPAC/CEE/CEPQ/PES/030/2024.**

VOTO CONCURRENTE QUE PRESENTA LA CONSEJERA ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA M. EN D. MAYTE CASALEZ CAMPOS, RESPECTO DEL **ACUERDO IMPEPAC/CEE/178/2024**, MEDIANTE EL CUAL SE DESECHA LA QUEJA FORMULADA POR EL CIUDADANO ALFREDO OSORIO BARRIOS, EN SU CARÁCTER DE REPRESENTANTE DE LA COALICIÓN "FUERZA Y CORAZÓN POR MORELOS", EN CONTRA DE LA CIUDADANA MARGARITA GONZÁLEZ SARAVIA CALDERÓN, EN SU CARÁCTER DE PRECANDIDATA ÚNICA A LA GUBERNATURA DEL ESTADO DE MORELOS POR EL PARTIDO POLÍTICO MORENA; POR LA PRESUNTA COMISIÓN DE PROMOCIÓN PERSONALIZADA Y ACTOS ANTICIPADOS DE CAMPAÑA, ASÍ COMO AL PARTIDO POLÍTICO MORENA, POR LA CULPA IN VIGILANDO; IDENTIFICADA CON EL NÚMERO DE **EXPEDIENTE IMPEPAC/CEE/CEPQ/PES/030/2024**.

Por lo anterior y en términos de lo dispuesto por el artículo 39 del Reglamento de Sesiones del Consejo Estatal del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, que se transcribe a continuación:

Artículo 39. La Consejera o Consejero Electoral que disienta de la decisión tomada por la mayoría podrá formular Voto Particular a fin de dejar constancia por escrito de su disenso respecto del sentido del Acuerdo o Resolución, debiendo expresar el sentido de su voto.

En el caso que la discrepancia de la Consejera o Consejero Electoral se centre exclusivamente en la parte argumentativa pero exista coincidencia en el sentido de la decisión final, podrá formular un Voto Concurrente respecto de la parte del Acuerdo o Resolución que fue motivo de su disenso.

La Consejera o Consejero Electoral que coincida con los argumentos expresados y con el sentido los proyectos de acuerdo, programa, dictamen o resolución, pero que considere necesario agregar diversos razonamientos que fortalezcan la argumentación jurídica, podrá formular un Voto Razonado.

El Voto Particular, el Voto Concurrente y el Voto Razonado que en su caso formulen las personas Titulares de las Consejerías, deberán remitirse la Secretaria o Secretario Ejecutivo, dentro de los dos días siguientes a la aprobación del acuerdo o resolución de que se trate, a efecto de que se agregue al acuerdo o resolución aprobada. En caso de ser necesario podrán presentarse con antelación.

Por con lo antes transcrito, me permito formular un **VOTO CONCURRENTE**, con la finalidad de exponer el sentido de mi decisión por **DERIVADO DE LA DILACIÓN QUE A RAZÓN DE LA SUSCRITA, SE PUEDE ADVERTIR, DURANTE LA SUSTANCIACION DEL PRESENTE PROCEDIMIENTO EN SU PRONUNCIAMIENTO RESPECTO DEL DESECHAMIENTO**, principalmente por cuanto a la substanciación del mismo, ya que en estricto cumplimiento a lo previsto en los artículos 7 y 8 del Reglamento del Régimen Sancionador Electoral, recibida una queja, se deben de realizar las acciones

VOTO CONCURRENTES QUE PRESENTA LA CONSEJERA ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA M. EN D. MAYTE CASALEZ CAMPOS, RESPECTO DEL **ACUERDO IMPEPAC/CEE/178/2024**, MEDIANTE EL CUAL SE DESECHA LA QUEJA FORMULADA POR EL CIUDADANO ALFREDO OSORIO BARRIOS, EN SU CARÁCTER DE REPRESENTANTE DE LA COALICIÓN "FUERZA Y CORAZÓN POR MORELOS", EN CONTRA DE LA CIUDADANA MARGARITA GONZÁLEZ SARAVIA CALDERÓN, EN SU CARÁCTER DE PRECANDIDATA ÚNICA A LA GUBERNATURA DEL ESTADO DE MORELOS POR EL PARTIDO POLÍTICO MORENA; POR LA PRESUNTA COMISIÓN DE PROMOCIÓN PERSONALIZADA Y ACTOS ANTICIPADOS DE CAMPAÑA, ASÍ COMO AL PARTIDO POLÍTICO MORENA, POR LA CULPA IN VIGILANDO; IDENTIFICADA CON EL NÚMERO DE **EXPEDIENTE IMPEPAC/CEE/CEPQ/PES/030/2024**.

necesarias para impedir algún ocultamiento, menoscabo o destrucción de pruebas, como se desprende a continuación:

Artículo 7. Los órganos electorales, ***al recibir una queja, deberán realizar las acciones necesarias para impedir el ocultamiento, menoscabo o destrucción de pruebas***, para lo cual la Secretaría (sic) Ejecutiva, se auxiliará del ejercicio en sus funciones de oficialía Electoral, para dar fe pública de lo siguiente:

- a) Constatar dentro y fuera del Proceso Electoral, actos y hechos que pudieran afectar la equidad en la contienda electoral;
- b) Evitar, a través de su certificación, que se pierdan o alteren los indicios o elementos relacionados con actos o hechos que constituyan presuntas infracciones a la legislación electoral;
- c) Recabar, en su caso, elementos probatorios dentro de los procedimientos instruidos, tramitados y sustanciados por la Secretaría Ejecutiva;
- d) Certificar cualquier otro acto, hecho o documento relacionado con las atribuciones propias del Instituto Morelense, de acuerdo con lo establecido en este Reglamento.

Lo anterior, con la finalidad de allegarse de elementos probatorios adicionales que estimen necesarios para la investigación, sin que dichas medidas impliquen su inicio.

Resulta necesario señalar, que una vez recibida la queja se deberán realizar las acciones necesarias y precisadas en líneas anteriores, asimismo, una vez recepcionada, la Secretaría Ejecutiva, en términos del artículo 8 del Reglamento, deberá presentar dentro del término de 24 horas el proyecto de acuerdo a la Comisión respecto de su admisión o desechamiento, lo que en el caso no acontece, toda vez que hasta la presente fecha es puesto a consideración el proyecto respectivo, es decir, computando el termino desde la presentación del escrito de queja; mediando entre todo el tiempo de la constatación de elementos de pruebas y demás diligencias, un exceso respecto de los términos establecidos en el Reglamento del Régimen Sancionador Electora, es decir, del siete de febrero de dos mil veinticuatro hasta el 26 de marzo de dos mil veinticuatro, razón por la cual la suscrita, no comparte que mediara gran cantidad de tiempo para el pronunciamiento, confirmando lo anterior el siguiente artículo:

Artículo 8. Recibida una queja correspondiente al procedimiento especial sancionador, la Secretaría Ejecutiva dentro del término de veinticuatro horas procederá a su análisis, a efecto de:

- I. Registrarla e informar a la Comisión;

VOTO CONCURRENT QUE PRESENTA LA CONSEJERA ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA M. EN D. MAYTE CASALEZ CAMPOS, RESPECTO DEL **ACUERDO IMPEPAC/CEE/178/2024**, MEDIANTE EL CUAL SE DESECHA LA QUEJA FORMULADA POR EL CIUDADANO ALFREDO OSORIO BARRIOS, EN SU CARÁCTER DE REPRESENTANTE DE LA COALICIÓN "FUERZA Y CORAZÓN POR MORELOS", EN CONTRA DE LA CIUDADANA MARGARITA GONZÁLEZ SARAVIA CALDERÓN, EN SU CARÁCTER DE PRECANDIDATA ÚNICA A LA GUBERNATURA DEL ESTADO DE MORELOS POR EL PARTIDO POLÍTICO MORENA; POR LA PRESUNTA COMISIÓN DE PROMOCIÓN PERSONALIZADA Y ACTOS ANTICIPADOS DE CAMPAÑA, ASÍ COMO AL PARTIDO POLÍTICO MORENA, POR LA CULPA IN VIGILANDO; IDENTIFICADA CON EL NÚMERO DE **EXPEDIENTE IMPEPAC/CEE/CEPQ/PES/030/2024**.

II. Determinar si debe prevenir al denunciante;

III. Presentar el proyecto de acuerdo a la Comisión sobre la admisión o desechamiento; y

IV. En su caso, determinar y solicitar las diligencias necesarias para el desarrollo de la investigación, así como; formular requerimientos, recabar informes o dar fe de hechos, conforme a sus atribuciones conferidas en el Reglamento de la Oficialía Electoral.

Una vez turnada la queja y el proyecto de acuerdo sobre admisión o desechamiento por la Secretaría Ejecutiva, la Comisión **contará con un plazo de cuarenta y ocho horas para formular el acuerdo de admisión o desechamiento, y en su caso, resolver respecto a la procedencia e improcedencia de las medidas cautelares de haberlas solicitado el denunciante**; a partir de que se cuente con los elementos necesarios para que sustente su determinación, de lo cual informará oportunamente al Consejo Estatal. En caso de que se haya prevenido al denunciante, a partir de la fecha en la que termine el plazo para su cumplimiento.

La Comisión contará con un plazo de setenta y dos horas para formular el acuerdo de admisión o desechamiento, contado a partir del día en que reciba la queja. En caso de que se haya prevenido al denunciante, a partir de la fecha que termine el plazo para su cumplimiento.

En los casos en los que el denunciante no aporte indicios suficientes para que la autoridad dicte el acuerdo de admisión o desechamiento, según corresponda, si la Comisión considera llevar a cabo u ordenar a la Secretaría la realización de diligencias preliminares, el plazo a que se refiere el numeral anterior comenzará a partir de que cuente con los elementos necesarios que sustenten su determinación.

PRESENTACIÓN DE LA QUEJA	PRESENTACIÓN DEL PROYECTO A LA CEPQ	APROBACIÓN DEL ACUERDO POR EL CEE
07 de febrero de 2024	21 de marzo de 2024	26 de marzo de 2024

Amén de lo anterior, resulta necesario puntualizar que, una vez presentada la denuncia, la autoridad instructora **está obligada a realizar las diligencias necesarias para integrar debidamente el expediente y lograr la emisión de la resolución conforme a derecho**, es decir, que la misma sea presentada en tiempo y forma a la Comisión Ejecutiva Permanente de Quejas e incluso dar oportunidad al Consejo Estatal Electoral, pronunciarse al respecto, ello con la finalidad de evitar demorar indefinidamente y sin justificación alguna la investigación del procedimiento, de lo contrario implicaría un retraso indebido en la puesta a consideración de la cuenta, lo cual generaría en

VOTO CONCURRENT QUE PRESENTA LA CONSEJERA ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA M. EN D. MAYTE CASALEZ CAMPOS, RESPECTO DEL **ACUERDO IMPEPAC/CEE/178/2024**, MEDIANTE EL CUAL SE DESECHA LA QUEJA FORMULADA POR EL CIUDADANO ALFREDO OSORIO BARRIOS, EN SU CARÁCTER DE REPRESENTANTE DE LA COALICIÓN "FUERZA Y CORAZÓN POR MORELOS", EN CONTRA DE LA CIUDADANA MARGARITA GONZÁLEZ SARAVIA CALDERÓN, EN SU CARÁCTER DE PRECANDIDATA ÚNICA A LA GUBERNATURA DEL ESTADO DE MORELOS POR EL PARTIDO POLÍTICO MORENA; POR LA PRESUNTA COMISIÓN DE PROMOCIÓN PERSONALIZADA Y ACTOS ANTICIPADOS DE CAMPAÑA, ASÍ COMO AL PARTIDO POLÍTICO MORENA, POR LA CULPA IN VIGILANDO; IDENTIFICADA CON EL NÚMERO DE **EXPEDIENTE IMPEPAC/CEE/CEPQ/PES/030/2024**.

la tramitación un perjuicio respecto de la certeza y seguridad jurídica que se debe privilegiar de las personas denunciantes.

Es dable mencionar, la naturaleza de los procedimientos especiales sancionadores, la cual **es investigar la existencia de probables infracciones a la normativa electoral, preponderando resolver de la manera más expedita, con la finalidad de evitar que los actos denunciados continúen**; ahora bien, tomando en cuenta que los hechos motivo del procedimiento pudieran dejar de existir, más aun cuando están vinculadas con el desarrollo de un proceso electoral, hace necesario, en muchos casos, adoptar medidas con la mayor celeridad y llevarlas a su inmediata ejecución a fin de satisfacer necesidades apremiantes dictadas por el interés general, mismas que no podrían esperar los tiempos ordinarios requeridos, es por ello que el procedimiento sancionador electoral, está regido fundamentalmente por los principios de concentración, inmediatez y celeridad.

Ahora bien, resulta necesario señalar lo dispuesto en nuestra Constitución Política Federal, que obliga en su artículo 17 a las autoridades a sustanciar el procedimiento a la mayor brevedad posible, con la finalidad de dictar una resolución en menor tiempo en los términos que disponen las leyes, ya que de lo contrario se estarían vulnerando los derechos y garantías establecidos en nuestra carta magna.

Cabe destacar en el presente asunto, las siguientes jurisprudencia y tesis, de las que se puede deducir la importancia y relevancia de dictar a la brevedad las medidas cautelares solicitadas, ya que con su declaración, se pueden prevenir posibles afectaciones a los principios rectores en la materia electoral, hasta en tanto, sea emitida la resolución de fondo, para tutelar directamente el cumplimiento a los mandatos de protección y garantía de derechos fundamentales así como los valores y principios reconocidos en la Constitución Federal y los tratados internacionales, vigilando primordialmente siempre la prevención de su posible vulneración o incluso alteración.

En correlación y en atención a la **Tesis XII/2015**, que deduce incluso, la importancia que radica en el dictado de las medidas cautelares, mismas

VOTO CONCURRENTES QUE PRESENTA LA CONSEJERA ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA M. EN D. MAYTE CASALEZ CAMPOS, RESPECTO DEL **ACUERDO IMPEPAC/CEE/178/2024**, MEDIANTE EL CUAL SE DESECHA LA QUEJA FORMULADA POR EL CIUDADANO ALFREDO OSORIO BARRIOS, EN SU CARÁCTER DE REPRESENTANTE DE LA COALICIÓN "FUERZA Y CORAZÓN POR MORELOS", EN CONTRA DE LA CIUDADANA MARGARITA GONZÁLEZ SARAVIA CALDERÓN, EN SU CARÁCTER DE PRECANDIDATA ÚNICA A LA GUBERNATURA DEL ESTADO DE MORELOS POR EL PARTIDO POLÍTICO MORENA; POR LA PRESUNTA COMISIÓN DE PROMOCIÓN PERSONALIZADA Y ACTOS ANTICIPADOS DE CAMPAÑA, ASÍ COMO AL PARTIDO POLÍTICO MORENA, POR LA CULPA IN VIGILANDO; IDENTIFICADA CON EL NÚMERO DE **EXPEDIENTE IMPEPAC/CEE/CEPQ/PES/030/2024**.

que guardan estrecha relación con el ahora desechamiento y o su admisión en caso de que hubiese acontecido del procedimiento, ya que acota el deber de la autoridad administrativa electoral, de realizar en una primera fase, una valoración intrínseca del contenido de los elementos ofrecidos por el quejoso y, posteriormente en una segunda, un análisis del hecho o hechos denunciados y el contexto en el que se presenta, es decir, si los elementos de prueba fueron constatados para los efectos de determinar si forman parte de una estrategia sistemática de publicidad indebida que pudieran generar un daño irreparable al proceso electoral, para que posteriormente o de manera sincrónica, sea emitido el proyecto de admisión respectivo.

Javier Duarte de Ochoa, Gobernador Constitucional del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave

vs.

Comisión de Quejas y Denuncias del Instituto Nacional Electoral

Jurisprudencia 14/2015

MEDIDAS CAUTELARES. SU TUTELA PREVENTIVA.- La protección progresiva del derecho a la tutela judicial efectiva y el deber de prevenir violaciones a los derechos humanos, atendiendo a lo previsto en los artículos 1º, 16 y 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, implica la obligación de garantizar la más amplia protección de los derechos humanos que incluya su protección preventiva en la mayor medida posible, de forma tal que los instrumentos procesales se constituyan en mecanismos efectivos para el respeto y salvaguarda de tales derechos. Las **medidas cautelares** forman parte de los mecanismos de tutela preventiva, al constituir medios idóneos para prevenir la posible afectación a los principios rectores en la materia electoral, mientras se emite la resolución de fondo, y tutelar directamente el cumplimiento a los mandatos (obligaciones o prohibiciones) dispuestos por el ordenamiento sustantivo, ya que siguen manteniendo, en términos generales, los mismos presupuestos, la apariencia del buen derecho y el peligro en la demora, proporcionalidad y, en su caso, indemnización, pero comprendidos de manera diferente, pues la apariencia del buen derecho ya no se relaciona con la existencia de un derecho individual, sino con la protección y garantía de derechos fundamentales y con los valores y principios reconocidos en la Constitución Federal y los tratados internacionales, y con la prevención de su posible vulneración. Lo anterior encuentra sustento en la doctrina procesal contemporánea que concibe a la tutela diferenciada como un derecho del justiciable frente al Estado a que le sea brindada una protección adecuada y efectiva para

VOTO CONCURRENTES QUE PRESENTA LA CONSEJERA ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA M. EN D. MAYTE CASALEZ CAMPOS, RESPECTO DEL **ACUERDO IMPEPAC/CEE/178/2024**, MEDIANTE EL CUAL SE DESECHA LA QUEJA FORMULADA POR EL CIUDADANO ALFREDO OSORIO BARRIOS, EN SU CARÁCTER DE REPRESENTANTE DE LA COALICIÓN "FUERZA Y CORAZÓN POR MORELOS", EN CONTRA DE LA CIUDADANA MARGARITA GONZÁLEZ SARAVIA CALDERÓN, EN SU CARÁCTER DE PRECANDIDATA ÚNICA A LA GUBERNATURA DEL ESTADO DE MORELOS POR EL PARTIDO POLÍTICO MORENA; POR LA PRESUNTA COMISIÓN DE PROMOCIÓN PERSONALIZADA Y ACTOS ANTICIPADOS DE CAMPAÑA, ASÍ COMO AL PARTIDO POLÍTICO MORENA, POR LA CULPA IN VIGILANDO; IDENTIFICADA CON EL NÚMERO DE **EXPEDIENTE IMPEPAC/CEE/CEPQ/PES/030/2024**.

solucionar o prevenir de manera real y oportuna cualquier controversia y, asimismo, a la tutela preventiva, como una manifestación de la primera que se dirige a la prevención de los daños, en tanto que exige a las autoridades la adopción de los mecanismos necesarios de precaución para disipar el peligro de que se realicen conductas que a la postre puedan resultar ilícitas, por realizarse en contravención a una obligación o prohibición legalmente establecida. Así, la tutela preventiva se concibe como una protección contra el peligro de que una conducta ilícita o probablemente ilícita continúe o se repita y con ello se lesione el interés original, considerando que existen valores, principios y derechos que requieren de una protección específica, oportuna, real, adecuada y efectiva, por lo que para garantizar su más amplia protección las autoridades deben adoptar **medidas** que cesen las actividades que causan el daño, y que prevengan o eviten el comportamiento lesivo.

Partido de la Revolución Democrática

vs.

Comisión de Quejas y Denuncias del Instituto Nacional Electoral

Tesis XII/2015

MEDIDAS CAUTELARES. PARA RESOLVER SI DEBE DECRETARSE O NO, EL HECHO DENUNCIADO DEBE ANALIZARSE EN SÍ MISMO Y EN EL CONTEXTO EN EL QUE SE PRESENTA.- La interpretación funcional del artículo 41, base III, Apartado D, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 468, apartado 4, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, permite advertir que corresponde al Instituto Nacional Electoral, mediante procedimientos expeditos, investigar las infracciones y resolver sobre las posibles **medidas cautelares** necesarias para suspender o cancelar de manera inmediata las transmisiones o propaganda, que bajo la apariencia del buen derecho y considerando el peligro en la demora, puedan afectar el proceso electoral, para lo cual, a efecto de cumplir plenamente con el fin de la institución cautelar, la autoridad administrativa electoral deberá realizar, en una primera fase, una valoración intrínseca del contenido del promocional, y posteriormente en una segunda, un análisis del hecho denunciado en el contexto en el que se presenta, a efecto de determinar si forma parte de una estrategia sistemática de publicidad indebida, que pudiera generar un daño irreparable al proceso electoral.

Aunado a lo anterior, si bien, del artículo 8 fracción IV del Reglamento, existe la posibilidad de ampliar el termino para el desahogo de mayores diligencias que comprueben las acciones que pudieran ser violatorias a la normatividad electoral, del presente proyecto no se advierte dicha

VOTO CONCURRENT QUE PRESENTA LA CONSEJERA ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA M. EN D. MAYTE CASALEZ CAMPOS, RESPECTO DEL **ACUERDO IMPEPAC/CEE/178/2024**, MEDIANTE EL CUAL SE DESECHA LA QUEJA FORMULADA POR EL CIUDADANO ALFREDO OSORIO BARRIOS, EN SU CARÁCTER DE REPRESENTANTE DE LA COALICIÓN "FUERZA Y CORAZÓN POR MORELOS", EN CONTRA DE LA CIUDADANA MARGARITA GONZÁLEZ SARAVIA CALDERÓN, EN SU CARÁCTER DE PRECANDIDATA ÚNICA A LA GUBERNATURA DEL ESTADO DE MORELOS POR EL PARTIDO POLÍTICO MORENA; POR LA PRESUNTA COMISIÓN DE PROMOCIÓN PERSONALIZADA Y ACTOS ANTICIPADOS DE CAMPAÑA, ASÍ COMO AL PARTIDO POLÍTICO MORENA, POR LA CULPA IN VIGILANDO; IDENTIFICADA CON EL NÚMERO DE **EXPEDIENTE IMPEPAC/CEE/CEPQ/PES/030/2024**.

justificante, en razón de que no se vislumbra en los antecedentes y considerandos expuestos los autos que sustenten las actuaciones realizadas o requeridas que justifiquen dicha ampliación; en consecuencia, a todas luces se advierte una dilación en el dictado de medidas cautelares del presente Procedimiento Sancionador y más aún en el proyecto de admisión de la queja, toda vez que en términos de los artículos anteriormente citados, si bien el termino se puede ampliar para el desahogo de investigaciones preliminares, del mismo no se advierten mayores indicios que así lo comprueben y amparen.

Asimismo, es menester hacer puntual énfasis que a consideración de la suscrita la dilación se observa incluso en la remisión de los oficios ordenados en el acuerdo de radicación, mismos que constan de requerimientos que realiza este Instituto Electoral a Autoridades, Dependencias y particulares; al respecto, me permito insistir en las manifestaciones y solicitudes expuestas por la suscrita, relacionadas con el término que se otorga para la atención de dichos requerimientos, a los que se les deberá requerir en término prudente y razonable para dar contestación, en conjunto, se considera que al mismo requerimiento se deben disponer de las medidas de apremio a las que se podrían hacer acreedores en caso de no acatar lo solicitado por la Secretaria Ejecutiva dentro del término efectuado y en caso de omisión, hacer efectivos los mismos con la finalidad de desahogar en la medida de lo posible en menor termino la sustanciación de los procedimientos sancionadores, tal como se dispone en el artículo 31 del Reglamento, mismo que se transcribe a continuación:

Artículo 31. El medio de apremio, son los instrumentos jurídicos mediante los cuales el órgano electoral que sustancie los procedimientos materia de este Reglamento, puede hacer cumplir sus determinaciones. Entre los medios de apremio se encuentran:

- I. Apercibimiento;
- II. Amonestación;
- III. Multa de hasta por cien veces el salario mínimo general vigente en el Estado. En caso de reincidencia, se podrá aplicar hasta el doble de la cantidad señalada. La multa se hará efectiva de conformidad con lo señalado por el artículo 400 del Código;
- IV. El auxilio de la fuerza pública.

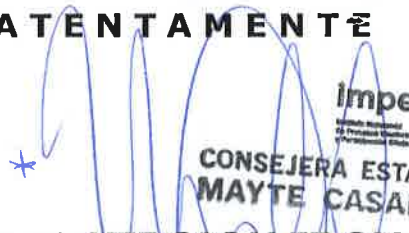
VOTO CONCURRENT QUE PRESENTA LA CONSEJERA ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA M. EN D. MAYTE CASALEZ CAMPOS, RESPECTO DEL **ACUERDO IMPEPAC/CEE/178/2024**, MEDIANTE EL CUAL SE DESECHA LA QUEJA FORMULADA POR EL CIUDADANO ALFREDO OSORIO BARRIOS, EN SU CARÁCTER DE REPRESENTANTE DE LA COALICIÓN "FUERZA Y CORAZÓN POR MORELOS", EN CONTRA DE LA CIUDADANA MARGARITA GONZÁLEZ SARAVIA CALDERÓN, EN SU CARÁCTER DE PRECANDIDATA ÚNICA A LA GUBERNATURA DEL ESTADO DE MORELOS POR EL PARTIDO POLÍTICO MORENA; POR LA PRESUNTA COMISIÓN DE PROMOCIÓN PERSONALIZADA Y ACTOS ANTICIPADOS DE CAMPAÑA, ASÍ COMO AL PARTIDO POLÍTICO MORENA, POR LA CULPA IN VIGILANDO; IDENTIFICADA CON EL NÚMERO DE **EXPEDIENTE IMPEPAC/CEE/CEPQ/PES/030/2024**.

Los medios de apremio podrán aplicarse indistintamente, atendiendo a la urgencia de los órganos electorales para hacer cumplir sus determinaciones.

No obstante lo anterior, se precisa que el registro, informe, prevenciones en su caso, presentaciones de proyectos, la determinación de diligencias preliminares o la ampliación del término para realizar mayores investigaciones así como los requerimientos a autoridades con la finalidad de contar con los elementos suficientes y necesarios para la formulación del proyecto correspondiente, competen de manera exclusiva a la Secretaría Ejecutiva en apoyo con la Dirección Jurídica, en términos de lo dispuesto por el artículo 8 y 25 del Reglamento del Régimen Sancionador Electoral.

En conclusión la suscrita acompaña los razonamientos y consideraciones expuestos en el proyecto, sin embargo, es necesario hacer hincapié en que se deben de respetar los términos en que se deben de sustanciar los Procedimientos Sancionadores y los correspondientes para el pronunciamiento de medidas cautelares y los correspondientes para su debida admisión y/o desechamiento, con la finalidad de salvaguardar la equidad en la contienda y garantizar una justicia pronta y expedita; por lo que siendo **veintiséis de marzo de dos mil veinticuatro**, se tiene a bien emitir el presente **VOTO CONCURRENT**.

A T E N T A M E N T E



**CONSEJERA ESTATAL ELECTORAL
MAYTE CASALEZ CAMPOS**

**M. EN D. MAYTE CASALEZ CAMPOS
CONSEJERA ESTATAL ELECTORAL
INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y
PARTICIPACIÓN CIUDADANA**

LA PRESENTE **HOJA 9 DE 9**, FORMA PARTE INTEGRAL DEL **VOTO CONCURRENT** QUE PRESENTA LA CONSEJERA ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA M. EN D. MAYTE CASALEZ CAMPOS, RESPECTO DEL **ACUERDO IMPEPAC/CEE/178/2024**, MEDIANTE EL CUAL SE DESECHA LA QUEJA FORMULADA POR EL CIUDADANO ALFREDO OSORIO BARRIOS, EN SU CARÁCTER DE REPRESENTANTE DE LA COALICIÓN "FUERZA Y CORAZÓN POR MORELOS", EN CONTRA DE LA CIUDADANA MARGARITA GONZÁLEZ SARAVIA CALDERÓN, EN SU CARÁCTER DE PRECANDIDATA ÚNICA A LA GUBERNATURA DEL ESTADO DE MORELOS POR EL PARTIDO POLÍTICO MORENA; POR LA PRESUNTA COMISIÓN DE PROMOCIÓN PERSONALIZADA Y ACTOS ANTICIPADOS DE CAMPAÑA, ASÍ COMO AL PARTIDO POLÍTICO MORENA, POR LA CULPA IN VIGILANDO; IDENTIFICADA CON EL NÚMERO DE **EXPEDIENTE IMPEPAC/CEE/CEPQ/PES/030/2024**.